

186
2 es.



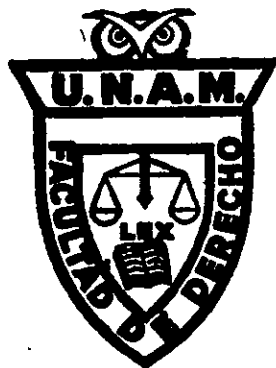
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
Seminario de Derecho Penal

TIPIFICACION DEL DELITO DE EUTANASIA EN EL DERECHO PENAL MEXICANO

TESIS
para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO
Que presenta

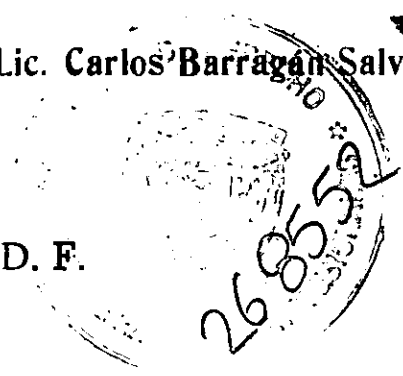
CONCEPCION CHAVEZ DIAZ



Asesor: Lic. Carlos Barragán Salvatierra

México, D. F.

1998



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Dedico el presente trabajo de investigación a mi familia,
como una muestra de agradecimiento por todo
el apoyo incondicional que me brindaron
durante todo este tiempo,
y muy especialmente a:*

*Mi madre, la cual, me dio el ser, brindándome
todo su apoyo y comprensión, en cada paso
determinante en mi vida, enseñándome que
los sueños pueden hacerse realidad.*

*Mi padre, quien con su esfuerzo y sabiduría
me indicó el camino a seguir, dándome
siempre todo sin pedir nada a cambio,
fomentándome el amor al trabajo,
al estudio y a mi país.*

*Mi hermana, mi compañera de juegos
y ante todo mi amiga, quien
siempre me auxilió cuando
más lo necesité*

Agradezco infinitamente al Licenciado Carlos Barragán Salvatierra, a quien admiro profundamente, como jurista, pero principalmente como persona, el interés puesto en la elaboración del presente trabajo de investigación y que gracias a sus conocimientos y acertada dirección fue concluido.

Principalmente deseo agradecer a la Universidad Nacional Autónoma de México la oportunidad que me dio de ingresar a sus aulas y obtener un poco del conocimiento tan grande que encierra; y específicamente a la FACULTAD DE DERECHO, a la cual considero parte importante en mi vida, donde se me inculcó el amor a esta profesión, haciéndome comprender la trascendencia del orden jurídico en todo el mundo.

*In memoriam a ESTEBAN CHAVEZ DIAZ y ESTEBAN CHAVEZ RANGEL.
En muchas ocasiones las palabras no reflejan lo que uno quiere expresar,
resultan insuficientes y simples, esta es una ocasión de esas, pues
desearía agradecerles todo lo que han hecho por mi, lo que
me han apoyado, y cuánto desearía que en este momento
estuvieran conmigo físicamente, porque espiritualmente
siempre lo han estado, sin embargo
lo único que puedo decir es
Gracias.*

INDICE

	Página
INTRODUCCION	8
CAPITULO PRIMERO.- EUTANASIA.	
1. Concepto	12
2. Surgimiento de la Eutanasia	18
3. Primeras Formas de Eutanasia	19
4. La Eutanasia en las Civilizaciones Antiguas	22
4.1. Grecia	23
4.2. Roma	27
5. Edad Media	28
6. Epoca Moderna	30
CAPITULO SEGUNDO.- LA EUTANASIA FRENTE A OTRAS FIGURAS.	
1. La Eutanasia frente a otras figuras jurídicas.	35
1.1. Homicidio	36
1.2. Eugenesia	38
1.3. Suicidio	42
1.4. Autanasia	45
1.5. Pena de Muerte	46
2. Opinión doctrinaria sobre la Eutanasia	48
3. Tipos de Eutanasia.	52
3.1. Eutanasia Activa	55
3.2. Eutanasia Pasiva	56
4. La Eutanasia en los Centros Hospitalarios.	57

CAPITULO TERCERO.- LA EUTANASIA EN LA ESFERA JURÍDICA.

1. Regulación Jurídica de la Eutanasia en el Mundo.	62
1.1. América	64
1.2. Europa	74
1.3. Africa	93
1.4. Asia	94
1.5. Oceanía	94
2. La Eutanasia en México.	98

CAPITULO CUARTO.- CRIMINOLOGÍA DE LA EUTANASIA.

1. Aspectos que conllevan a la práctica de la Eutanasia	102
2. El delito de Eutanasia (Homicidio)	106
3. Sujetos de la Eutanasia	116
3.1. Activo	117
3.1.1. El delincuente Pasional	122
3.2. Pasivo	124
3.2.1. La Víctima voluntaria	127
4. El Consentimiento del Sujeto Pasivo	129
5. Bien Jurídico Tutelado.	131

CAPITULO QUINTO.- PROYECTO PARA LA LEGISLACIÓN DE LA EUTANASIA.

1. Legislación de la Eutanasia como tipo penal	137
2. Requisitos para su aplicación	139
3. Posibles Sanciones.	146

CONCLUSIONES	150
BIBLIOGRAFIA	156

INTRODUCCIÓN.

Generalmente cuando oímos hablar de la eutanasia, nos vienen a la mente aquellos enfermos que en alguna ocasión nos ha tocado ver en los diferentes hospitales, mismos que se encuentran en estado de coma, o bien que están a punto de fallecer, asimismo recordamos a los enfermos que aún viven gracias a que se encuentran conectados a diferentes aparatos que los mantienen con vida, así en la mayor parte de los casos pensamos en personas que por lo general están sumamente enfermas y que sólo esperan la muerte, sin embargo, la eutanasia no implica a todas estas cuestiones que acabamos de mencionar.

La eutanasia es un fenómeno complejo, una figura que a pesar de ser muy antigua, pues desde los tiempos más remotos se ha presentado no sólo en nuestro país, sino en todo el mundo, no se ha regulado en instrumento legal alguno, cuestión que no deja de sorprendernos, pues sabemos que existen diferentes indicios de su práctica.

En el presente trabajo de investigación se ha tratado de hacer un análisis sobre esta figura tan polémica, análisis claro está desde el punto de vista jurídico, no sin mencionar algunos aspectos morales, económicos y hasta religiosos que han intervenido en su evolución a lo largo de la historia, la cual denota claramente la omisión en su estudio en casi todas las civilizaciones.

Al parecer, la mayor parte de los doctrinarios guardan cierta cautela al momento de discutir su reglamentación, e inclusive en nuestro país, dicho tema es poco tratado en vista de todos los elementos que presenta, pues los estudiosos del derecho han considerado que de regularse esta figura jurídica implicaría la creación de una "cultura de la muerte", es decir, se estaría "enseñando

e inclusive autorizando a las personas a matar”, sin embargo, a lo largo de este breve pero sustancioso estudio, trataremos de analizar cada uno de estos puntos y temores, con el fin de que la eutanasia deje de ser un mito y se opte definitivamente por su integración en el Sistema Penal Mexicano, pues se trata de un tema que ha superado las leyes y se presenta cada vez con mayor frecuencia en la sociedad , sin que exista disposición legal que la respalde.

De esta premisa surge la curiosidad por saber que es la eutanasia, pues en la mayor parte de las ocasiones no es comprendida, pues su definición dista mucho de lo que la mayoría de la gente entiende por eutanasia, así tenemos que no es otra cosa que la “buena muerte” (sin sufrimientos) que va a ser aplicada a una persona que se encuentra sumamente enferma, aquejada de un mal incurable, en etapa terminal y sumamente doloroso, tan es así que ni el más fuerte de los analgésicos puede siquiera mitigar, enfermo que al ver la incurabilidad de su mal, solicita se le prive de la vida a efecto de terminar con la agonía que la enfermedad que tiene le produce, para así adelantar el fin que tarde o temprano llegará.

Con esta definición queda claramente establecido el concepto de eutanasia y que en el desarrollo del presente trabajo de investigación desarrollaremos con mayor profundidad, a efecto de que, con los elementos que en la misma se aportarán, se obtenga un criterio uniforme sobre su reglamentación, pues se trata de una figura que ha superado las leyes y se ha introducido en la vida del hombre, sin que exista una figura jurídica que la regule.

Por otra parte, se que éste es un tema sumamente polémico que en la mayoría de los casos se evade, pues la mayoría de la gente opina que nadie puede decidir sobre la vida de otra persona, pues sólo Dios dador de la vida, puede suprimirla.

Asimismo se opina que no se puede regular una figura como la eutanasia en base a una enfermedad incurable, pues con lo cambiante de la medicina una enfermedad que en un momento es incurable al siguiente es posible que ya no lo sea con lo cual ya no estaríamos en presencia de una eutanasia, sino de un homicidio. Al respecto en el estudio de esta figura se analizarán estos aspectos, sobre todo, tomando en cuenta que si una persona padece una enfermedad incurable en etapa terminal, ésta ha causado debido a lo avanzada que se encuentra ciertos estragos en el cuerpo humano que aún cuando se llegue a descubrir una cura, los daños que haya causado la enfermedad serán definitivamente incurables, lo anterior en atención a la enfermedad que padezca el enfermo.

Como vemos con el estudio de esta figura jurídica se busca más que nada crear un criterio uniforme sobre lo que se entiende por eutanasia, y si no se regula dicha figura al menos se tome en cuenta como una posibilidad para su inclusión en los sistemas penales, además de que se lleve a su discusión por los legisladores o bien por los juristas, y que no se le vea con temor, pues de ninguna forma se estaría creando una cultura de la muerte, sino que se estaría adecuando la ley a la realidad social, pues aún cuando no se quiera analizar esta figura existe, y seguirá existiendo a pesar de que se omita hablar de ella.

De esta forma la eutanasia es una realidad que ha superado las leyes vigentes, por lo que con el presente estudio se pretende que sea examinada esta figura jurídica desde un punto de vista objetivo tomando en cuenta tanto los pros y los contras de su regulación.

Espero que aún cuando la eutanasia no sea regulada de manera inmediata, el presente trabajo de investigación sirva como pretexto para analizar un poco más a fondo su complejidad, y tal vez a largo plazo esta figura jurídica pueda ser TIPIFICADA EN EL DERECHO PENAL MEXICANO.

CAPITULO PRIMERO

Eutanasia

CAPITULO PRIMERO.

EUTANASIA.

Una de las diferencias básicas del hombre respecto a los demás animales, es su conciencia de la muerte, lo que preocupa, inquieta y crea temores en el individuo, cuando se piensa en situaciones de enfermedad terminal o graves minusvalías, surge entonces la idea de morir con dignidad y sin sufrimientos - eutanasia-.

A lo largo de la historia la eutanasia ha sido un tema que ha causado polémica, por las circunstancias que conllevan a su práctica, por lo cual el presente trabajo tiene como fin que la eutanasia sea regulada en el Derecho Penal Mexicano, ya que esta conducta no puede pasar desapercibida para los legisladores y para la época en la que se está viviendo; asimismo en varios países este tema ha sido objeto de debates en los que se presentan posiciones encontradas sobre su codificación; por otra parte, en nuestro país la eutanasia no es tomada con las características propias de su concepto, sino que es sancionada como un "*homicidio calificado*"; en virtud de que siempre que se presente un caso eutanásico van a concurrir las agravantes de premeditación, alevosía y ventaja, así como la privación de una vida, características propias de este delito.

La eutanasia siempre ha causado polémicas en vista de que cuando se habla de ocasionarle la muerte a una persona inmediatamente surgen cuestiones de carácter moral, mismas que van a impedir su reglamentación en cierta forma.

Primeramente para la reglamentación de la eutanasia es necesario conocer cuales son los conceptos que se le han dado a lo largo de la historia, así como conocer todas las circunstancias que la rodean, por lo que en el estudio que de dicha figura se va a hacer a continuación, no sólo se pretende el conocer a fondo a la eutanasia, sino también hacer una propuesta sobre su posible legislación, tomando en cuenta todos los elementos que encierra este tema, sean estos legales, morales, médicos, etcétera.

1. CONCEPTO.

De acuerdo a su definición etimológica la eutanasia es una voz compuesta por dos palabras griegas *eu* y *thanatos*, cuyo significado es "*eu-bueno o bien*" y "*thanatos-muerte*", es decir, de acuerdo a las raíces griegas de esta palabra significa *buena muerte o muerte pacífica*, con lo cual se quiere dejar establecido que

se trata de una muerte que no tiene nada que ver con las conductas de tipo criminal u homicida, puesto que en esta definición mas que nada lo que se busca es el hecho de que a una persona se le proporcione una muerte buena, una muerte pacífica o reparadora.¹

Amén de lo anterior y de acuerdo a su acepción gramatical para definir a la eutanasia no se tiene ningún problema, puesto que significa buena muerte, sin embargo si nos adentramos en la definición que nos ocupa, vamos a encontrar muchas dudas respecto a su interpretación, ya que dicha acepción no nos establece como debe ser esa muerte, además de que no especifica en que condiciones debe darse ésta para que sea considerada una muerte buena, o bien cuáles con las características que deben presentar los sujetos que van a intervenir en la realización de esta conducta.

Así las cosas, es primordial que en primer término se establezca que en esta conducta van a intervenir dos sujetos que son: la persona que va a proporcionar una buena muerte a otra, la cual se va a denominar sujeto activo y otra persona que es sobre la que va a recaer la conducta que realice el sujeto activo, a la cual se le va a denominar sujeto pasivo o víctima.

Uno de los doctrinarios más importantes en lo que al tema de estudio se refiere es el maestro Jiménez de Asúa el cual establece en su obra denominada LIBERTAD DE AMAR Y DERECHO A MORIR, que quien le dio nombre a esta clase de muerte (buena muerte) fue el canciller Inglés Francisco Bacon en el siglo XVII quien quería que el final de la vida se aceptase por la razón y que el arte aplicara todos los recursos para lograrlo, el cual se expresaba en estos términos: "Como un poeta dramático consagra los esfuerzos de su genio al último acto de su obra".²

Por otra parte encontramos que la sociología también se ha ocupado de este tema de estudio, para lo cual ha establecido una definición que a continuación se transcribirá para realizar un estudio de la misma.

"La eutanasia implica la teoría o práctica de la *"muerte piadosa"*, que permite a los médicos o a otras personas socialmente autorizadas a suministrar una dosis mortal de medicina a las personas que sufren extraordinariamente, a los enfermos incurables o a los defectuosos de nacimiento sobre los que no cabe esperanza de corrección. En la actualidad, esta teoría se opone a la ley y al Código moral de los médicos. Por otra parte tenemos que la sociología relaciona a la eutanasia con el homicidio por piedad o por compasión, estableciendo que éste, es el Homicidio perpetrado sobre ancianos o enfermos incurables con la

¹ JIMÉNEZ DE ASÚA. Luis. "LIBERTAD DE AMAR Y DERECHO A MORIR". Ediciones Depalma. Séptima Edición. Buenos Aires, Argentina. 1984. p. 337

² Idem.

finalidad de ahorrarles graves sufrimientos, practicado por algunas civilizaciones primitivas, incluso con carácter ritual. Las leyes penales no reconocen efectos liberatorios de la responsabilidad criminal ni al móvil compasivo del homicida ni al consentimiento de la víctima, aunque si pueden influir en la consideración jurídica del caso."³

La definición sociológica que acabamos de transcribir nos aporta aspectos muy interesantes, como son en primer término el hecho de que va a definir a la eutanasia como una muerte piadosa, señalando además la calidad que debe tener el sujeto activo que va a realizar esta conducta; ya que nos señala que esta actividad va a ser realizada única y exclusivamente por los médicos o bien por las personas socialmente autorizadas por el Estado para llevar a cabo esta conducta, poniendo de manifiesto que el Estado es quien va a determinar cuáles son las personas que van a merecer esta calidad, puesto que no cualquier persona, de acuerdo a la sociología, se encuentra capacitada para poder llevar a cabo la práctica de la eutanasia, situación que es totalmente cierta.

Haciendo hincapié en lo anterior, al señalar esta definición las características que debe reunir la persona que va a llevar a cabo la eutanasia, deja de lado el supuesto que puede surgir cuando por las condiciones en las que se encuentra el enfermo, una persona decide por su propia mano terminar de una vez con los sufrimientos de su ser querido sin acudir previamente con aquellas personas que están socialmente autorizadas por el Estado para llevar a cabo esta conducta, y de llevarse a cabo este supuesto, el particular cometería, de acuerdo con el derecho penal vigente un delito que será el homicidio, sin tomar en cuenta los motivos por los cuales se llevó a cabo éste, por lo que esta definición deja de ser completa al no señalar todos los supuestos que en la práctica pueden presentarse.

También se nos presenta en la definición que dicha muerte va a ser llevada a cabo mediante una dosis mortal de medicina, lo que considero un acierto, ya que a lo largo de la historia se aprecian infinidad de medios por los cuales una persona priva de la vida a otra a efecto de que deje de sufrir, siendo que en la mayoría de los casos la manera en la que es practicada la eutanasia, es dolorosa para aquel que la recibe (disparo de arma de fuego, inmersión, etcétera.) y el hecho de que la muerte sea producida mediante una dosis letal de medicina, implica que la persona no va a sufrir aparentemente con su muerte.

En la definición también vamos a encontrar que se señalan las características que debe tener el sujeto pasivo (víctima), que van a ser las personas que sufren extraordinariamente, los enfermos incurables o los defectuosos de nacimiento sobre los que no cabe esperanza de corrección. De donde se desprende, que la eutanasia busca el que una persona que sufre deje de hacerlo mediante la

³ "DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA". Editorial Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición. México, 1984. p. 115.

muerte, sin embargo, al señalar la presente definición como sujeto pasivo a los defectuosos de nacimiento, la sociología está permitiendo la práctica, en cierta forma, de la eugenesia, que va a ser la selección de los sujetos más capaces eliminando a los que no lo son tanto; en dicha definición se hace hincapié en que la eutanasia se opone a la ley, al Código moral de los médicos y al juramento hipocrático rendido, por lo que se deduce que la sociología, está en contra de la práctica de la eutanasia.

Por último, la sociología ha considerado que la eutanasia implica un retroceso cultural para aquellos que la practican, por todas las cuestiones que encierra, se hace esta aseveración en vista de que el principal objetivo de esta materia es la armonía dentro de la sociedad, por lo que se rompe con este esquema al momento en el que alguien comete un homicidio, no importando los motivos por los que se haya realizado, de ahí surge el que esta conducta sea considerada como primitiva.

Desde otro punto de vista, diversos autores han querido definir a la eutanasia, los cuales, le han atribuido diferentes significados: desde el restringido de agonía buena, hasta el amplísimo que comprende la muerte natural súbita, el suicidio, la ayuda a bien morir, el homicidio piadoso, etc.

Ricardo Royo-Villanova establece que la eutanasia: Es la muerte dulce y tranquila, sin dolores físicos ni torturas morales, que puede sobrevenir de un modo natural en las edades más avanzadas de la vida, de un modo sobrenatural, como gracia divina o sugerida por una exaltación de las virtudes estoicas, y que puede ser provocada artificialmente, ya por motivos eugenésicos, bien con fines terapéuticos, para suprimir o abreviar una inevitable, larga y dolorosa agonía; pero siempre previa una reglamentación legal o el consentimiento del enfermo⁴

El Jurista Jiménez de Asúa nos aporta una definición de lo que para él significa la eutanasia, estableciendo que consiste tan sólo en la muerte tranquila y sin dolor, a petición del sujeto, o con objeto eliminador de seres desprovistos de valor vital, que importa a la vez un resultado económico, previo diagnóstico y ejecución oficiales.⁵

En lo citado por el maestro Jiménez de Asúa, encontramos a diversos autores que dan una definición de lo que para ellos es la eutanasia, mostrando claramente, cada uno de ellos la tendencia que tienen sobre el particular; sin embargo, casi todos los autores concuerdan en que la eutanasia es la buena muerte que se le proporciona a una persona que se encuentra aquejado de algún mal incurable mismo que se encuentra en su etapa terminal y que dicho mal le hace

⁴ JIMÉNEZ DE ASÚA. Luis. Ob. cit. p. 338-339.

⁵ Ibidem. p. 339.

padecer tantos y tan insufribles padecimientos que esta persona prefiere que se le prive de la vida que continuar soportando los terribles dolores que la enfermedad que tiene le producen, encontrándose en el fondo un fin de carácter eugenésico, eliminador de aquellas personas que no aportan nada útil a la sociedad.

Sin embargo, para nuestro estudio no consideraremos como uno de los motivos para la práctica de la eutanasia a la eugenesia, ya que estaríamos relacionando dos conductas que son totalmente diferentes: la eutanasia y la eugenesia.

Ante la definición esgrimida con anterioridad, tenemos que surge una nueva problemática que es el hecho de saber en que consiste el dolor, ya que no todas las personas tienen la misma resistencia para el mismo, por lo que dolores que para algunas personas son muy comunes, para otras puede significar algo en verdad intolerante, y para determinar cual es el término del dolor, es necesario que se le practiquen a una persona todos los estudios que sean necesarios con el fin de poder determinar si el sufrimiento que lo aqueja es en verdad doloroso o bien, solamente es producto de su subconsciente, el cual lo obliga a solicitar la muerte.

Ante la problemática sobre lo que significa el dolor, tenemos que por lo general la mayoría de las personas tiene claramente establecido lo que podría llegar a ser un dolor insufrible y la diferencia con un dolor común.

En fin, la esencia de la eutanasia y su definición coinciden en que debe ser una muerte dulce, sin dolor, sin agonía, tranquila y con el único objetivo de proporcionar al moribundo la paz que tanto desea.

El concepto de eutanasia también tiene otros significados, dependiendo del punto de vista de la doctrina que lo esté analizando, sea en el ámbito médico, moral, etc., por lo que a continuación daremos nota de ellos:

MEDICINA Y TERAPEUTICA.- Según estas ciencias la eutanasia es el nombre que se le da a los métodos de tratamiento sintomáticos en el período terminal de las enfermedades caquetizantes, asimismo se refiere a la muerte dada por los médicos a aquellos enfermos que se encuentran aquejados del algún mal incurable y que además la enfermedad que padecen es especialmente dolorosa.⁶

Cabe hacer mención en este apartado, que para los médicos la práctica de la eutanasia se encuentra completamente vedada, lo anterior de acuerdo al Juramento Hipocrático rendido por los médicos, en el cual se establece lo siguiente: "ou dosso de oude pharmakon oudeno aitetheis thanassimon, oude

⁶ "DICCIONARIO DE MEDICINA". Ediciones Científicas y Técnicas. Tercera Edición. México 1997. p. 41.

yphegessomai ssymboulaien toiende". Este verso griego aparece en el Juramento del médico y el cual puede ser traducido de la siguiente manera: "No daré a nadie un veneno que le cause la muerte, tampoco sugeriré que se haga tal". El verso compromete al médico que lo dice o lo rinde a no causar la muerte a sus enfermos, incluyendo los enfermos que quieren suicidarse. Tal como está escrito, el compromiso es independiente de las circunstancias.⁷

Así las cosas, la eutanasia debe considerarse como un alivio para los enfermos y los familiares de éste, quienes también sufren por el estado en el que se encuentra su ser querido.

TEOLOGICO.- Es la muerte en estado de gracia, particularmente en la iglesia católica este tipo de muerte esta prohibida, en vista de que Dios es el dador de la vida y es él quien puede decidir si una persona continua o no viviendo, y por tal motivo el individuo no puede decidir sobre su vida ya que no le pertenece.⁸

La Iglesia ha condenado desde siempre la eutanasia, descrita por ésta como "la acción u omisión que por su naturaleza e intensidad causa la muerte con el fin de eliminar cualquier dolor".⁹

MORAL.- Es la muerte causada a un enfermo cuando éste padece una enfermedad incurable y sumamente dolorosa y para conseguirlo se le proporcionan anestésicos para que lo sorprenda la muerte sin padecimientos.¹⁰

Por otra parte, uno de los elementos más importantes de la eutanasia es el elemento que se refiere al consentimiento expreso que debe existir por parte del sujeto pasivo (víctima), el cual solicita le sea practicada la eutanasia para que deje de seguir sufriendo, consentimiento que ha sido considerado como uno de los pilares fundamentales para la reglamentación de esta figura jurídica y que, en la mayoría de las veces es el que suscita mayor cúmulo de cuestiones y apasionadas polémicas, determinando las posturas más irreductibles en nombre de toda especie de principios, jurídicos y extrajurídicos, éstos con más frecuencia y pasión que aquellos, siendo además que no se ha podido llegar a un acuerdo uniforme entre los doctrinarios sobre el alcance que tiene el consentimiento, como elemento principal de la eutanasia por parte del sujeto pasivo.

⁷ BEDOLLA, Miguel. "BOLETÍN ESCOGE LA VIDA". Número 61. Editorial Noesis. Edición Especial Marzo/Abril/Mayo/Junio. Madrid España. 1996. p. 42.

⁸ GARCÍA PELAYO Y GROSS, Ramón. "DICCIONARIO LAROUSSE DE LA LENGUA ESPAÑOLA". Ediciones Larousse. Primera Reimpresión. México p.376.

⁹ PAPA JUAN PABLO SEGUNDO. "ENCÍCLICA EVANGELIUM VITAE (EL EVANGELIO DE LA VIDA)". 1995.

¹⁰ URRACA, Salvador. "EUTANASIA HOY, UN DEBATE ABIERTO". Editorial Noesis, Colección Humanidades Médicas. Madrid, España 1996. p. 367

En resumen, tenemos que la eutanasia es un fenómeno complejo compuesto en un aspecto por el sujeto pasivo, quien padece una enfermedad incurable, padece cruentos dolores y manifiesta su voluntad de morir a un tercero, llegando inclusive a autorizarle para que este sea su victimario. Por otra parte, tenemos al sujeto activo, que bien puede ser un familiar, un amigo, un inferior jerárquico, etc. quien dándose cuenta de la incurabilidad del mal, de la proximidad de la muerte, de los dolores insoportables de que es víctima el enfermo, a los ruegos de éste y movido por la compasión, por la PIEDAD, le priva de la existencia.

Asimismo de la lectura del párrafo anterior, es fácil darse cuenta de que en el sujeto pasivo concurren elementos característicos del suicidio, (un motivo y el deseo de morir) pero falta el elemento principal del suicidio, es decir, la privación de la existencia por el propio sujeto; por lo que a pesar de que diversos autores consideran a la eutanasia como un suicidio asistido, esto no es del todo cierto, por lo que más adelante se analizará la figura del suicidio en sus diferentes modalidades.

En conclusión, y de conformidad con lo expuesto, considero que son cinco los elementos que se requieren para estar en presencia de la eutanasia que son:

- Que se trate de un enfermo incurable,
- Que padezca de cruentos dolores,
- Que se haga a impulsos de un sentimiento profundo de piedad y humanidad,
- Que la muerte se realice a su propio ruego y
- Que se le procure al enfermo una muerte exenta de sufrimientos.

Requisitos sin los cuales no podemos establecer que nos encontremos en presencia de una verdadera eutanasia.

2. SURGIMIENTO DE LA EUTANASIA.

Mucho se ha especulado sobre el cómo es que surge la eutanasia, por lo que deducimos que ésta surge desde las épocas más primitivas como un alivio para aquel que sufre de intensos dolores que le hacen insoportable seguir viviendo, y que ve en la eutanasia, el alivio de todos los males que lo aquejan, por lo que solicita a un ser querido o bien a un médico que le prive de la vida a efecto de que no siga sufriendo por la enfermedad que padece.

Así también, vemos que en la actualidad esta actividad se ha venido realizando con mayor frecuencia de lo que creemos, a pesar de lo adelantada que se encuentra la medicina en nuestros días, ya que diariamente van surgiendo

nuevos padecimientos que no se pueden curar tan fácilmente y otros que aún no tienen cura, asimismo existen enfermedades que particularmente son muy dolorosas para el que las padece y que a pesar de que han sido estudiadas a fondo, como es el caso del CANCER en su etapa terminal, aún no tienen cura, y que cuando atacan al organismo, generalmente suelen ser muy dolorosas para aquél que las padece.

La eutanasia ha surgido en el mundo como una figura radical y polémica, en vista de que su practica ha sido atacada por diversos doctrinarios, los cuales consideran su existencia un atraso social y en ocasiones un atentado contra la vida, estableciendo que nadie puede decidir entre la vida y la muerte. Esto en oposición de diversos tratadistas, quienes consideran que la eutanasia es una necesidad en el mundo y que su practica debe ser permitida en todos los países en sus diferentes legislaciones; por otra parte el presente trabajo tiene como fin el buscar los distintos aspectos de la eutanasia, sin tomar una postura definida, sino más bien lo que persigue el presente trabajo es el hecho de que sea contemplada en el Código Penal Mexicano, es decir que sea regulada esta figura, quedando al arbitrio del sujeto pasivo el solicitar su practica o no.

3. PRIMERAS FORMAS DE EUTANASIA.

En este apartado vamos a tratar de ahondar sobre las primeras formas de eutanasia que se han presentado en la historia y como se han regulado en los diferentes instrumentos jurídicos, encontrando como antecedentes inmediatos de la eutanasia a las tribus y clanes que ocupaban la tierra en la época prehistórica, por ejemplo cuando alguno de los elementos del clan o tribu resultaba herido durante la cacería de animales era sacrificado por sus compañeros a efecto de que no continuara sufriendo, además de que dicho sujeto lo solicitaba a sus compañeros de tribu, ya que él mismo sabía que de no tomar esa decisión se exponía a continuar sufriendo, puesto que no existían los medios para curarlo de las lesiones que presentaba, por lo que, para que dejara de sufrir, se le aplicaba la eutanasia en su forma más rudimentaria, es decir se le sacrificaba por el bienestar de éste así como para la supervivencia de la tribu.¹¹

Así tenemos que la eutanasia se remonta hasta etapas históricas en que los hombres se encontraban en estado de salvajismo y en las que se daba poca o ninguna importancia al individuo frente de la comunidad. Al principio la eutanasia figuró como un remedio a la escasez de víveres y a la desproporción entre éstos y el número de habitantes, tratándose por tanto de eliminar a los que no contribuían en ninguna forma con el grupo y más aún si mermaban las subsistencias.

¹¹ Ibidem. p. 62

Como es natural, los destinados a morir en estas agrupaciones, eran los ancianos, los que padecían deformidades que les impedían trabajar, los débiles y los niños.¹²

Un ejemplo vivo de estas costumbres lo encontramos entre los salvajes del Pacífico, entre los cuales el infanticidio tenía carácter de ley. En algunos pueblos pretéritos -como entre los celtas-, el designio eugénico se complementaba con el propósito eutanásico, puesto que se daba muerte a los ancianos valetudinarios. La práctica extendida entre algunas tribus antiguas y grupos salvajes, que aún se conserva, imponen como obligación sagrada al hijo administrar la muerte buena al padre viejo y enfermo; esta es una de las muestras más paladinas de que la eutanasia tiene remoto origen.¹³

El maestro Jiménez de Asúa, en su obra "Libertad de Amar y Derecho a Morir", citando al doctor Regnault opina que cuando el hombre tenía en su contra los elementos y las bestias feroces, y en que la lucha por la vida era muy penosa, el hombre primitivo solo iba guiado por una moral utilitaria. Entonces no podía proteger a los seres inútiles, procurarles alimentos, y lo mejor era librarles de sus sufrimientos, anticipándoles la muerte. "Cuando el hombre era un lobo para el hombre, cuando las familias y las tribus reñían combates sangrientos, los vencidos pudieron considerar como un deber rematar, para evitarles las torturas de un enemigo cruel, a los heridos de su tribu que estaban demasiado graves para huir". Estas prácticas se han conservado hasta nuestros días, bajo distintas formas. En ciertos pueblos antropófagos estaba el uso todavía en el siglo XIX de matar a los niños enfermos y a los ancianos impotentes, para preparar festines muy preciados. Los viejos padres encontraban la cosa muy natural y pensaban que no podían tener sepultura más honrosa que el estómago de sus hijos, pues en esas tribus el principio utilitario estaba desarrollado al máximo. En la India antigua, los incurables eran conducidos por sus allegados al borde del Ganges; se les asfixiaba más o menos completamente, llenándoles las narices y la boca de barro, y se les arrojaba en el río sagrado.¹⁴

En la Biblia, encontramos algunos casos de eutanasia, a pesar de que muchos doctrinarios que se oponen a su práctica basan su postura en los principios que se encuentran establecidos en la misma, sobre todo en los diez mandamientos, principalmente en el que versa "No Matarás", puesto que al ser Dios quien entregó estos mandamientos para el hombre, éste no debe, bajo ningún motivo y bajo ninguna circunstancia ir en contra de ellos, por lo que al llevar a cabo la eutanasia, se está actuando en contra del citado principio, y en consecuencia con lo establecido por Dios.

¹² *Ibidem.* p. 42.

¹³ JIMÉNEZ DE ASÚA. Luis. *Ob Cit.* p. 362.

¹⁴ *Ibidem.* p. 363.

Por otra parte diversos tratadistas reafirman su oposición estableciendo que en la Biblia además de los diez mandamientos, también se establece que: "Dios es el señor de la vida y la muerte; Él es el creador, el que ha llamado al hombre a la existencia y le ha dado la vida como un don, como una bendición que el hombre debe cuidar y favorecer, pero nunca suprimir"; por lo que indican que el hombre no tiene plena autonomía sobre su vida, puesto que solamente Dios, quien le dio la vida se la puede quitar.¹⁵

Sin embargo y a pesar de lo que dicen diversos doctrinarios, encontramos casos claros de la práctica de la eutanasia en la Biblia: Así por ejemplo se establece en el libro de los Jueces lo siguiente:

"Y Abimélec procedió a ir a Tebez y a acampar contra Tebez y tomarla. Puesto que había una torre fuertemente en medio de la Ciudad, allí fue a donde todos los hombres y las mujeres y todos los terratenientes de la Ciudad se fueron huyendo, después de lo cual cerraron tras sí y se subieron al techo de la torre. Y Abimelec logró llegar hasta la torre y empezó a pelear contra ella, y se acercó a la entrada de la torre y empezó a pelear contra ella, y se acercó a la entrada de la torre para quemarla con fuego. Entonces cierta mujer arrojó una piedra superior de molino sobre la cabeza de Abimélec y le hizo pedazos el cráneo. De modo que él llamó apresuradamente al servidor que llevaba sus armas y le dijo: "Saca tu espada y dame muerte, por temor de que digan de mí: 'Fue una mujer quien lo mató". Enseguida su servidor lo atravesó de modo que murió".¹⁶

De igual forma en el libro segundo de Samuel (Capítulo I, versículo 9 y 10), se narra:

"Yo te ruego - dijo Saúl al Amalequita- "Plántate sobre mí, por favor, y definitivamente hazme morir, pues se ha apoderado de mí el calambre, porque aún está en mí toda mi alma"¹⁷

Y el Amalequita confesó a David:

"De modo que me planté sobre él y definitivamente le di muerte, porque sabía que él no podía vivir después de haber caído".¹⁸

Cabe advertir que este remoto homicidio piadoso no quedó impune, pues una vez que el Amalequita confesó a David lo sucedido éste dijo:

¹⁵ DÍAZ ARANDA, Enrique. "DEL SUICIDIO A LA EUTANASIA". Cárdenas Editor. México. 1997. p. 15

¹⁶ INTERNATIONAL BIBLE STUDENTS ASSOCIATION. "TRADUCCIÓN DEL NUEVO MUNDO DE LAS SANTAS ESCRITURAS". Libro de los Jueces, Capítulo IX, Versículos 50-54. Brooklyn, Nueva York, U.S.A. 1987. p. 328.

¹⁷ Ibidem. Libro Segundo de Samuel. Capítulo I, Versículo 9, p. 395.

¹⁸ Ibidem, Versículo 10, p. 395.

"David ahora dijo al joven que estaba informándole: "¿De dónde eres?", a lo que él dijo: "Soy hijo de un residente forastero, un Amalequita". Entonces le dijo David: "¿Cómo fue que no temiste alargar la mano para arruinar al 'ungido de Jehová'?. Con eso David llamó a uno de los jóvenes y dijo: "Acércate. Hiérela". Por lo tanto él lo derribó, de modo que murió. David entonces le dijo: "Esté la culpa de sangre por ti sobre tu propia cabeza, porque tu propia cabeza ha testificado contra ti, diciendo: 'Yo mismo definitivamente di muerte al ungido de Jehová'".¹⁹

Tal vez por ello, cuando Saúl da una orden similar a su escudero éste no la cumple:

"Entonces Saúl dijo a su escudero: 'Desenvaina tu espada y atraviésame con ella, para que no vengan estos incircuncisos y ciertamente me atraviesen y me traten abusivamente'. Y su escudero no quiso, porque tenía mucho miedo. De modo que Saúl tomó la espada y cayó sobre ella".²⁰

Como vemos en la Biblia claramente encontramos casos de eutanasia, puesto que así como por un lado establece el "no matarás", por otro lado nos presenta casos en los cuales se llevó a cabo la eutanasia.

De lo anteriormente expuesto, se desprende el hecho, de que existen remotos antecedentes de la práctica de la eutanasia, y que aún cuando sean formas rudimentarias de la misma, ésta se presenta inclusive en casos Bíblicos, asimismo encontramos casos en los cuales la eutanasia ha sido confundida o combinada inclusive con la eugenesia, que es una figura muy diferente de nuestro tema de estudio como ya vimos anteriormente.

4. LA EUTANASIA EN LAS CIVILIZACIONES ANTIGUAS.

A continuación analizaremos la presencia de la eutanasia en las primeras civilizaciones, sin embargo vamos a encontrar que en forma plena la eutanasia no se encuentra regulada ni en las civilizaciones antiguas más avanzadas, lo anterior en virtud de que no se encontraba considerada como una figura autónoma, sin embargo existen evidencias y hechos fehacientes en los cuales se presenta la eutanasia, pero ésta se encuentra contemplada ya sea como homicidio piadoso, o bien como suicidio, siendo además que la regulación de estas figuras es el antecedente, más remoto de nuestro tema de estudio, así las cosas nos detendremos a analizar más profundamente lo que fueron la cultura de Grecia así como de Roma en

¹⁹ Ibidem, Versículos 13-16, p. 395.

²⁰ Ibidem, Capítulo XXXI, Versículo 4, p. 394.

vista de la importancia que estas culturas tuvieron en todos los sistemas jurídicos del mundo.

4.1. GRECIA.

En la antigua Grecia, son realmente muy pocos los casos de verdadera eutanasia, ya que por lo general los casos que se presentaban eran regulados como suicidio o bien homicidio, que eran los establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que analizaremos algunas de las disposiciones referentes al suicidio-homicidio por estar relacionado en cierta forma con la eutanasia, como lo veremos más adelante.

En Grecia Aristóteles y Platón defendieron diversas formas de eutanasia. Asimismo el suicidio fue considerado por los filósofos estoicos en determinadas circunstancias, como un acto de alabado heroísmo. De esta guisa, la muerte natural constituía una gran ignominia para los gimnosofistas, los godos, los tracios, los hérudos y los visigodos. Es precisamente en el territorio de estos últimos donde se encontraba la "Roca de los Abuelos", desde cuya altura se precipitaban los viejos cuando estaban cansados de la vida.²¹

Para Aristóteles, el suicida ofendía al Estado, por ello en la práctica se le cortaba la mano derecha, era enterrado en lugar alejado y sus descendientes quedaban privados del derecho a la ciudadanía. No obstante, con el paso del tiempo se aceptó el suicidio siempre y cuando se hubiera obtenido el permiso del Senado, órgano encargado de examinar y deliberar conforme a los motivos expresados por el suicida.²²

Aquí encontramos una disposición curiosa, que es el hecho de que si el suicidio se practicaba con el permiso del Senado, este era permisible, disposición que resulta en cierto modo absurda, y en contra de las disposiciones legales en la actualidad, en virtud de que la ley lo que busca es la armonía social y no así el otorgar el consentimiento para que una persona se prive de la vida solamente porque quiere dejar de hacerlo.

Por otra parte en el año 421 a.C. Hipócrates escribe en Atenas su famoso Juramento, el cual constituye en elemento importante para nuestro estudio, en vista de que este ordenamiento es el sustento de los Códigos deontológicos médicos, quienes constituyen la base de la eutanasia, puesto que son ellos los que debían de permitir la práctica de la misma e inclusive llevarla a cabo, sin embargo, de acuerdo a lo establecido por Hipócrates, esto va en contra de los

²¹ DÍAZ ARANDA, Enrique. Ob cit. p. 16-17

²² Ibídem. p. 17

principios médicos, por lo que a continuación se transcribirán las partes más importantes para nuestro estudio de dicho Juramento:

"Párrafo 1. Juro por Apolo médico y por Asclepio y por Higia y por Panacea y por todos los dioses y diosas, tomándoles como testigos que, cumpliré, en la medida de mis fuerzas y criterio, el juramento y compromiso siguiente:

Párrafo 3. Dirigiré el régimen con visitas a la autoridad de los enfermos en la medida de mis fuerzas y me abstendré de todo mal e injusticia.

Párrafo 4. No administraré a nadie un fármaco mortal aunque me lo pida, ni tomaré la iniciativa de tal sugerencia. Del mismo modo tampoco daré a una mujer un pesario abortivo. Pasaré mi vida y ejerceré mi arte en forma inocente y pura.

Párrafo 5. No operaré ni siquiera a los enfermos de cálculo, sino que lo dejaré en manos de los hombres que realicen tal práctica.

Párrafo 8. Así pues, si doy cumplimiento a este Juramento, sin falta, que se me conceda disfrutar de la vida y de mi arte en medio de la consideración de todos los hombres hasta el último día; pero si lo violo o me vuelvo perjuro, que me suceda todo lo contrario".²³

El Doctor Miguel Bedolla quien es profesor asociado del Departamento de Medicina Familiar y Director del Centro de Excelencia Hispana del Centro de Ciencias de la Salud de la Universidad de Texas en San Antonio establece que el Juramento no fue escrito por Hipócrates. Diciendo que: "De acuerdo a mis propias investigaciones me hacen suponer que tal vez fue un grupo de médicos militares quienes lo escribieron. Es en la experiencia guerrera de estos médicos donde debemos buscar el origen de la medicina que, aún cuando reconoce la existencia de los dioses -el juramento comienza diciendo "Juro por Apolo el Sanador"- ya no tienen nada que ver los ritos y los templos antiguos. Estos médicos escribieron el Juramento en un momento en el que el templo dejaba de ser el centro de la ciudad y su lugar lo tomaba el mercado, donde se vendía de todo, incluyendo la medicina. Los médicos hacían ganancia vendiendo tratamientos que no curaban a nadie, venenos a aquellos que querían suicidarse o deshacerse de sus enemigos, pesarios a las mujeres (o a sus amantes) que no querían los niños que ya habían concebido, maniobras quirúrgicas innecesarias que, en el caso de la litotomía para el cálculo, dejaban a las pacientes estériles. En el desorden del mercado, todo el arte del médico no era más que mercancía".²⁴

Las dos unidades simbólicas con las que está compuesto el Juramento Hipocrático, ordenan las relaciones entre el médico y el enfermo. El enfermo sabe que el médico que ha tomado el Juramento usará el tratamiento

²³ *Ibidem.* p. 17-18.

²⁴ BEDOLLA, Miguel. Ob cit. p. 50.

adecuado en su beneficio, que no le envenenará ni le sugerirá a un tercero que lo envenene, que no le ocasionará, si es mujer, un aborto, que no la operará innecesariamente y sin la pericia suficiente, y mucho menos la someterá al riesgo de quedar estéril. El paciente también sabe que no será seducido por el médico y que el médico guardará todo lo que oiga como secreto. Con lo anterior, se quiere establecer la idea de que la medicina es santa y pura, por lo que no puede venderse a cambio de nada y los médicos quienes son los que la practican deben conducirse de acuerdo con el Juramento escrito, en vista de que se ha convertido en una especie de lineamiento a seguir por éstos.²⁵

Con el Juramento Hipocrático empezó una tradición moral médica que se mantuvo en vigor hasta nuestros días. Esta tradición fue independiente de la religión de los médicos, puesto que no importando sus creencias religiosas, seguían sus lineamientos al pie de la letra. Fieles a esta tradición los médicos jamás participaron en la eutanasia o buena muerte, sin embargo, esto no es óbice para encontrar casos excepcionales de médicos que apoyaban la práctica de la eutanasia, aunque dichos casos son aislados. En la actualidad tenemos que el Juramento se desmorona; los primeros en romper con lo establecido en el Juramento fueron los médicos nazis. Hoy en día, la mayoría de los estudiantes de medicina así como los médicos jóvenes consideran caduco el Juramento Hipocrático, suponen que ha habido un cambio fundamental en la naturaleza de la historia y argumentan que no es posible que un documento escrito hace dos mil quinientos años todavía tenga vigencia. Lo interesante es que esto se dice justo cuando uno de los eventos más significativos para la medicina está a punto de ocurrir: la organización de un mercado a gran escala -el de la salud-, donde, como lo refiere el Doctor Miguel Bedolla, todo estará pronto, a la venta, incluyendo lo que necesite un enfermo para suicidarse.

La eutanasia o buena muerte era una práctica habitual en la Grecia antigua. Los discípulos de Hipócrates quienes entonces eran una minoría se oponían fervientemente a su práctica, aún cuando se tratase de enfermos terminales quienes la solicitaban a efecto de no continuar sufriendo.

De opinión contraria eran Sócrates y Platón, quienes consideraban que las enfermedades dolorosas constituían un motivo suficiente para dejar de vivir. Así, la idea de morir dignamente fue defendida por Poseidoppos y Cicerón, siendo llevada hasta sus últimas consecuencias por Diógenes, Zenón, fundador de la escuela estoica, Epicuro, Pomponio Atico, Silicio Itálico, Tito Aristón, Cornelio Rufo, y Albucio Silo, Eraistrató, Erstóstenes y Latrone. Todos ellos decidieron no esperar a la degradación que suponían las enfermedades que les aquejaban, empleando para su muerte diversas formas que iban desde la cicuta hasta la inanición.²⁶

²⁵ Idem.

²⁶ DÍAZ ARANDA, Enrique. Ob cit. p. 18.

Muchos escritores famosos llegaron a practicar en su persona la eutanasia, esto en vista de que llegaban a padecer alguna enfermedad incurable y por tal motivo y ante el dolor que padecían preferían privarse de la vida que continuar sufriendo.

Por otra parte en la Colonia Focense de Marsella existió una institución pública mediante la cual podía solicitarse la propia muerte por los ciudadanos al Consejo de los Seiscientos.

Séneca decía:

“Si concurren circunstancias que le aflijan y turbe su sosiego, dejará la vida; y no ha de esperar al último extremo para abandonarla... Darse la muerte o recibirla, acabar un poco después o un poco antes, ha de ser para él (el sabio) enteramente lo mismo...

Por lo demás, la vida más larga no siempre es la mejor; pero la muerte sí que es tanto peor cuanto más larga... La mejor muerte es la que mejor nos guste...

¡Cómo! ¿He de esperar la crueldad de una dolencia o la de los hombres, cuando puedo escapar de todo sufrimiento y sustraerme a los golpes de la vida es que ella no retiene al que la quiera dejar?”

...extender y continuar el sufrimiento; ¿Por cuál recompensa? Por una vida más larga. Pero, ¿qué vivir es morir durante largo tiempo? ¿A quién se encuentra que quiera irse aniquilando entre suplicios e ir muriendo miembro a miembro, emitiendo una y otra vez a gotas el alma en vez de exhalarla de una vez? ¿A quién se encuentra que, clavado en aquel desdichado leño, ya mutilado, ya deformado, aplastados pecho y espaldas por un repugnante tumor, teniendo fuera de la cruz muchas causas de muerte, quiera todavía arrastrar la vida entre tantos tormentos?²⁷

En relación con la eutanasia pasiva, el médico griego Areteo de Capadocia (s. II d.C.) decía: Jamás es lícito a ningún médico procurar una muerte con el propósito de poner término a los mayores sufrimientos. Pero les está permitido, cuando no pueden mitigar la crueldad de un mal presente, obnubilar la mente del enfermo con narcóticos y somníferos.²⁸

Cabe hacer mención que lo dispuesto por este médico es trascendente en vista de su calidad, ya que Areteo de Capadocia debido a su propia profesión se percataba de los sufrimientos de sus enfermos, por lo que manifestaba,

²⁷ SÉNECA ANNEO, Lucio. “CARTAS A LUCILIO”. Editorial Consejo Nacional de Fomento Educativo, SEP. Primera Edición. México. 1985. p. 379-383.

²⁸ DÍAZ ARANDA, Enrique. Ob Cit. p. 18-19.

que en el momento en el que los dolores de la enfermedad eran tan severos, había que narcotizar al enfermo para que no sufriese tanto, pero sin privarle la vida ni darle el alivio que puede proporcionarle la muerte en este caso, puesto que sería ilícito.

Así las cosas encontramos que en la antigua Grecia ya se presentan casos de eutanasia, así como posiciones encontradas sobre su permisión, resaltando la importancia que los médicos tienen para poder llevar a cabo esta práctica, sin embargo en la antigua Grecia se hace poca o nula mención del consentimiento que debe existir por parte del enfermo o víctima,. Puesto que en cada uno de los argumentos esgrimidos solo se establecen las opiniones de las personas que rodean al enfermo, sean familiares o bien sean médicos, pero en ningún momento se toma en cuenta uno de los elementos más importantes de la eutanasia que es el consentimiento del sujeto pasivo.

4.2. ROMA.

En la historia de Roma, son pocos los casos de eutanasia que se presentaron, así como la regulación de esta conducta, en los diferentes ordenamientos jurídicos.

En el Digesto se reguló el suicidio estableciendo que si los motivos por los cuales una persona se había suicidado eran por causa de enfermedad, aburrimiento o euforia, los herederos no tenían problema alguno en la sucesión según lo dispuesto en ese ordenamiento.²⁹

Según lo anteriormente expuesto, encontramos que en el Digesto al regular el suicidio en caso de enfermedad se nos presenta uno de los antecedentes de la regulación jurídica de la eutanasia, sólo que en este caso, ésta es practicada por el mismo sujeto que padece la enfermedad, pero no deja por eso de ser un antecedente en cierta forma de la eutanasia.

En tiempos de Valerio Máximo, el Senado de Marsella tenía un depósito de cicuta a disposición de quien mostrase ante la corte deseos de abandonar la vida, Pero esto, más que a fines eutanásicos respondía a la costumbre de facilitar el suicidio. Morselli nos cuenta también que Cleopatra fundó en Egipto con Marco Antonio, una "Academia" cuyo objetivo era hacer experiencias sobre los medios menos dolorosos de morir. Y Del Vecchio, por su parte, explica como la eutanasia el "Pollice verso" de los Césares en los combates que se efectuaban en el circo romano, decretado para aquellos combatientes que heridos de muerte tardaban en sucumbir tras de agonía cruel.³⁰

²⁹ *Ibidem*, p. 19-20.

³⁰ JIMÉNEZ DE ASÚA. Luis. Ob cit. p. 364.

En resumen, en la antigua Roma, civilización que por la importancia y avance que tuvo constituye una de las bases más importantes de la legislación mundial; encontramos en ésta, que el tema de la eutanasia y su reglamentación ya presentaba para los estudiosos de ese entonces, un aspecto importante desde el punto de vista jurídico; sin embargo, era regulada como suicidio y no así como eutanasia, a pesar de encontrarse reunidos los elementos de esta figura jurídica.

5. EDAD MEDIA.

En la Edad Media la idea de una muerte digna tuvo dos grandes defensores: Tomás Moro y Francisco Bacón. Quienes fueron los principales precursores de esta figura; como lo vimos en el primer punto de este capítulo, la eutanasia fue bautizada con ese nombre precisamente por Francisco Bacón, quien junto con Tomás Moro son los representantes más sobresalientes de esta época en cuanto al tema se refiere.

Tomás Moro en su célebre obra "La utopía", escribió:

"Tratan a los enfermos con grandes cuidados, sin omitir medicinas ni alimentos capaces de devolverles la salud. Acompañan a los incurables, les dan conversación y les proporcionan, en una palabra, cuanto sea susceptible de aliviar su mal. Si se trata de una enfermedad sin remedio y de continuo dolor, los sacerdotes y magistrados hacen ver al paciente que, pues ya es inútil para los trabajos de la vida, molesto para los demás y una carga para sí mismo, no quiera alimentar por más tiempo su propia peste y corrupción; que siendo su vida un tormento no vacile en morir, antes tenga esperanza de librarse de una vida semejante, como de un potro o tormento, dándose la muerte o consintiendo que otro se la dé; persuádenle a que así obrará sabiamente, a que la muerte será no un mal, sino el término de sus suplicios, y a que siendo éste el consejo de los sacerdotes, intérpretes de la voluntad divina, obrará de manera santa y piadosa".

"Los que son convencidos se dejan morir de hambre o reciben la muerte mientras duermen y sin darse cuenta. A ninguno, empero, eliminan contra su voluntad, ni dejan de prodigarle sus cuidados, persuadidos a que de este modo obran honradamente y si alguno llegare a suicidarse sin consentimiento de los sacerdotes y del Senado lo consideran indigno de la tierra y del fuego y lo arrojan, afrentosamente insepulto, a cualquier pantano".³¹

³¹ MORO-CAMPANELLA-BACON, "UTOPIAS DEL RENACIMIENTO". Colección Popular, Fondo de Cultura Económica. Quinta reimpresión. México. 1980. p. 109-110.

De acuerdo con lo establecido por Tomás Moro en "La Utopía", tenemos que este autor ya contemplaba la práctica de la eutanasia o buena muerte, cuando el enfermo sin remedio y que sufría otorgara su consentimiento para poner fin a sus suplicios, o bien que ya no luchara por la vida, ya que con la muerte se acababa de sufrir.

Por su parte Francisco Bacón Señaló:

"De nuevo para insistir un poco más: considero que la misión del médico no consiste sólo en restaurar la salud, sino también en mitigar los dolores y sufrimientos; y no únicamente cuando ese alivio pueda conducir a la curación, sino también cuando pueda proporcionar, aún sin esperanza de recuperación un partir de la vida más suave y tranquila..."

"Actualmente, en cambio, los médicos casi religiosamente, cuidan a los enfermos incurables, cuando a mi juicio, si no quieren faltar a su misión y al deber de humanidad, deberían aprender el arte de facilitar diligentemente una suave partida de esta vida".³²

En este fragmento escrito por Francisco Bacón apreciamos la energía de sus escritos y el cómo defiende la práctica de la eutanasia, además de ser quien le dio nombre a esta clase de muerte; específicamente en este apartado se opone rotundamente al hecho de que los médicos al querer cumplir al pie de la letra con su "Juramento Hipocrático", lo único que hacen con los medicamentos y somníferos aplicados a los enfermos, es prolongar su agonía, conducta con la que están actuando en contra de los principios de su Juramento.

Terminar con los heridos en los combates es un hecho que atraviesa toda la historia, y en la Edad Media se llamó misericordia al corto puñalafiladísimo que servía para rematar a los que caían en las luchas multitudinarias o en los llamados Juicios de Dios. Se usaba introduciéndolo en la juntura de la armadura, por bajo de la gorguera, para rematar al vencido que, con heridas mortales, sufría mucho o tardaba en acabar su agonía. Reconozcamos, sin embargo, que para los cristianos medievales la idea de matar por compasión era repugnante, pues admitían que el dolor venía de Dios y debía ser aceptado como expresión de la voluntad del Todopoderoso. El "no matarás" era considerado como el más importante de los diez Mandamientos, y hombre alguno podía infringirlo, aunque se tratase de los sufrimientos más crueles. La condenación perdura hasta nuestros días en la Iglesia Católica.³³

El pensamiento metafísico que existió primordialmente en la Edad Media nos hace comprender el porque de la ausencia de regulación jurídica de

³² DIAZ ARANDA, Enrique. Ob cit. p. 21-22

³³ JIMÉNEZ DE ASÚA. Luis. Ob cit. p 364 y 365.

la eutanasia, puesto que se buscaba solamente el bienestar del alma y no así el del cuerpo, inclusive el dolor corporal era considerado como un medio para alcanzar la tranquilidad del alma, bajo el supuesto de que solamente sufriendo se encontraba la paz interior.

6. EPOCA MODERNA.

En la época moderna el tema de la eutanasia no se a analizado abiertamente, puesto que erróneamente se asocia con otras figuras jurídicas así como a conceptos de carácter moral, además de que un sinnúmero de doctrinarios se han postulado en contra de su práctica, sin embargo, esta figura no ha sido analizada desde todos sus puntos de vista, motivo por el cual no se ha podido realizar su integración en los diferentes tipos penales del mundo. Esta figura siempre se ha encontrado atacada por diversos grupos que dicen defender los derechos humanos, dejando de lado los del enfermo, inclusive sin tomarlos en cuenta.

La ciencia y la literatura han debatido el hondo problema de la eutanasia durante la etapa que se inicia después de la Revolución Francesa y llega hasta la guerra de 1914. Ha habido períodos en que se debatió el asunto de la eutanasia con mucha viveza. Así aconteció en el primer decenio de nuestra centuria, anticipo de lo que ocurría desde 1920, en que se retoma el asunto para seguir discutiéndose hasta nuestros días.³⁴

Discusión que en la actualidad no ha tenido el resultado que se espera, puesto que siempre por una o por otra razón este tema no se aborda desde todos sus aspectos, incluyendo el consentimiento del enfermo, lo que considero uno de los aspectos más importantes del análisis, dejando por ende la práctica de la eutanasia a los familiares del enfermo, quienes viendo el sufrimiento tan grande de su ser querido y en vista de que no existe una instancia legal para su ejecución, optan, a ruego del enfermo, por privarles de la vida y proporcionarles un poco de esa paz que tanto necesitan y que sólo la muerte puede brindar.

En casi todos los debates que se han hecho sobre el tema, resalta la importancia de que nunca se ha establecido claramente sí la regulación jurídica de la eutanasia va a quedar establecida como un derecho potestativo de la víctima, sino que se analiza solamente su permisión, dejando en una incertidumbre esta figura, por lo que se piensa que al momento en el que se regule va a ser obligatoria su práctica, por lo que diversos grupos se oponen a la misma, ya que suponen que de aprobarse la eutanasia, ésta va a tener que practicarse a todos aquellos que padecen de una

³⁴ *Ibidem.* p 383.

enfermedad mortal, siendo que en ningún caso se ha establecido su práctica como obligatoria.

En la actualidad y quizá con más frecuencia el dilema de la eutanasia se presenta día a día en los hospitales. Los avances médicos logrados en las últimas tres décadas como son: Las modernas técnicas de reanimación; los trasplantes de órganos y la respiración artificial, sólo han servido para postergar el momento de la muerte; sin embargo, en muchas ocasiones la aplicación de dichos medios, no conlleva al mejoramiento de la salud del paciente y su total restablecimiento, con lo cual el verdadero resultado del uso de estas técnicas es la prolongación de un estado de agonía. En esta sentido la frase "sálveme Doctor", se ha transformado en un "sálveme de las máquinas Doctor".

Como consecuencia de la extraordinaria tecnología médica que existe para prolongar artificialmente la vida biológica del ser humano, uno de los mayores retos de la existencia moderna es la agonía interminable que producen muchas de las enfermedades incurables de nuestro tiempo, como es el caso del cáncer en etapa terminal.

Los avances de la ciencia médica han contribuido a la victoria casi milagrosa de la supervivencia; pero, al mismo tiempo, han deshumanizado implacablemente el proceso de la muerte. Mantener a una persona viva sin considerar sus sentimientos ni su dignidad es una forma de idolatría tecnológica, un fetichismo cruel que niega la condición finita de la existencia humana a cambio de una aventura faustiana a costa del moribundo. En nuestro empeño por dominar el aspecto más indómito de la naturaleza, no pensamos que detrás de la promesa de una larga vida se oculta la amenaza de una agonía lenta. La opción de morir con dignidad quizá sea el justo precio de este olvido.³⁵

Así, la idea de salvar la vida no siempre obedece a la posibilidad de que el sujeto pueda reintegrarse a su vida normal, el problema se agudiza y cobra tintes dramáticos en los casos de los individuos con grandes minusvalías o con enfermedades terminales, quienes al ver anulada la posibilidad de seguir su desarrollo, deberán contar con el apoyo familiar, social, estatal, religioso, cultural, etc.

Sin embargo, hay gente que se opone con vehemencia a la opción de morir; para estas personas, sólo Dios da la vida, y solo Él la puede quitar. Algunos también temen que si se legaliza el principio de que es más compasivo terminar con la vida de un enfermo incurable que dejarle sufrir, tal filosofía acabaría por tergiversarse y ser aplicada a los minusválidos. Este grupo recuerda que quitar la vida a personas que sufren "por su propio bien y el de la sociedad" era el lema que

³⁵ ROJAS, Marcos. "LATIDOS DE FIN DE SIGLO". Editorial Espasa. Nueva York. 1997. p. 212.

se popularizó en la Alemania de los años veinte y que tuvo como resultado las trágicas ejecuciones masivas de ciudadanos para “purificar la raza”.³⁶

Amen de lo anterior, no debemos confundir a la eutanasia con la eugenesia, en vista de que la eugenesia implica la selección de los individuos más capaces desechando a los que no lo son, además de que su terminología siempre llevará implícita a la economía como fin de la práctica de la misma, en tanto que la eutanasia simplemente significa el dar una buena muerte a aquella persona que se encuentra aquejada de algún mal incurable en su etapa terminal y que cuando se le priva de la vida se hace únicamente como una ayuda para que deje de sufrir, no llevando consigo implícitas situaciones de carácter económico o social, sino más bien de carácter humanitario y piadoso.

Por último el debate sobre el derecho de la persona a morir de acuerdo a sus propios términos y deseos ha pasado del mundo del tabú y de la intimidad, o de la discusión académica a puerta cerrada, a la luz pública. Por ejemplo, recientemente han surgido movimientos muy activos a favor de la legalización de la eutanasia. Si esta legalización llegara a ocurrir, les sería permitido a los médicos quitarle la vida sin dolor, como un acto compasivo, a quienes sufriendo de enfermedades incurables así lo deseen.

La idea de la muerte misericordiosa y sin dolor provocada por un médico es muy antigua. Se basa en la noción de que la muerte no es un enemigo de la humanidad. Para quienes la vida se ha convertido irreversiblemente en una carga insufrible, en un martirio, la muerte es una buena amiga. De hecho, los médicos tienen una larga tradición de dejar morir a ciertos pacientes de edad avanzada que se encuentran en estado terminal y sin esperanzas de cura. En estos casos, numerosos pensadores modernos rechazan cualquier distinción moral entre dejar morir a un paciente sin solución, o quitarle la vida.

De todas formas, todavía son muchos los hombres y mujeres que piensan que permitir a un profesional dejar morir o quitarle la vida a otro ser humano, aunque éste lo haya pedido en su sano juicio, es robarle valor a la vida, deshumanizar al médico, e imputarle al galeno un poder superior al de la misma naturaleza. Sin embargo, muchas enfermedades tales como ciertos cánceres, las demencias y otros procesos degenerativos del sistema nervioso, causan en sus víctimas el miedo al dolor, a la dependencia, a la soledad y a la indignidad, padecimientos que en muchas ocasiones son superiores al terror de la misma muerte.

El sufrimiento y el dolor humanos se hallan patentes en la realidad cotidiana de los seres humanos y acompañan, configuran y determinan la vivencia y entidad de la enfermedad. Pero ningún temor es tan horroroso como el

³⁶ Ibidem. p. 214.

miedo a la cruel enfermedad, a la invalidez y dependencia constantes, a la obstinación terapéutica sin esperanza, a la soledad y despersonalización de los actuales centros hospitalarios, al sufrimiento-dolor propio y de los seres queridos en los estadios terminales de la vida.

Por lo que es necesario que se le proporcione al enfermo una solución cuando su vida ya se encuentra en una etapa en la cual ya no importa nada más que dejar de sufrir, momento en el que debe presentarse la eutanasia como solución a los males que lo aquejan. Dado lo anterior, debe concederse a todo ser humano la posibilidad de gestionar, al menos dentro de ciertos límites, no sólo su vida sino también su muerte. En este sentido, es necesario promover en la legislación penal la implantación de procedimientos que permitan conocer con antelación la voluntad de las personas en situaciones críticas o terminales, así como medios mediante los cuales el individuo pueda decidir entre morir o seguir sufriendo.

Generalmente en el Derecho, suele estimarse la vida desde un punto de vista más bien cuantitativo, independientemente de sus circunstancias de pobreza o debilidad existencial. En tal sentido, las leyes suelen proteger conductas que permiten sostener artificialmente y de forma obsesiva a los sujetos que se encuentran aquejados de algún mal incurable y especialmente doloroso, con la consiguiente situación de indignidad que con ello se les origina, sin embargo en este orden de ideas debemos de pensar que es más importante ¿Sí la calidad o la cantidad de vida?.

Por todo lo anterior, es necesario hacer una reforma al Código Penal Vigente, a efecto de contemplar a la eutanasia como una realidad, como una practica que se ha venido llevando a cabo a lo largo de la historia; quedando legalmente establecida en los ordenamientos jurídicos con todos sus elementos que la integran para que no sea confundida con otras figuras jurídicas parecidas.

Por lo que se propone que aquella persona que se encuentra aquejada de algún mal incurable, en estado terminal, y que la enfermedad sea particularmente dolorosa, pueda válidamente optar por solicitar se le prive de la vida ante una Junta médica la cual deberá certificar que efectivamente el solicitante es una persona enferma e incurable, que sufre por su estado de salud y que la vida que lleve adelante será no en su beneficio, sino en su perjuicio, y que una vez que sea comprobada esta circunstancia le sea practicada la eutanasia a efecto de que deje de seguir sufriendo y pueda descansar; sin que con ello se estuviera en presencia de un ilícito de carácter penal.

CAPITULO SEGUNDO

La Eutanasia Frente a Otras Figuras

CAPITULO SEGUNDO

LA EUTANASIA FRENTE A OTRAS FIGURAS.

Como vimos en el capítulo anterior, la eutanasia es una figura compleja compuesta en un aspecto por el sujeto pasivo, quien padece una enfermedad incurable, padece cruentos dolores y manifiesta su voluntad de morir a un tercero, llegando inclusive a autorizarle para que éste sea su victimario. Por otra parte tenemos al sujeto activo, quien puede ser un familiar, un amigo, un inferior jerárquico, etc. quién dándose cuenta de la incurabilidad del mal, de la proximidad de la muerte, de los dolores insoportables de que es víctima el enfermo, a los ruegos de éste y movido por la compasión, por la piedad, le priva de la existencia.

Por lo tanto, y de acuerdo a lo analizado anteriormente, considero que los elementos que se requieren para estar en presencia de la eutanasia son:

- Que se trate de un enfermo incurable,
- Que padezca de cruentos dolores,
- Que la muerte se dé a su propio ruego,
- Que se haga a impulsos de un profundo sentimiento de piedad y humanidad, y
- Que se procure una muerte exenta de sufrimientos.

Si llegare a faltar alguno de estos requisitos estaríamos en presencia de una figura jurídica distinta, pero no de la eutanasia, sin embargo a lo largo de la historia, muchos doctrinarios han confundido esta figura con otros delitos, por lo que a continuación analizaremos las diferencias y semejanzas que existen entre estos.

1. LA EUTANASIA FRENTE A OTRAS FIGURAS JURÍDICAS.

Debido a las características tan especiales que tiene la eutanasia, en más de una ocasión se le ha confundido con otras figuras jurídicas, además de asignarle conceptos equivocados.

De este modo, se ha pretendido practicar la eutanasia en aquellas personas que se encuentran en estado de coma, faltando en este caso uno de los elementos más importantes de la misma, que es el consentimiento expreso del enfermo, puesto que una persona que está en coma, no puede otorgar su consentimiento para que se le prive de la vida, además de que no sabemos si la persona se encuentra sufriendo o no, requisito primordial también de la eutanasia.

Asimismo muchos autores han establecido que la eutanasia no es otra cosa que un suicidio asistido, el cual se encuentra establecido en el artículo 312 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, o bien es considerado como un homicidio calificado, puesto que se reúnen las características propias de este ilícito penal, tales como la privación de una vida, con las agravantes de premeditación alevosía y ventaja.

En vista de lo cual, en más de una ocasión la eutanasia ha sido confundida con figuras jurídicas tales como el suicidio, el homicidio, la eugenesia, la autanasia, entre otros, por lo que a continuación analizaremos cada una de estas figuras para determinar las diferencias y semejanzas existentes con el tema a tratar.

1.1. HOMICIDIO.

El delito de homicidio consiste en la conducta que produce antijurídicamente la muerte de una persona, cualquiera que sean sus características, edad, sexo, raza, condiciones económicas, sociales, morales, de salud; es el hecho de privar, antijurídicamente de la vida, a otro ser humano.³⁷

En el Código Penal vigente para el Distrito Federal se encuentra contemplado el homicidio como un delito, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 302.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro”.

De acuerdo a lo anterior, tenemos que el homicidio va a ser la privación de la vida que va a llevar a cabo un sujeto sobre otro; asimismo el Código Penal Vigente para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia Federal, al definir el delito de homicidio no establece algún requisito que deba reunir el sujeto activo, es decir, puede ser cualquier persona la que prive de la vida a otra, por lo que el sujeto activo de esta conducta es simple, de igual manera la conducta delictiva del homicidio debe recaer en persona humana, cualquiera que sean sus características, por lo tanto el sujeto pasivo y el sujeto activo del homicidio no requieren reunir alguna característica especial para poder encuadrarse en el tipo penal especificado en la ley.

En el Código Penal Vigente para el Distrito Federal además de encontrarse tipificado el delito de homicidio también señala atenuantes y agravantes del mismo, atendiendo a la conducta del sujeto activo, y específicamente en el artículo 315 de este ordenamiento legal se contempla el homicidio calificado, en el cual se establece lo siguiente:

³⁷ OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. “EL HOMICIDIO”. Editorial Porrúa. Primera Edición. México. 1991. p. 4.

“Artículo 315.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, con ventaja con alevosía o traición”.

De acuerdo con esto, en la doctrina así como en la legislación penal mexicana, siempre que se trate de la privación de una vida nos vamos a encontrar en el supuesto del delito de homicidio, puesto que ni el sujeto pasivo ni el activo requieren reunir características especiales para poder encuadrarse en este ilícito, motivo por el cual a la eutanasia se le ha confundido con este tipo penal.

Sin embargo, en la eutanasia a pesar de encontramos con la privación de una vida, ésta se realiza independientemente de cualquier móvil de carácter criminal, por lo cual no puede sancionarse de igual manera al sujeto activo del delito de homicidio y al sujeto activo de la eutanasia, puesto que sus móviles son diferentes, sin embargo la ley, al no establecer algún tipo de atenuante, castiga a la eutanasia como un homicidio y más aún como un homicidio calificado.

En el Derecho Penal Mexicano la figura de la eutanasia ha sido castigada como un homicidio calificado en virtud de encontrarse reunidos los supuestos de premeditación, alevosía y ventaja, puesto que cuando se comete la eutanasia se presenta claramente la ventaja por parte del sujeto activo por las condiciones de salud en las que se encuentra en ese momento en sujeto pasivo, lo cual lo deja en desventaja con el sujeto activo.

Por otra parte tenemos que se presenta la premeditación, puesto que el sujeto activo antes de llevar a cabo la eutanasia piensa en como llevar a cabo esta conducta sin que el sujeto pasivo sufra con la aplicación de la muerte.

La alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer³⁸, de acuerdo con esto, en la práctica de la eutanasia tenemos que se va a presentar claramente la alevosía, puesto que en la mayoría de los casos, cuando se lleva a cabo ésta, se busca que la persona no se de cuenta de lo que está pasando en ese instante, para que la muerte le sobrevenga como un alivio a su dolor.

Por lo que se refiere a la traición ésta característica no siempre se presenta, puesto que la traición implica que no solamente se emplee la alevosía, sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente el sujeto activo había prometido a su víctima³⁹, esto debido a que en la eutanasia el propio sujeto pasivo solicita le priven de la vida, por lo que espera que el sujeto activo en

³⁸ SÁNCHEZ SODI, Horacio. “COMPILACIÓN PENAL FEDERAL Y LOCAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”. Ediciones Greca, Primera Edición. México. 1996. p. 90

³⁹ Idem.

cualquier momento lleve a cabo esta conducta, movido por un sentimiento de piedad. Asimismo aún cuando no se reúna este requisito en la eutanasia va a ser sancionada como un homicidio calificado en virtud de que el propio tipo penal marca la disyuntiva de que puede o no presentarse la traición.

Al analizar en este apartado el delito de homicidio, encontramos que tiene semejanzas con la eutanasia, sobre todo cuando hablamos de homicidio calificado, sin embargo, siendo la eutanasia una figura tan especial no puede encuadrarse dentro del delito de homicidio, puesto que el sujeto activo a pesar de haber privado de la vida a otra persona actúa por un móvil de piedad, por lo cual no se le puede proporcionar el mismo trato que se le da a un homicida común.

Amén de lo anterior muchos autores han establecido que cuando se da la privación de una vida siempre se va a estar en presencia de un homicidio, no importando los fines por los cuales se haya llevado a cabo, puesto que este tipo penal no exige alguna calidad especial que deban reunir el sujeto pasivo, el sujeto activo, o bien que exista un móvil determinado para poder llevar a cabo esta conducta.

Al respecto, el maestro César Augusto Osorio y Nieto, establece en su obra denominada "El Homicidio", que el estado de salud del individuo sobre el cual recae el delito de homicidio, es decir la víctima, es irrelevante, no importando que se trate de un sujeto que se encuentre clínicamente desahuciado; esto de acuerdo con la legislación mexicana, puesto que no es admisible que se suprimiese una vida, aun encontrándonos en el supuesto de que el propio sujeto pasivo lo admitiese o lo pidiera.⁴⁰

En esta afirmación, encontramos que la eutanasia al no encontrarse reglamentada como tal en el Código Penal Vigente, se inserta necesariamente en el delito de homicidio, siendo que esta figura merece un trato especial debido a las características tan especiales que presenta, puesto que a pesar de tratarse de la privación de una vida, lleva aparejados motivos que no son propios del delito de homicidio.

A pesar de que en la práctica el homicidio y la eutanasia hagan presuponer que se tratan de figuras iguales, teóricamente no lo son, puesto que mientras que el homicidio es llevado a cabo por un móvil criminal, la eutanasia es llevada a cabo por un móvil piadoso, diferencia tajante entre las dos figuras que hace necesaria su diferenciación en términos legales.

1.2. EUGENESIA.

La palabra eugenesia proviene de dos voces griegas: *eu*, que significa "bueno" y *genesia*, derivada de *genes*, que ha dado nacimiento al verbo

⁴⁰ OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. Ob cit. p. 4.

“engendrar”. Eugenesia es por tanto, **engendrar bien**. Francisco Galton, que fue quien creó este concepto, la definió así: “Es el estudio de los agentes bajo control social que pueden mejorar o empobrecer las cualidades raciales de las futuras generaciones, ya fuere física o mentalmente”.⁴¹

La eugenesia también es considerada como la ciencia que estudia los principios y los medios del perfeccionamiento de la especie humana, en la generación misma.⁴²

Asimismo es concebida a la eugenesia como la aplicación de las leyes biológicas de la herencia al perfeccionamiento de la especie humana.⁴³

De acuerdo con lo anterior la eugenesia es la selección de los individuos menos capaces así como de los más capaces, a efecto de eliminar a aquellos que no lo son tanto con el fin de mejorar la especie humana, para lograr a largo plazo el perfeccionamiento de la humanidad; encontrando en este punto intereses de carácter económico, puesto que el mejoramiento de la población busca el que se eleven los índices económicos así como los avances tecnológicos de una sociedad determinada.

Con relación a la eutanasia en mas de una ocasión se ha establecido que con la práctica de ésta, lo que en el fondo se persigue es que sean eliminados aquellos sujetos que ya no proporcionan ningún beneficio a la sociedad por encontrarse enfermos, además de impedir que las personas que se encuentran a su alrededor se desarrollen completamente, puesto que éstas pierden mucho tiempo en cuidarlas, siendo que esta afirmación es totalmente falsa.

Muchos autores han establecido que en la Legislación Mexicana se contempla a la eugenesia, fundamentando su postura en el artículo 98 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal en el cual se establece como requisito formal para la celebración del matrimonio, un certificado médico de sanidad, sin el cual los contrayentes no pueden celebrar el contrato de matrimonio:

“Artículo 98.- Al escrito a que se refiere al artículo anterior, se acompañará: ...

IV. Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica e incurable, que sea, además, contagiosa y hereditaria.

⁴¹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob cit. p. 4

⁴² CABANELLAS, Guillermo. “DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL”. Editorial Heliasta. Vigésima Edición. Tomo III. 1981. Buenos Aires Argentina. p. 602.

⁴³ GARCÍA PELAYO, Ramón. Ob cit. p. 224.

Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial”.

Asimismo en el artículo 156 del ordenamiento en comento, también se establece como impedimento para celebrar el contrato de matrimonio que alguno de los cónyuges o ambos padezcan alguna enfermedad contagiosa o hereditaria, estableciéndose lo siguiente:

*“Artículo 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio: ...
VIII. La impotencia incurable para la cópula; y las enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias”.*

De acuerdo con estos doctrinarios, al señalarse como impedimento para la celebración del contrato de matrimonio el que alguno de los cónyuges se encuentre padeciendo alguna enfermedad contagiosa o hereditaria, se persigue que no nazcan sujetos que tengan alguna deficiencia o deformidad que ocasione para sus seres queridos un cierto cuidado especial, además de que no aportarían ningún beneficio a la sociedad.

En algunos países como en los Estados Unidos, la esterilización eugenésica se aplica a las mujeres con retrasos mentales, con el propósito de permitirles vivir fuera de las instituciones. Y las mujeres esquizofrénicas son inducidas a que recurran a la esterilización. Se estima que el número total de esterilizaciones durante el año 1970 en los Estados Unidos fue de más de 65,000, de las cuales la mitad de esas esterilizaciones se han practicado en retrasados mentales y cerca de un 40% en enfermos psíquicos. Más de 2,000 se realizaron por varias razones, entre ellas la epilepsia.⁴⁴

Sin embargo, a pesar de estos argumentos, no consideramos que se trate netamente de prácticas eugenésicas, puesto que la eugenesia es la selección de los sujetos más aptos en una sociedad determinada con la eliminación de los que no lo son tanto, por lo que no se engloban dentro de la definición a aquellos sujetos que no han nacido y mucho menos aquellos que no han sido concebidos; en todo caso lo que se buscaría con las prácticas eugenésicas sería la eliminación de los sujetos que padecen alguna enfermedad hereditaria e incurable y no así en su descendencia.

No podemos afirmar de manera tajante que estas prácticas nada tengan que ver con la eugenesia, puesto que de sus raíces griegas se desprende que

⁴⁴ CARRASCO GÓMEZ, Juan José. “RESPONSABILIDAD MÉDICA Y PSIQUIATRÍA”. Editorial Colex. Madrid, España. 1990. p. 213.

significa “engendrar bien”, y un sujeto que por el momento padece alguna enfermedad hereditaria no podrá tener una buena descendencia. Por otra parte, no sabemos a ciencia cierta si un individuo que padece una enfermedad hereditaria logrará sanar en poco tiempo o no; pero a pesar de todo esto, no estamos bajo estos supuestos, en presencia de la eugenesia.

Un ejemplo claro de la práctica de la eugenesia lo tenemos en Alemania en la época de Hitler el cual propugnaba por el mejoramiento de la raza blanca y pura. Asimismo en dicha época los médicos tenían la consigna de asesinar a aquellas personas que estuviesen gravemente enfermas, argumentando que sufrían, realizando tal práctica en nombre de la eutanasia, sin embargo, en este caso los médicos que llevaban a cabo esta actividad, lo hacían no movidos por sentimientos de piedad, sino que actuaban por intereses económicos, por lo que dicha actividad no tenía nada que ver con nuestro tema de estudio.

A pesar de que en más de una ocasión la eutanasia ha sido confundida con la eugenesia, estas son figuras distintas, ya que en la eugenesia lo que se persigue es el mejoramiento de la raza, mientras que en la eutanasia, lo único que se persigue es que aquella persona que se encuentra gravemente enferma y en estado terminal deje de sufrir, no importando si con esto la humanidad va a tener algún mejoramiento económico o de otra índole.

En la eugenesia, se busca el mejoramiento de las especies, por lo que las personas que padecen alguna deformidad o bien que no van a ser útiles a la sociedad deben ser desechadas, en cambio en la eutanasia, solamente aquellas personas que se encuentran padeciendo alguna enfermedad incurable y particularmente dolorosa, van a ser privadas de la vida, siempre y cuando éstas lo soliciten, al contrario de la eugenesia, en la cual no importa si el sujeto pasivo está o no de acuerdo con su práctica.

En resumen, la eugenesia y la eutanasia son figuras diferentes, ya que en la primera no se busca el cumplir con la satisfacción de los deseos de los enfermos, sino con el feroz egoísmo de los supervivientes; en cambio la eutanasia surge como un alivio para el enfermo que se encuentra desahuciado y al cual no le queda mas opción que la muerte y que sea o no de inmediato, ésta se va a presentar y lo único que hace el sujeto enfermo es pedir que se le adelante el fin que tarde o temprano llegará.

De la lectura de las definiciones, y de los elementos de las figuras jurídicas encontramos que la eutanasia de ninguna manera encierra fines eugenésicos, puesto que el fin de la eutanasia es evitar que aquellas personas que se encuentran gravemente enfermas y sin esperanzas de curación dejen de sufrir con el advenimiento de la muerte.

1.3. SUICIDIO.

El acto de privarse a sí mismo de la vida: suicidio, ha sido motivo de preocupación y polémica desde siempre. Se trata de un acto de "peculiaridad específicamente humana... desconocida de los demás animales" porque requiere de la "consciencia" de la vida y la muerte. pues, "muertes aparentemente voluntarias, como la del escorpión clavándose en el cuerpo su propia cola cuando está rodeado de fuego; como el perro que muere cuando desaparece su amo, a causa de una inactividad que abarca la alimentación; la del íbice que se lanza al vacío del precipicio cuando se siente acosado por el cazador, o la huida colectiva e incesante hacia el mar, de poblaciones casi completas de los roedores lemmings cuando la especie alcanza cotas demográficas insostenibles, tienen la explicación de soluciones alternativas, escasamente libres ante situaciones extremas, pero que no pueden ser consideradas suicidios en sentido estricto.⁴⁵

El suicidio -acto por el que una persona se priva voluntariamente de la vida-, en la antigüedad y en la mayor parte de los pueblos, entre ellos la Roma primitiva, era un hecho ordinario permitido y en ocasiones estimado como acción honrosa, con excepción de aquellos suicidios realizados con la intención de evitar el castigo por un delito. Posteriormente al advenimiento del cristianismo, que tanto influyó las legislaciones seculares, como repercusión del concepto de pecado, el suicidio fue prohibido y sancionado no sólo espiritualmente, sino con penas infamantes para el cadáver y con penas patrimoniales sufridas por los herederos. Al triunfo del liberalismo político dejó de estimarse el suicidio como un hecho delictuoso. Cuestión que perdura hasta nuestros días.⁴⁶

El suicidio es el homicidio de uno mismo; la acción de quitarse la vida por un acto voluntario y violento. Acción perjudicial para la convivencia propia, para las causas que por interés o ideal se sirven.⁴⁷

Diversos autores consideran que la eutanasia es una modalidad del suicidio, que no es otra cosa que la privación de la propia vida; sin embargo, esto es incorrecto, puesto que la eutanasia es practicada por personas que se encuentran en una estrecha relación con la víctima, en cambio en el suicidio la propia víctima es la que se va a provocar la muerte.

En más de una ocasión se ha dado esta confusión, en virtud de que el Código Penal Vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, señala diversas modalidades del suicidio, tales como: inducción al suicidio, el auxilio al suicidio y el suicidio ejecutivo entre otras.

⁴⁵ DÍAZ ARANDA, Enrique. Ob cit. p. 3.

⁴⁶ GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. "DERECHO PENAL MEXICANO". Editorial Porrúa. Vigésima Novena Edición Actualizada. México. 1996. p. 95.

⁴⁷ CABANELLAS, Guillermo. Ob cit. p. 566.

La inducción al suicidio consiste en inducir o determinar a una persona a que se suicide, esta inducción puede hacerse por cualquier medio, aunque generalmente el sujeto activo hace creer al pasivo que no tiene sentido que siga viviendo y que lo mejor que puede hacer es que por su propia mano se prive de la vida, puesto que no es útil para nadie, para que se de ésta, el suicida necesariamente debe privarse de la vida a causa de la inducción; el auxilio al suicidio implica que una persona coopere o lleve a cabo actos tendientes para facilitarle a otra a que se suicide, pero en ningún caso el sujeto activo va a llevar a cabo dicha conducta, es decir, no le va a privar de la vida; y en el suicidio ejecutivo, la persona que presta el auxilio al suicida lleva a tal punto el auxilio que él mismo ejecuta la muerte del que ya no quiere vivir más (también llamado suicidio asistido).⁴⁸

De acuerdo con lo anterior los tratadistas han establecido que la eutanasia no es otra cosa que una modalidad del suicidio, encuadrándola, dentro del suicidio ejecutivo, sosteniendo su hipótesis en el artículo 312 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en el cual se establece lo siguiente:

“Artículo 312.- El que prestare auxilio o indujese a otro para que se suicide será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años”.

Precepto del cual se desprenden las modalidades de suicidio que acabamos de ver, las cuales en resumen van a ser:

- A) Inducir a otro a que se suicide;
- B) Prestar auxilio a otro para que se suicide;
- C) Ejecutar la muerte el propio auxiliador.⁴⁹

Sin embargo, por el hecho de que se establezca dentro de la legislación el suicidio ejecutivo, éste no necesariamente reúne las características de la eutanasia, en virtud de que en el suicidio siempre va a existir la voluntad del sujeto pasivo quien es el que va a determinar lo que sucede con su vida, si se priva o no de ésta, por lo cual en este orden de ideas no podemos hablar de una verdadera eutanasia, además de que en el suicidio el sujeto pasivo no necesariamente se encuentra aquejado de algún mal físico incurable y en su etapa terminal, por lo cual no puede establecerse que el suicidio y el eutanasia sean la misma cosa.

El suicidio es un ataque contra la propia vida del que lo realiza. El suicidio como tal es impune en nuestro derecho; razones político-criminales han

⁴⁸ OLESA MÚNIDO, Francisco Felipe. “INDUCCIÓN Y AUXILIO AL SUICIDIO”. Editorial Taurus. Barcelona España. 1958. p. 119.

⁴⁹ OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. Ob cit. p. 15.

movido al legislador a dejar impune la conducta del que atenta contra su propia vida, Sin embargo, esta impunidad del suicidio como tal no significa indiferencia del ordenamiento jurídico frente a tal acto. La vida es objeto de protección en el ámbito penal de un modo absoluto, incluso frente a la voluntad de su titular. Aunque es un bien personal del individuo, éste no tiene, o por lo menos el ordenamiento jurídico no le reconoce, un derecho de disposición sobre él; pero a pesar de que existe el ordenamiento penal que va a regular esta conducta, sobre todo cuando se habla de alguna de las modalidades del suicidio, no ha sido posible que se termine con la práctica de esta actividad, puesto que cada vez son más las personas que llevan a cabo el suicidio.⁵⁰

A ciencia cierta no se ha podido determinar que es lo que lleva a una persona a suicidarse, sin embargo, los datos estadísticos sobre el suicidio han arrojado entre las principales causas de éste el desempleo y una vida sentimental poco satisfactoria las cuales provocan en el suicida una depresión tal que lo llevan a tomar por lo que en la actualidad esta actividad cobra cada vez un mayor número de víctimas.

A pesar de que la eutanasia y el suicidio son figuras jurídicas muy distintas, no podemos ignorar el hecho de que un número significativo de personas que se suicidan lo hacen porque les han diagnosticado una enfermedad grave e incurable, o bien porque se encuentran en una etapa de la enfermedad en la cual prefieren privarse de la vida que continuar soportando los dolores tan terribles que el padecimiento que tienen les provoca, pero a pesar de lo anterior, no debemos confundir al suicidio con la eutanasia, puesto que si bien es cierto que hay personas que se privan de la vida a causa de una enfermedad mortal, también en cierto que no todas las personas lo hacen por este motivo.

El maestro Luis Jiménez de Asúa en su obra denominada "Libertad de Amar y Derecho a Morir" señala que entre los móviles que llevan a una persona a suicidarse y llevar a cabo la eutanasia son diferentes, pues el que da muerte a otra persona guiado por motivos altruistas y piadosos, no debe ser considerado como delincuente. Entre el amigo que por piedad mata a su amigo, condenado por una enfermedad incurable, cediendo a sus ruegos reiterados, y el individuo que no mata, pero que con falsas noticias o pérfidas sugerencias instiga a otro a suicidarse, proponiéndose con ello librarse de un compromiso o participar de una herencia, existe un abismo moral en favor del primero.⁵¹

Por último la eutanasia es una figura jurídica en la que se persigue el bien del enfermo, que deje de sufrir, además de que quien proporciona la muerte es un tercero; en cambio en el suicidio es el afectado el que se procura la

⁵⁰ GANZENMÜLLER, Carlos, José Francisco Escudero y Joaquín Frigola. "HOMICIDIO Y ASESINATO" Bosch, Casa Editorial. S.A. Primera Edición. Barcelona, España. 1996. p. 133.

⁵¹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob cit p. 386.

muerte buscando con ésta el evadirse de la realidad, el resolver sus problemas, encontrando en el suicidio la única puerta de salida a sus males; fundamentos por los cuales no podemos afirmar que el suicidio y la eutanasia sean figuras iguales, puesto que si bien es cierto que en muchos casos el suicida se proporciona la muerte por encontrarse aquejado de alguna enfermedad, también es cierto que para que estemos en presencia de la eutanasia forzosamente dicha muerte deberá ser proporcionada por un tercero, trátase de un amigo, un familiar, un pariente, etc.

1.4. AUTANASIA.

Algunos autores consideran que cuando una persona que se halla padeciendo una enfermedad incurable y que solicita le sea practicada la buena muerte y nadie lleva a cabo esta petición y la propia persona decide llevar a cabo por sus propios medios su muerte, se le denomina autanasia.

La autanasia es la muerte piadosa que se proporciona una persona por sí misma que se encuentra enferma y cuya curación se tiene por imposible, la cual se encuentra sometida a sufrimientos que los recursos de la ciencia no pueden suprimir ni siquiera paliar. En donde el problema radica en que es incurable el mal y el sufrimiento inaplacable.⁵²

En la mayoría de los casos está figura jurídica pasa desapercibida, puesto que es confundida tanto con la eutanasia como con el suicidio en vista de las características tan peculiares que presenta, en nuestra opinión consideramos que la autanasia es una combinación de ambas figuras, puesto que efectivamente se va a presentar la privación de una vida por el propio sujeto, es decir se conjugan en una sola persona la calidad de sujeto activo y pasivo; pero también se presentan elementos de la eutanasia como son que el sujeto pasivo se halla en un estado tal de enfermedad el cual le hace desear la muerte, además de que éste resulta para los avances de la medicina actual incurable, por lo que el enfermo decide solicitar la privación de su propia vida y ante la negativa de los médicos y de sus seres queridos de cumplir con su voluntad el sujeto pasivo decide terminar con su vida por sus propios medios.

Hacemos referencia brevemente a esta figura en vista de que ya analizamos previamente los conceptos de suicidio y de eutanasia, con lo cual se desprende que existe una estrecha relación con ambos conceptos, además de que en la actualidad son pocos los autores que la reconocen como una figura autónoma, puesto que en la mayoría de las veces ni siquiera se le menciona o se le clasifica ya sea como suicidio o bien como eutanasia.

⁵² RODRÍGUEZ ESTRADA, Mauro. "¿EUTANASIA O AUTANASIA? POR UNA MUERTE DIGNA". Editorial El Manual Moderno. Segunda Edición. México. 1996. p. 179.

1.5. PENA DE MUERTE.

En más de una ocasión se ha discutido el tema de la pena de muerte como una medida que debe tomar el juzgador para sancionar aquellos delitos que resultan ser de cierta gravedad para la sociedad, tales como el homicidio calificado o bien el homicidio simple intencional.

De acuerdo con la sociología la pena de muerte es la última pena, la más grave que se ha impuesto y ha podido imponerse por la comisión de un delito. El Código de Napoleón la definió como la simple privación de la vida, aboliendo por este hecho los suplicios de todas clases, crueldades corporales y ceremonias infamantes de que era usualmente acompañada. Desde la época de la ilustración, la pena de muerte ha sido duramente combatida por penalistas de todas las escuelas, que han demostrado su ineficacia como medida intimidatoria.⁵³

Como sabemos la pena es una sanción impuesta por el Juzgador mediante la sentencia a aquellas personas que de una u otra manera han realizado un acto delictuoso y que afectan con su conducta el orden social establecido. Así tenemos que la pena de muerte va a ser la sanción impuesta por el Juzgador consistente en la privación de la vida para aquellas personas que han llevado a cabo una conducta típica. Esta privación de la vida puede hacerse de muchas formas, ya sea como en los Estados Unidos de Norteamérica, mediante una inyección letal o bien como se llevaba a cabo en el siglo pasado y principios de este, mediante electrocución en una silla eléctrica o por fusilamiento.

En la actualidad existen diversas tendencias que se oponen tajantemente a la práctica de la pena de muerte, argumentando que este tipo de sanciones significa un retroceso cultural; por otra parte los que están a favor de su práctica la defienden argumentando que en una sociedad como la nuestra la presencia de esta figura frenaría los índices delictivos, puesto que ante la amenaza de semejante sanción, el delincuente pensaría mejor las cosas antes de llevar a cabo un delito; opinión con la cual no estamos de acuerdo.

A pesar de todo lo que se ha dicho sobre si debe o no permitirse la pena de muerte como sanción a ciertos delitos, cabe hacer mención que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 22 prevé la pena de muerte como sanción a determinados delitos:

“Artículo 22.-

*.....
Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía,*

⁵³ “DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA”. Ob cit. p. 215.

premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar”.

Sin embargo, esta sanción de la pena de muerte, a pesar de encontrarse establecida en la Constitución no se encuentra contemplada en ningún ordenamiento legal adjetivo, por lo que dicho precepto resulta inaplicable.

El Doctor Raúl Carrancá y Trujillo afirma que la pena de muerte es radicalmente entre nosotros, inmoral, porque en México el contingente de delincuentes que estarían amenazados de condena judicial de muerte se compone, en su gran generalidad de hombres humildes, del pueblo. Por regla general el delincuente de las otras clases sociales delinque contra la propiedad y, por excepción contra la vida e integridad personales, y aún en estos casos el delincuente suele ser pasional y no tendría como consecuencia la pena de muerte. Por tanto, esta pena se aplicaría casi exclusivamente a los hombres humildes de nuestro pueblo. Hombres que son víctimas del abandono en que hasta hoy han vivido por parte del Estado, víctimas de la incultura, de la desigualdad económica, de la deformación moral de los hogares en que se han desarrollado, mal alimentados y envidados por el alcoholismo. El Estado y la sociedad son los culpables de esto; y en vez de la escuela, la adaptación social y la igualdad económica, el Estado los suprimiría lisa y llanamente por medio de la pena de muerte.⁵⁴

La opinión del Dr. Raúl Carrancá y Trujillo respecto de la pena de muerte a la que llama “inmoral”, aborda aspectos interesantes que debemos analizar; en primer lugar manifiesta que su práctica de ser aceptada como sanción, únicamente sería impuesta a la “gente del pueblo”, personas humildes que carecen de los medios económicos para tener un juicio justo, o una buena defensa, resultando en la mayor parte de los casos víctimas de la sociedad y la incultura, y con la práctica de la eutanasia lo que el Estado estaría haciendo es eliminar a aquellos sujetos que son considerados como gente indeseable, lo que no es otra cosa que la eugenesia.

Asimismo al abordarse dentro de la pena de muerte a la eugenesia, lo que se está dando a entender de acuerdo con el Dr. Carrancá y Rivas es que solamente serán seleccionados aquellos sujetos que por sus propias características no brindan utilidad alguna al Estado y la manera de eliminarlos legalmente será la práctica de la pena de muerte.

Con la aplicación de la pena de muerte no se va a conseguir, si es que se llegara a aprobar su reglamentación, que bajaran los índices de criminalidad, esto, en vista de que en una sociedad en la cual se encuentran

⁵⁴ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. “DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL”. Editorial Porrúa. Segunda Edición. México. 1941. p. 410.

problemas sociales tan arraigados como en la nuestra, no por el hecho de aumentar una sanción se va a terminar con el problema social de la delincuencia, en virtud de que la delincuencia es una cuestión de carácter cultural.

Asimismo, tampoco se va a dar un retroceso cultural como otros autores afirman, pero lo que sí considero que se va a presentar, es una modalidad de la eugenesia, es decir, se van a eliminar a los sujetos que no proporcionan ninguna utilidad a la sociedad y que por el contrario resultan una carga para el Estado, tal y como lo afirma el Dr. Carrancá y Trujillo.

De esta forma la pena de muerte al igual que la eutanasia son temas que por lo general no se estudian a fondo, o al menos en nuestro país, puesto que su permisión o prohibición engloban una diversidad de situaciones que los legisladores prefieren omitir, asimismo en algunos casos se ha querido establecer a la eutanasia como una especie de pena de muerte, es decir al igual que los nazis se trata de eliminar a las personas que se encuentran en las prisiones por la comisión de un delito, argumentando que muchos de ellos prefieren la muerte a permanecer en dicho lugar, por lo cual debería de suprimírseles la vida para que dejaran de sufrir; sin embargo, estas no son prácticas eutanásicas sino más bien considero que son prácticas eugenésicas, porque en el fondo lo que se busca es suprimir a un sujeto que no aporta nada a la sociedad y que por el contrario ocasiona gastos para el Estado quien es el que tiene que erogar parte del presupuesto para el internamiento de este tipo de sujetos.

2. OPINIÓN DOCTRINARIA SOBRE LA EUTANASIA.

Los hechos prácticos y la historia nos muestran una serie de hechos eutanásicos que han invadido incluso las leyes de hoy, provocando en las más de las ocasiones polémicas en torno a su permisión, a su legalización o bien a su penalización, por lo que en este apartado analizaremos las diversas doctrinas que en torno a este problema se han presentado.

Como hemos analizado se reserva la denominación de eutanasia a aquellos crímenes caritativos en que una persona, ante los incesantes requerimientos de otra, víctima de incurable y cruento mal, la priva de la vida piadosamente para hacer cesar sus estériles sufrimientos. Las soluciones que proporcionan los juristas sobre el tema son muy variados; algunos pretenden que la punibilidad sea idéntica a la del homicidio ordinario; otros se inclinan por la atenuación y algunos más por la absoluta impunidad.

Por principio de cuentas los filósofos romanos se mostraron partidarios de ayudar a morir a los ancianos, a los agónicos, a los incurables. Platón,

Epicuro y Plinio fueron los primeros pensadores eutanásistas. El primero, en la República expone ya conceptos de carácter solucionador, primero, alabando a Esculapio por haber propuesto el cuidado tan sólo de los enfermos curables y el abandono a su propio destino de los desahuciados, y patrocinando el homicidio de los ancianos, de los débiles y los enfermos. Epicuro, por su parte, pensaba que debíamos hacer lo posible porque la vida no nos fuera odiosa; pero una vez que se nos hiciera insoportable debíamos terminarla. Plinio, en fin, llega a discutir las enfermedades en que “los físicos podían dar la muerte”.⁵⁵

Como vemos, estos pensadores tan importantes de Roma y Grecia ya contemplaban la figura de eutanasia, lo anterior en vista de que aquellas personas que estaban enfermas no eran atendidas como se debía, sino que por el contrario se le abandonaba a su suerte, con lo cual en lugar de tener una muerte reparadora, esta sobrevénia después de una larga agonía.

Así también en el primer capítulo del presente estudio, ya habíamos analizado el pensamiento de filósofos como Tomás Moro, el cual en su obra “La Utopía”, establece la eutanasia como una forma de buena muerte dentro de la organización social perfecta a que hace referencia en su obra.

Asimismo Francisco Bacón, señala que la eutanasia debe permitirse, señalando además que ésta debe ser practicada por los médicos, quienes son peritos en la materia y saben realmente cuando alguna persona se encuentra sufriendo por una enfermedad que la aqueja, y que la misma es incurable, por otra parte Bacón reprochó a los galenos de su época el no prestar atención al estudio de la eutanasia, e insiste en que el deber del médico no es sólo curar las enfermedades y restablecer la salud, sino que todavía es mayor su obligación de facilitar la muerte y dulcificar el fin de la vida.⁵⁶

Ya Billón, en 1820, mantuvo la tesis de la libertad de eutanasia, y cincuenta y tres años más tarde aparece patrocinada por Tollemanche. Más en Francia, ya a fines del siglo XIX y comienzos de la presente centuria han crecido los adversarios, rechazándola con severo acento y sobre todo Guermonprez, que en su obra, publicada en París el año 1904, lleva la indignada repulsa, rechazando incluso el simple empleo de ciertos calmantes durante la agonía. Tan cerrada actitud motivó el sugestivo estudio de Jules Regnault quien en forma decidida resuelve considerando la muerte buena como consecuencia de los sentimientos altruistas: “Tal vez no está lejano el día -dice el Doctor Regnault- en que la eutanasia, que se califica de asesinato y que, según las leyes existentes, es en efecto un crimen, será considerada, en ciertas condiciones, como un acto de solidaridad y de caridad suprema”.⁵⁷

⁵⁵ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob cit. p. 382.

⁵⁶ DÍAZ ARANDA, Enrique. Ob cit. p. 41.

⁵⁷ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob cit p. 383.

Encontramos en este apartado que a la lucha por la regulación o permisión de la eutanasia, se van sumando cada vez más posturas en su favor que en su contra, pensando no solamente en el sufrimiento o bienestar de los parientes del enfermo, sino que cada vez se piensa más en el mejoramiento del propio enfermo.

En la República Argentina, José Ingenieros, desde 1911, se colocó entre los partidarios de la eutanasia en su precioso artículo denominado “La Piedad Homicida”, según este gran pensador Argentino, “la justificación de esta clase de homicidios estaría en el consentimiento, en la solicitud reiterada de la víctima y en las costumbres sociales del ambiente a que los individuos pertenecen”.⁵⁸

José Ingenieros basa completamente su posición en favor de la eutanasia, en el consentimiento manifiesto de la víctima (sujeto pasivo), sin embargo, tal afirmación es criticable en vista de que no todas las personas reaccionan de la misma forma ante una situación determinada y menos aún cuando se trata de una enfermedad; así las cosas, un sujeto que padece un mal incurable y en etapa terminal, puede tener más resistencia a los dolores que un sujeto que padece solamente una afección que si bien es dolorosa no es mortal, pudiendo presentarse la característica que éste último solicita la muerte para no seguir sufriendo, mientras que el otro no la desea.

El maestro Jiménez de Asúa en su obra denominada “LIBERTAD DE AMAR Y DERECHO A MORIR” cita a varios doctrinarios que han escrito sobre la eutanasia, entre ellos encontramos a Artemio Moreno, Fernando Gorriti, Ferri, entre otros, por lo que a continuación transcribiremos el pensamiento de estos autores los cuales han aportado cuestiones interesantes sobre nuestro tema de estudio.

En el año de 1929, Artemio Moreno se pronuncia en contra de la eutanasia, estableciendo que “el valor no está en morir, sino en sobrellevar la existencia con abnegación y con dignidad... La serenidad ante la muerte es hija de una noble y honda conciencia de la vida; a ella debemos aspirar para no irnos vencidos por el dolor, fugando casi..., que no es ésta una manera digna de sobrevenir en el afecto de los seres queridos”.⁵⁹

En el año de 1930 Fernando Gorriti se manifiesta en pro de la eutanasia, siempre que la enfermedad sea incurable, intolerable y persistentemente dolorosa, no atenuable el dolor por procedimiento médico: Dice que debe ser legislada y pronunciada por un Tribunal médico con la debida intervención judicial, que decrete la necesidad. La que se practique sin los requisitos legales “implicará cierto grado de responsabilidad penal, por más atenuada que se quiera”.⁶⁰

⁵⁸ *Ibidem* p. 402.

⁵⁹ *Ibidem* p. 402-403.

⁶⁰ *Ibidem* p. 403.

En lo establecido por este autor, encontramos que no se aparta de la definición de eutanasia, es decir no la confunde con otra figura jurídica, además de que en este apartado, vamos a encontrar una de las mejores propuestas para su reglamentación, como son el hecho de que deben intervenir en su aplicación **médicos**, quienes gracias al conocimiento que tienen sobre el cuerpo humano les es más fácil buscar una manera en la cual a una persona se le puede dar una buena muerte, es decir, sin que sufra, además de que señala también como parte importante para que se dé ésta, la intervención del **órgano judicial**, asimismo sobresale el hecho de que si se practica sin los requisitos legales previamente establecidos, vamos a tener que el sujeto que lleva a cabo esta conducta va a tener cierta **responsabilidad penal** aún cuando ésta sea mínima, por lo que estamos de acuerdo con el pensamiento de este autor.

Ferri por su parte, en su obra Homicidio-Suicidio proclama: "No sé yo, verdaderamente, por qué razón esta vida, que el hombre no pide a nadie, sino que le es concedida por una fatalidad natural, le puede ser jurídicamente impuesta perpetuamente, por la sociedad, ya que la pretendida necesidad de la existencia individual para la existencia social es, en mi concepto, bastante problemática. Una cosa es que cuando el hombre vive en sociedad, éste tenga necesidad de imponer ciertos límites a su actividad externa -sin los cuales la vida social es imposible-, y otra cosa afirmar que el hombre no puede disponer de su propia vida"; por lo que dado que el hombre tiene la libre disposición de su propia existencia, quien mata a otro, previo el consentimiento de éste, no es jurídicamente responsable si aquél fue compelido al acto, aparte del consentimiento de la víctima, por un motivo moral, legítimo, social, y es por el contrario, jurídicamente responsable si el motivo determinante de su acción es inmoral, antijurídico, antisocial.⁶¹

En esta afirmación, Ferri parte de la idea de que el hombre como ser autónomo tiene plena disposición de su vida, por lo cual debe concedérsele el derecho a extinguirla en el momento en que lo desee, ya sea mediante la práctica de la eutanasia que será por motivos de salud, o bien por medio del suicidio que conlleva otro tipo de móviles.

Sobre la base de los criterios citados, el maestro Jiménez de Asúa sin legitimar de antemano la conducta de los verdugos eutanásicos, sin dibujar en las leyes la legitimidad de la eutanasia, reclama para el Juez facultades de perdonar; pero no en forma de perdón legal, especialmente consignado a determinadas infracciones, sino en forma amplia y generalizada de verdadero perdón judicial.⁶²

⁶¹ GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. Ob cit p. 98-99.

⁶² Ibídem. p. 100-101.

Es decir, el maestro Jiménez de Asúa tomando las ideas de estos doctos del derecho, propone que la eutanasia sea reglamentada en el Derecho, en forma de lo que él llama "perdón judicial", atribuyéndole al Juzgador facultades para poder otorgar el perdón a los sujetos que optan por llevar a cabo una conducta de tipo eutanásica, tomando en cuenta todas las condiciones por las cuales se haya llevado a cabo esta conducta.

Sin embargo, a pesar de existir diversos autores que han tratado el tema de la eutanasia a fondo, ésta no ha podido ser reglamentada en la Legislación Penal, en virtud de sentimientos fuertemente arraigados en el corazón humano, sin contar con otras razones de orden científico que se oponen a la legitimación del homicidio eutanásico, estableciendo que nunca se sabe en que momento se va a encontrar una cura para una enfermedad que aparentemente es incurable. Contribuyen a las esperanzas de salvación los sorprendentes descubrimientos de la ciencia moderna, que cada vez va reduciendo el número de las enfermedades contra las cuales no cabe luchar. Ha vencido casi totalmente o a la difteria, a la viruela y a la rabia, ha dominado gran número de infecciones como la pulmonía, las enfermedades venéreas, la tuberculosis, el tifus entre otras, por lo que los científicos son quienes más se oponen a su reglamentación.⁶³

Mucho se ha escrito y dicho sobre la eutanasia, sin embargo hasta la fecha los doctrinarios y estudiosos del derecho no se han puesto de acuerdo sobre cual es la mejor opción sobre el tema en particular (que se permita su práctica o que se prohíba), haciendo cada vez más difícil que su reglamentación legal se lleve a cabo.

La polémica en torno a la eutanasia no es nueva ni en nuestro país ni en el extranjero. Lo que si es nuevo y ciertamente peligroso es tanto el empuje de los medios de comunicación sensacionalistas, como el derecho que todo el mundo parece tener hoy a opinar sobre estos temas aún sin estar debidamente enterados de lo que estos significan y sin ser conscientes de que ello conlleva el deber de tratar de argumentar con solidez lo que se afirma.⁶⁴

3. TIPOS DE EUTANASIA.

Los doctrinarios han establecido tipos o clases de eutanasia, distinguiendo unas de otras de acuerdo a la forma en que es practicada la misma, o bien de acuerdo a los móviles que llevan al sujeto activo a llevar a cabo esta conducta; entre las principales clasificaciones tenemos las siguientes:

⁶³ CABANELLAS, Guillermo. Ob cit. p. 603.

⁶⁴ URRACA, Salvador. Ob cit. p. 351.

En primer lugar encontramos la clasificación que realiza Salvador Urraca en su obra "EUTANASIA HOY, UN DEBATE ABIERTO", en la cual propone la siguiente clasificación de eutanasia:

- EUTANASIA ACTIVA, POSITIVA U OCCISIVA.- Son acciones encaminadas a producir deliberadamente la muerte de una persona que sufre.
- EUTANASIA PASIVA, NEGATIVA O LENITIVA.- Consiste en la cesación de actitudes terapéuticas que prolonguen la vida de un paciente que se encuentra en situación de enfermedad terminal o irreversible.
- EUTANASIA DIRECTA.- En general, se considera un sinónimo de eutanasia activa.
- EUTANASIA INDIRECTA.- Se refiere a la muerte de un paciente ocurrida como efecto secundario -no deseado ni buscado-. Esto es lo que tradicionalmente se ha denominado "principio de doble efecto".
- EUTANASIA VOLUNTARIA.- La que se realiza a petición expresa del paciente.
- EUTANASIA INVOLUNTARIA.- La que se realiza sin que medie petición por parte del paciente⁶⁵

En esta clasificación, tenemos que va a ser agrupada sobre la base en que es practicada la eutanasia por el sujeto activo, y de acuerdo al grado de participación, es así como se le va a denominar.

Torio citado por Ganzenmüller en su obra denominada "HOMICIDIO Y ASESINATO", distingue cuatro modalidades de eutanasia que son:

- EUTANASIA GENUINA.- Consiste en ayudar a bien morir (uso de analgésicos).
- EUTANASIA INDIRECTA.- Consiste en auxiliar a morir con acortamiento de la vida.
- EUTANASIA DIRECTA.- Consiste en una acción directamente dirigida a acortar la vida.
- EUTANASIA PASIVA U ORTOTANASIA.- Consiste en la supresión de los medios de prolongación artificial de la vida. Los límites del deber que quedan circunscritos a la Lex artis, siendo decisivo el derecho del enfermo a la muerte natural y la escasez o no de los medios de prolongación de la vida debiendo discriminarse a los enfermos en razón del pronóstico de viabilidad vital independiente.⁶⁶

En la clasificación hecha por Torio, tenemos que también las distintas clases de eutanasia reciben su nombre de acuerdo a la forma en la que va a ser practicada la misma, o bien por las personas que en ella intervengan.

⁶⁵ Ibidem. p. 318

⁶⁶ GANZENMÜLLER, Carlos. José Francisco Escudero y Joaquín Frigola. Ob cit. p. 136-137.

Sin embargo existen otros autores que clasifican a la eutanasia de acuerdo con los móviles que llevan al sujeto activo a llevar esta conducta, es decir, ya no vamos a estar en presencia de una eutanasia pura, con todos los elementos que la integran, sino que va a estar combinada con otras figuras que ya hemos estudiado.

Entre los autores que al tema de estudio se refieren, se encuentra el maestro Jiménez de Asúa, cuyas ideas son respetables por su delicada vocación a la ciencia del Derecho, el cual tomando las ideas de Binding, establece que existen tres tipos de eutanasia, a saber la eutanasia liberadora o piadosa, la eutanasia eliminadora o eugenésica y la eutanasia económica.

El maestro Jiménez de Asúa establece que existen tres tipos de hombres, estableciendo que en primer lugar están los perdidos irremediamente a consecuencia de alguna enfermedad o de alguna herida -como los cancerosos, los tísicos extremos, los lesionados de muerte- que en plena conciencia de su estado demandan perentoriamente el fin de sus sufrimientos, dándolo a entender de un modo cualquiera. En segundo lugar se hallan los idiotas y dementes incurables, a los que no amenaza la muerte en un breve plazo. La posibilidad de aniquilar a estos infelices seres se presenta igual para los que han nacido así como para los que han llegado a esa situación en el transcurso de su vida; por ejemplo: el enfermo de parálisis general progresiva en el último estadio de su mal. Les falta la voluntad de vivir tanto como la de morir. La orden de matarlos no tropieza aquí con resistencia alguna, con una voluntad de vivir que deba ser truncada: su existencia carece de todo valor; sin embargo, no se les presenta a ellos como insoportable. Son una carga pesada para sus familias y para la sociedad. Su muerte, por otra parte, no provoca ningún pesar, a no ser, tal vez, en los sentimientos de la madre o de la enfermera fiel. El estado de estos dementes e imbéciles exige cuidados considerables y la formación de profesionales que pierden su existencia prolongando la de estos no-valores humanos absolutos durante años y docenas de años. Hoche insiste sobre este punto, estimando que la eliminación de los que él llama muertos espirituales llegará a ser un día un acto permitido y beneficioso. Entre estas dos categorías existe una tercera, a la que pertenecen seres espiritualmente sanos, que por un acontecimiento cualquiera -tal vez por una herida grave- han perdido el conocimiento y que cuando salgan de su inconsciencia, si es que llegan a recobrar el sentido, caerán en el más miserable estado, en una condición enteramente desesperada, con destino a una muerte segura.⁶⁷

En la primera de estas categorías de individuos desprovistos de valor vital, la muerte que se les procura es piadosa o por compasión (estamos en este caso en presencia de una eutanasia liberadora), ya que ellos mismos la demandan o consienten en ella para acortar su acerbo sufrir; la segunda es eliminadora

⁶⁷ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob cit p. 409.

(eugenésica) y económica, puesto que el fin preponderantemente es la eugenesia y selección; en la última de las clases enunciadas, la muerte dada a esos desgraciados seres es a la vez eugenésica y piadosa, ya que, además de seleccionar, tiende a que los accidentados no experimenten al recobrar el sentido posibles padecimientos y dolores extremos.⁶⁸

En esta clasificación hecha por el maestro Jiménez de Asúa encontramos que la eutanasia se encuentra relacionada con otras figuras jurídicas y más aún se aprecia que la eutanasia se utiliza como escudo para poder llevar a cabo actividades de tipo criminal, homicida e inclusive eugenésicas. Sin embargo esto no es nuevo, a lo largo de la historia se han presentado casos que en lugar de encontramos en presencia de una verdadera eutanasia lo que encierran son conductas que nada tienen que ver con nuestro tema de estudio y que lo único que persiguen muy en el fondo es el mejoramiento de la especie humana y la deshumanización de la sociedad.

De las clasificaciones que sobre la eutanasia se ha hecho cabe destacar aquella que se refiere a la eutanasia pasiva y a la eutanasia activa, por lo que a continuación analizaremos con cierta profundidad estas premisas.

3.1. EUTANASIA ACTIVA.

En casi todos los países del mundo, la eutanasia se contempla desde dos puntos de vista importantes, que son la eutanasia activa y la eutanasia pasiva; por lo que a continuación analizaremos la primera de estas clasificaciones.

La eutanasia activa ha sido definida como la buena-muerte que se le practica a un sujeto aquejado de una enfermedad incurable, dolorosa y que solicita se le prive de la vida a efecto de dejar de sufrir.

En principio parecería que este concepto no es otra cosa que la eutanasia lisa y llanamente, sin embargo además de contar con los elementos antes citados, se requiere que la persona que va a llevar a cabo la eutanasia -sujeto activo- realice actos tendientes a producir la muerte de aquel que lo solicita.

La eutanasia activa no es otra cosa que el hecho de provocar directa y voluntariamente la muerte de otra persona para evitar que ésta sufra o que muera de un modo considerado indigno, bajo los supuestos de autonomía, desarrollo de la personalidad, consentimiento libre y voluntario de los pacientes.⁶⁹

En este orden de ideas, tenemos que en este tipo de eutanasia, el sujeto activo tendrá que realizar necesariamente alguna actividad o acto a efecto de procurar la muerte sobre el sujeto pasivo, actividad que puede consistir desde

⁶⁸ *Ibidem*, p. 409-410.

⁶⁹ URRACA, Salvador. *Ob cit.* p. 45.

inyectar una dosis letal de medicina hasta el accionar una arma de fuego en contra de la víctima.

Necesariamente, para que estemos en presencia de una eutanasia activa el agente tuvo que haber realizado algún acto tendiente a provocar la buena-muerte del sujeto pasivo. Asimismo deberán reunirse todos y cada uno de los elementos esenciales de la eutanasia, es decir, que se trate de una persona que padezca una enfermedad incurable y que la misma se encuentre en su etapa terminal, que padezca cruentos dolores, y que además solicite la muerte ya sea a un médico, un familiar o un amigo.

Este tipo de eutanasia no solamente puede llevarla a cabo un médico, puesto que cualquier persona actuando por un sentimiento piadoso puede realizar esta práctica; sin embargo, por las características tan singulares que presenta la eutanasia es recomendable que una persona capacitada como lo es un médico la realice, toda vez que considero, es el único que aplicando sus conocimientos puede proporcionar la mejor de las muertes (sin dolor) a aquel que la solicita.

3.2 EUTANASIA PASIVA.

Al contrario de la eutanasia activa, la eutanasia pasiva es aquella buena muerte que se le proporciona a una persona que se encuentra aquejada de alguna enfermedad incurable, sumamente dolorosa, en etapa terminal y que solicita a un ser querido, un familiar o un amigo le prive de la vida a efecto de dejar de sufrir, solamente que en este caso el agente no realiza ningún acto para provocar la muerte del sujeto pasivo, pero omite suministrar los medicamentos necesarios o los cuidados que requiere el enfermo para continuar viviendo un poco más de tiempo.

En este tipo de eutanasia el sujeto activo por alguna cuestión ya sea de tipo moral o de otra índole no realiza actividad alguna para provocar la muerte del sujeto pasivo pero omite brindar los cuidados que el enfermo requiere, por lo que en este orden de ideas estamos en presencia de una eutanasia pasiva, puesto que el agente deja que el padecimiento tome su curso normal y finalmente se produzca como resultado la muerte.

No estamos de acuerdo con este tipo de eutanasia, toda vez que el enfermo no va a tener una buena muerte, que es el fin inmediato de la eutanasia, puesto que si se le permite que la enfermedad tome su curso normal sin proporcionarle los medicamentos que el enfermo requiere, no se mitiga su dolor y el sufrimiento que le esta produciendo la enfermedad.

Salvador Urraca en su obra denominada “Eutanasia Hoy, Un Debate Actualizado” manifiesta que la eutanasia pasiva supone la interrupción del

tratamiento iniciado, incluso aunque consista en la desconexión de aparatos o instrumentos de mantenimiento de determinadas funciones vitales mediante esa acción precedente, o no iniciar un tratamiento que se le presenta como posible al médico. También puede consistir en no prestar o recabar la ayuda necesaria para impedir la muerte. En estos casos se produce la muerte de la persona respecto de la que se omite la acción que podía haber evitado aquélla.⁷⁰

La afirmación de este Jurista nos parece acertada aún cuando no en todos los aspectos que indica, puesto que no consideramos que le muerte que le proporciona a una persona que se encuentra en estado de coma sea una verdadera eutanasia, puesto que uno de los elementos esenciales de la eutanasia es el que el sujeto pasivo solicite la muerte por encontrarse aquejado de un mal incurable y sumamente doloroso, siendo el caso de que una persona que se encuentra bajo este estado no puede de manera alguna otorgar su consentimiento a efecto de que se le procure la muerte, además de que tampoco se cumple con el requisito del sufrimiento, ya que en este caso desconocemos si el sujeto está sufriendo o no.

Por otra parte el concepto que se nos brinda sobre la eutanasia pasiva engloba el caso de que ya se haya iniciado un tratamiento determinado y que cuando el sujeto pasivo solicite la muerte únicamente se proceda a no continuar con el tratamiento.

Por último tenemos que la eutanasia pasiva es en la mayor parte de los casos practicada en los centros hospitalarios, puesto que un médico presta menos atención tanto médica como personal o de apoyo a un enfermo que sabe es incurable a uno que no lo es, situación que se aprecia mucho más en las clínicas de asistencia social lugar en el que el personal se ha deshumanizado en cierta forma de los padecimientos que presentan los múltiples pacientes que acuden a estas Instituciones.

4. LA EUTANÁSIA EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS.

Por la gravedad de los pacientes que se atienden en las unidades de cuidados intensivos los procedimientos y tratamientos peculiares que se realizan y la obligación profesional de lograr una rentabilidad médica, es fácil comprender que estas unidades son fuente permanente de conflictos éticos. Unos tratamientos costosos y agresivos realizados en un servicio con camas limitadas imponen la necesidad de seleccionar previamente a los pacientes, evaluar dinámicamente los tratamientos y controlar la calidad de los resultados a medio-largo plazo para proceder en consecuencia.⁷¹

⁷⁰ *Ibidem.* p. 227.

⁷¹ *Ibidem.* p. 461.

En la mayoría de los casos el mantener a una persona enferma en un hospital resulta en términos económicos costoso, por lo que en muchas ocasiones y especialmente en nuestro país para las personas que carecen de los recursos para mantener a un ser querido en un hospital en el cual se le brinden todas las atenciones que requiere, resulta en la mayoría de los casos, un gran sacrificio para estos, por lo que aquellas personas que carecen de los medios adecuados, optan por mantenerlos en su domicilio sin brindarles los cuidados que estas personas requieren y en condiciones no muy favorables, en virtud de que no les pueden proporcionar los medicamentos necesarios para que el enfermo goce de una mediana calidad de vida en la etapa terminal de su enfermedad.

Por otra parte en México no se cuenta con un sistema sanitario al alcance de todas las personas, puesto que aquellas que no cuentan con los recursos económicos suficientes, tienen que acudir para la atención de un enfermo a alguna de las clínicas de asistencia social tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), lugares en los cuales la atención brindada es sumamente deficiente, por lo que el enfermo no se encuentra bien atendido, por la carga de trabajo de la Institución y la falta del personal capacitado, aunado a esta situación el hecho de que el familiar debe pagar las medicinas que requiere el enfermo, puesto que a pesar de tratarse de una institución de asistencia social también se erogan ciertos gastos como medicamentos que el hospital no puede en muchos casos brindar, por lo que realmente implica un fuerte gasto para los seres queridos del enfermo.

Esto se da porque en nuestro país no se cuenta con la infraestructura necesaria para poder brindar la ayuda necesaria que requiere un enfermo terminal y desahuciado. Asimismo en la mayoría de los casos cuando se trata de un enfermo que ya no tiene remedio, y que se sabe que dentro de poco va a fallecer, los médicos le brindan en la mayor de las ocasiones muy poca atención, brindándole ésta a aquellos enfermos que pueden recuperarse, además de que en estos casos los doctores se preocupan más por investigar la enfermedad que al propio enfermo.

Aunado a esto, el medio hospitalario produce en los pacientes gran impacto psicológico y la manifestación de actitudes de rechazo y miedo, así como la expresión de expectativas esperanzadoras o destructivas. Estas predisposiciones negativas se acentúan aún en mayor medida cuando la enfermedad es irreversible y terminal. La muerte habitual en los centros hospitalarios sobreviene frecuentemente de un modo comatoso e inconsciente.

Algunos enfermos terminales viven atrapados por mortificadores y fríos soportes vitales, y por potentes e imprescindibles opiodes (codeína, morfina, metadona), sostenedores artificiales de una vida oscurecida,

empequeñecida y fragmentada que se extingue lenta y penosamente, sin la esperanza razonable de mejora y sin la posibilidad de reencontrarse con la tranquilidad gratificadora de los referentes cotidianos, personas y cosas, que contribuirían a sobrevivir dignamente y a soportar el dolor, el sufrimiento y la fragilidad. El medio hospitalario puede producir estados psicológicos degradantes, depresivos y de inseguridad. Los enfermos terminales son protagonistas, generalmente, de un monólogo infecundo, distante y cruel. Sus derechos son vulnerados con demasiada frecuencia. Ni generan confianza ni entran en el ámbito de los pacientes que pueden ser recuperados, ni se atisban mejoras estimulantes para los profesionales. Más bien producen, habitualmente, actitudes evasivas, situaciones de tensión, toma de decisiones polémicas y reacciones de desencanto. De ahí que la vida, en semejantes circunstancias, se tome o en una vivencia insoportable e inaceptable o en un acontecimiento de crecimiento personal.⁷²

De esta forma el sujeto enfermo que se encuentra en este estado, prefiere la muerte que seguir soportando el estado en el cual es mantenido por los centros hospitalarios.

Por otra parte, en los hospitales, el enfermo es tratado por el personal médico en la mayoría de las veces como un ser inútil, ya que los médicos se deshumanizan un tanto de este tipo de enfermos, con lo cual ocasionan que éste piense que es un ser que no proporciona ningún tipo de ayuda a la sociedad, por lo que opta por solicitar la práctica de la eutanasia, pero no movido por el dolor, sino movido por el estado depresivo en el que se encuentra, además de pensar que con su muerte libraría a sus familiares de la carga de su manutención, con lo cual ya no estamos en presencia de una eutanasia, sino de la eugenesia (selección de los sujetos más capaces y útiles).

El carácter económico de este tipo de eutanasia, no siempre obedece a que la víctima deje de sufrir, sino que se persigue que los familiares del enfermo puedan descansar y en general que la sociedad se beneficie, puesto que con el fallecimiento del enfermo, se contará con un lugar en el hospital para atender a otro enfermo el cual posiblemente tenga cura; en la mayoría de los casos este tipo de muerte es la que se les trata de brindar a aquellos enfermos que se encuentran en estado de coma, en vista de que son los familiares quienes tienen que estar al cuidado de su ser querido durante todo el tiempo en el que permanezca en este estado; puesto que cuando nos encontramos en una situación como esta, no sabemos a ciencia cierta si el sujeto que se encuentra en estado de coma en verdad está sufriendo o no, además de que no es el propio enfermo el que solicita se le prive de la vida, y tampoco sabemos si despertará del coma o cuando lo hará; por lo que se cree que lo más conveniente sería aplicarle la eutanasia en estos casos.

⁷² *Ibidem.* p. 55-56.

Sin embargo, en este supuesto no estamos hablando de eutanasia, sino de un homicidio, toda vez que no se encuentran reunidos todos los requisitos para que se dé la eutanasia, y en caso de que se practicara, solamente se estaría atendiendo el pensamiento egoísta de los familiares del enfermo, quienes en todo momento se estarían escudando en la eutanasia para llevar a cabo sus fines criminales.

Desde nuestro punto de vista consideramos que la muerte llevada a cabo bajo estas condiciones no puede calificarse como una modalidad de la eutanasia, puesto que bajo el supuesto de la misma se trata de eliminar a una persona que por el estado de salud que guarda es considerada inútil, además de una carga para sus familiares, cuestión que nada tiene que ver con la eutanasia, y si con el homicidio, por lo que, cualquier práctica que se quiera llevar a cabo bajo estos supuestos es y debe ser totalmente reprochable.

Hasta hace relativamente muy poco tiempo, el paso hacia la muerte estaba condicionado por los procesos biológicos y naturales que determinaban sin apelación el fin de la existencia humana. No cabía otra posibilidad que la resignación frente a un destino inevitable, que ni siquiera se podía retrasar hacia un momento posterior. La ciencia se mostraba incapaz de conseguir pequeñas victorias, aún sabiendo que terminaría siempre por quedar derrotada en la lucha final. Cuando las lesiones o el deterioro del ser humano ponían en peligro la dignidad de su existencia, la muerte se encargaba de que semejante estado no se prolongara con exceso. La vida y la dignidad de la persona se apagaban en una armonía tranquila y silenciosa, sin ningún antagonismo mutuo.⁷³

Lo que antes acontecía por la dinámica ineludible de la propia naturaleza, hoy se ha visto frenado por el progreso y el avance técnico. Esta prolongación de la existencia, que ha supuesto para la humanidad un enorme beneficio, plantea, sin embargo, otra serie de problemas la resignación frente a los procesos biológicos incurables de antes se convierte ahora en un esfuerzo apasionado para reducir los límites de la muerte y ampliar cada vez más las fronteras de la existencia, aún en situaciones donde se paga un precio humano excesivamente alto y sin sentido. La técnica puede romper esa reconciliación pacífica entre la existencia y la dignidad, prolongando muchas veces una vida sin la calidad mínima e indispensable para considerarla como apetecible. Cuando el dominio pasajero sobre la muerte comporta tales consecuencias, hay que preguntarse si no es mucho mejor dejar morir en paz. El tema de la eutanasia (buena muerte) se convierte entonces en un derecho que la sociedad ha de proteger.

⁷³ LÓPEZ AZPITARTE, Eduardo. "LA LEGALIZACIÓN DE LA EUTANASIA: UN DEBATE ACTUALIZADO". Cuadernos de Reflexión Teológica. Universidad Iberoamericana. Departamento de Ciencias Religiosas. México. 1995. p. 8.

CAPITULO TERCERO

La Eutanasia en la Esfera Jurídica

CAPITULO TERCERO.

LA EUTANASIA EN LA ESFERA JURÍDICA.

La "muerte" es un concepto social, por lo que para entenderla necesitamos realizar comparaciones sobre cómo se ve este fenómeno en otras culturas. Los miedos, esperanzas y tendencias que tiene la gente hacia ella no son instintivos, sino más bien comportamientos aprendidos de símbolos en el idioma, el arte, la religión y los ritos funerarios de cada cultura. Cada civilización tiene una tesis coherente de la muerte y dicha explicación está fuertemente impresa en el inconsciente colectivo de los miembros de esa cultura. Cualquier cambio social está acompañado de modificaciones en los significados y ceremonias sobre la muerte.⁷⁴

Amén de lo anterior, a lo largo de la historia, la eutanasia ha tratado de regularse en los diferentes instrumentos jurídicos del mundo, sin embargo, hasta la fecha esto no ha podido llevarse a cabo, en virtud de que a su reglamentación se oponen diferentes corrientes sobre todo de carácter moral, las cuales consideran que de aceptarse esta figura, se estaría ante un retroceso y no ante un avance legal, asimismo se considera a Dios como titular de la vida de los individuos y por tal motivo, solamente Él puede decidir cuando termina con la vida de una persona, en este supuesto no se toma en cuenta la decisión que el individuo pueda tomar sobre su propia vida.

Así las cosas, por este motivo la eutanasia no ha sido regulada de manera abierta en el ámbito legal en el mundo.

Sin embargo a pesar de existir personas quienes se oponen a su legalización, cabe hacer mención que en varios países el tema se ha analizado a efecto de tomar una postura sobre su codificación, tomando en cuenta cada uno de los puntos que el mismo encierra, siendo la eutanasia una realidad que ha superado las leyes, las cuales deben irse actualizando de acuerdo a los hechos que se van presentando, motivo por el cual en el presente capítulo trataremos de analizar a aquellos países en los cuales se han llevado a cabo intentos por reglamentar a la eutanasia y los resultados obtenidos para al final comparar dichos avances con los conseguidos en nuestro país.

1. REGULACIÓN JURÍDICA DE LA EUTANASIA EN EL MUNDO.

Las implicaciones jurídico penales de la eutanasia han sido objeto de gran preocupación en otros países y cuentan algunos de ellos con la

⁷⁴ INTERNET. "LOS ASPECTOS LEGALES DE LA EUTANASIA". <http://www.Eutanasia.com.mx>.

ventaja en relación con el nuestro, de que los tribunales de justicia han tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la cuestión, lo que ha permitido delimitar mejor el ámbito de lo lícito y de lo ilícito desde el punto de vista del derecho vigente. Sin embargo, puede afirmarse que en ningún Código Penal o legislación especial se ha abordado de manera directa y específica la regulación de la eutanasia salvo recientemente en los Países Bajos y en Australia; como tal, y con la excepción de estos países, la eutanasia no existe en la legislación extranjera, aunque cuenta naturalmente con preceptos que le son aplicables. En cualquier caso, se parte siempre de la existencia de un atentado contra la vida humana, al menos cuando lo que se trata de dirimir es un supuesto de eutanasia activa.

Como vamos a comprobar en las breves referencias que se incluyen a continuación, su tratamiento penal es radicalmente opuesto de unos países a otros, desde los que permiten llegar a la impunidad o a un castigo muy atenuado —casi siempre confiados a la discrecionalidad de la autoridad judicial en la valoración de los hechos y demás circunstancias que acompañan al caso—, en cuyo supuesto, al igual que sucede en el Derecho español, la valoración penal de la eutanasia se reconduce frecuentemente a lo establecido para la ayuda al suicidio, homicidio-suicidio y homicidio consentido hasta los que la consideran como un homicidio simple o incluso calificado, sin más ponderaciones o posibilidades teóricas de atenuación, aunque por lo general le son aplicables algunas circunstancias atenuatorias, en la medida en que están previstas como tales en la legislación penal. La admisión de la concurrencia de causas de justificación (la conducta es lícita en estos casos) o de inculpabilidad (no es lícita pero tampoco se condena al autor, porque en tal caso no hay reproche jurídico al mismo por su conducta) es verdaderamente excepcional y, en todo caso, corresponde apreciarlas a los tribunales de justicia.⁷⁵

Las prácticas de eutanasia han intentado injertarse en las leyes y lo han logrado en cierta medida. Pero antes de que se pusiera a la moda discutir la licitud de la "muerte buena", algunos viejos códigos en atención al móvil, atenuaban en caso de homicidio piadoso.

Se pueden distinguir sistemas que prevén reducciones significativas de la pena, atendiendo al consentimiento o petición del interesado (Italia, Alemania, Suiza, Dinamarca, Finlandia) o al móvil de compasión, por lo general presente en la eutanasia (Colombia); excepcionalmente, la atenuación tiene en cuenta ambos factores (Polonia, Noruega).

Asimismo existen sistemas legales que directa o indirectamente permiten algunas formas de eutanasia, en algunos casos, señalando penas mínimas

⁷⁵ Idem.

para el infractor y en otros inclusive, concediendo las más amplias facultades al Juzgador para otorgar el perdón cuando así lo considere pertinente.

Sin embargo, las legislaciones de un número no despreciable de países no incluyen ninguna figura delictiva con alguna atenuación (ayuda al suicidio, homicidio consentido, homicidio piadoso) a la que pueda acogerse la eutanasia, lo que obliga, en principio, a calificarla como homicidio simple, suicidio, homicidio calificado, entre otras, aunque quede abierta la posibilidad de aplicar alguna atenuación de la pena, pero al ser elevado el punto de partida, la reducción siempre estará muy limitada. Así sucede en Francia, Bélgica, Luxemburgo, Reino Unido y la Antigua Unión Soviética.⁷⁶

Por otra parte, en el mundo existen diferentes asociaciones en pro de la muerte digna, entre las cuales podemos citar las siguientes: *Exit* en Inglaterra; *Hemlock* en Estados Unidos; *DGHS* en Alemania; *Droit de Morir dans la Dignité*, *ADM* (Asociación para el Derecho a Morir con Dignidad) en Francia; *RWS* en Bélgica; *Sociedad para la Eutanasia Voluntaria*, en Amsterdam, Holanda; *Asociación Derecho a Morir Dignamente* en España; entre otras.⁷⁷

De acuerdo con esto, a continuación trataremos de analizar la evolución legal de la eutanasia en el mundo, para así conocer los avances que sobre el particular han tenido los países y continentes.

1.1. AMÉRICA.

Por cuanto hace al Continente Americano el tema de la eutanasia no se ha analizado como debiera ser, sobre todo en los países hispanos, lo anterior por el tipo de cultura existente en esta parte del continente, sin embargo, y particularmente en los Estados Unidos este tema se ha tratado de analizar un poco más a fondo, siendo el caso que en algunos estados de la Unión Americana, la eutanasia (u homicidio consentido, como ellos la han llamado), se encuentra permitida siempre y cuando se lleven a cabo ciertos requisitos que posteriormente citaremos.

En sentido estricto, no existe ningún país en América, que acepte de entrada la impunidad del homicidio eutanásico. Sin embargo, el arbitrio judicial que se reconoce en estos casos, esto es, que el Juez valore conforme a su criterio las circunstancias concurrentes, posibilita que el procesado resulte condenado con penas muy leves o incluso absuelto, aunque sin reconocer que ello se deba a la licitud de la conducta eutanásica. En este grupo se inscriben los Códigos Penales de varios países hispanoamericanos, como los de Perú y Uruguay, entre otros.

⁷⁶ URRACA MARTÍNEZ, Salvador. Ob cit. p. 220.

⁷⁷ DÍAZ ARANDA, Enrique. Ob cit. p. 83.

En algunos Códigos en América, y especialmente en América Latina se ha considerado la inclusión de la eutanasia con ciertos tintes que los hacen similares a los Códigos de Europa, puesto que tipifican a la eutanasia como una figura delictiva, sin embargo catalogan el móvil del sujeto activo como un móvil compasivo y no criminal, por lo que al regular a la eutanasia dentro de sus ordenamientos jurídicos establecen esta figura atribuyéndole una penalidad mínima, tal es el caso del Código de Defensa Social de Cuba, el Código Penal de Brasil, el de Costa Rica, así como los proyectos de Bolivia y Argentina, ordenamientos en los que facultan al órgano jurisdiccional para sentenciar a un sujeto que ha llevado a cabo esta conducta con la mínima penalidad, con lo cual surge la posibilidad de que el agente quede en libertad rápidamente, ya sea por cumplimiento de la condena respectiva o bajo caución.

◆ ARGENTINA.

El Proyecto de Código Penal Argentino de 1937, redactado por los profesores Eusebio Gómez y Jorge E. Coll. Contempla a la figura de la eutanasia, sin embargo omite el señalar el consentimiento del enfermo para que se le procure la muerte, disposición que se encuentra redactada de la siguiente forma:

*"Artículo 117.- 1. En los casos previstos en el artículo 115 (homicidio simple) y en el inciso 1 del artículo 116 (parricidio, filicidio, conyugicidio) se impondrá prisión por uno a seis años...
2. Al que lo cometiere movido por un sentimiento de piEDAD ante el dolor físico de la víctima, si fuera intolerante y las circunstancias evidenciaran la inutilidad de todo auxilio para salvar la vida del sufriente".⁷⁸*

Finalmente, la aplicación del perdón por el Juez, en casos muy excepcionales de homicidio piadoso, es el régimen seguido por el Proyecto de Código Penal Argentino, presentado en la Cámara de diputados por José Peco el 25 de septiembre de 1941. En el párrafo tercero del artículo 114, que lleva por epígrafe el de "Homicidio-suicidio", se establece:

"Artículo 114.- Si el autor obrare por móviles piadosos y en caso de consentimiento mediante instancias apremiantes del interesado, la sanción será de uno a tres años".⁷⁹

En este Proyecto que posteriormente fue aprobado por la citada Cámara, se da un avance sustancial sobre nuestro tema de estudio, en virtud de señalar elementos esenciales de la eutanasia como son el actuar por un móvil piadoso, así como el consentimiento de la víctima, y aún cuando no se contemple la

⁷⁸ SOLER, Sebastián. "DERECHO PENAL ARGENTINO". Tomo IV. Editora Tipográfica. Buenos Aires Argentina. 1994. p. 217.

⁷⁹ *Ibidem.* p. 216.

impunidad de la conducta, si encontramos reducciones significativas en la pena que es impuesta al sujeto activo, con lo cual se aprecia claramente la intensión de tipificar la figura de la eutanasia en el ordenamiento legal aplicable.

◆ BOLIVIA.

El sistema legal de Bolivia, aún cuando de manera abierta no reglamenta la figura de la eutanasia, inserta dentro de su apartado de suicidio un supuesto legal que contiene elementos de nuestro tema de estudio en los artículos 256 y 257 del Código Penal en los cuales se establece lo siguiente:

"Artículo 256.- El que instigare a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo si la muerte se hubiere intentado o consumado, incurrirá en reclusión de dos a seis años. Si con motivo de la tentativa se produjeren lesiones, la sanción será de reclusión de uno a cinco años. Aunque hubiere mediando consentimiento de la víctima; en el doble suicidio, se impondrá al sobreviviente la pena de reclusión de dos a seis años.

Artículo 257.- Se impondrá la pena de reclusión de uno a tres años, si para el homicidio fueren determinantes los móviles piadosos y apremiantes las instancias del interesado, con el fin de acelerar una muerte inminente o de poner fin a graves padecimientos o lesiones corporales probablemente incurables, pudiendo concederse el perdón judicial."⁸⁰

Merece especial atención el artículo 257 antes transcrito, en primer lugar encontramos que el supuesto normativo a pesar de encontrarse regulando el suicidio asistido, en realidad está reglamentando el homicidio, señalando atenuantes a favor de éste cuando es cometido bajo ciertas circunstancias; enseguida encontramos un atenuante que es el hecho de que haya sido cometido por piedad, con esto, claramente estamos en presencia de la eutanasia, puesto que uno de los elementos esenciales que la conforman es la piedad que motiva el actuar del sujeto activo.

Asimismo encontramos dentro de este artículo el pedimento del enfermo o interesado, lo cual se desprende del citado artículo cuando se señala que a instancias del interesado es llevada a cabo esta conducta, con lo cual podemos, si no de manera tajante afirmar que se trata del consentimiento de la víctima, si se trata de indicios que nos pueden hacer pensar en éste.

Otro de los elementos que se encuentra en este artículo es el hecho de señalar el fin de esta conducta, que es el acelerar una muerte inminente o de poner fin a graves padecimientos o lesiones corporales probablemente incurables,

⁸⁰ DÍAZ ARANDA, Enrique. Ob cit. p. 80-81.

en principio pareciera que se trata sin lugar a dudas de la eutanasia, sin embargo al señalarse tantos supuestos en esta clase de homicidio se pierde la esencia de la eutanasia, es decir, que debe tratarse de un padecimiento incurable sin lugar a dudas, además de que debe señalarse el sufrimiento insoportable de la víctima, cosa que no ocurre en este precepto, porque determina que el padecimiento pudiese ser incurable, quedando la posibilidad de que no lo sea, con lo cual se rompe invariablemente con el esquema de la eutanasia; asimismo al indicar que se trata de acelerar una muerte inminente claramente se está refiriendo a la figura jurídica en comento, sin embargo al marcar la disyuntiva entre ésta y padecimientos probablemente incurables estamos englobando otro tipo de situaciones.

Por último este supuesto jurídico no señala una sanción específica para el sujeto que lleva a cabo este homicidio, por lo que deja al arbitrio del Juzgador imponer o no una sanción para quien lleva a cabo esta conducta; con lo cual, sin lugar a dudas se da un avance significativo para la regulación de la eutanasia no sólo en Latinoamérica sino en todo el mundo.

◆ BRASIL.

En Brasil se ha seguido de igual modo el régimen de atenuar la pena en caso de homicidio por compasión. El Proyecto de Código Penal Brasileño de 1928 estableció ya el motivo piadoso como una circunstancia atenuante, enunciada de este modo en la Parte General, artículo 130, fracción IV: "...cuando cedió a la piedad provocada por la situación irremediable de sufrimiento en que se encontraba la víctima y a sus súplicas".⁸¹

El Código Penal de Brasil, de 1940, cambió la sistemática, sobre este tipo de homicidio, puesto que no se trata de este tema en la parte general, solo al legislar sobre los delitos en especie; pero mantiene el régimen atenuante de este modo:

"Artículo 121... I. Si el agente comete el crimen impelido por motivos de relevante valor social o moral..., el juez puede reducir la pena de un sexto a un tercio".⁸²

Posteriormente con la reformas de 1979 al Código Penal de Brasil en el artículo 20 parágrafo tercero nuevamente se establece una reducción de la pena para el agente, atendiendo a las consecuencias de la "aberratio ictus", es decir se va a subjetivizar la pena, sin tomar en cuenta la tipicidad objetiva, situación que el doctrinario Eugenio Raúl Zaffaroni estima sumamente peligrosa, toda vez que

⁸¹ JIMÉNEZ DE ASÚA. Luis. Ob cit. p. 380-381.

⁸² Ibidem. p. 381.

un sujeto puede afirmar que obró por motivos morales, y posiblemente esto no sería cierto, con lo que se estaría actuando en contra de la justicia.⁸³

Con las reformas al Código Penal de Brasil en el cual se encuentra el supuesto de sólo tomar en cuenta la consecuencia del acto del sujeto activo se analiza el por qué el sujeto activo llevó a cabo una determinada conducta, es decir, se va a sancionar al agente en atención a los móviles que lo llevaron a actuar de una manera determinada, y no solamente por encuadrarse en un tipo penal se le va a sancionar, pues lo que se busca es personalizar la pena en atención a las características del sujeto, así las cosas si llevo a cabo un homicidio en términos legales por haber privado una vida, se tendrá que atender a las circunstancias que lo llevaron a cometer ese delito; en principio pareciera que se trata de un supuesto totalmente acertado, sin embargo, se pueden cometer una serie de injusticias tal y como lo señala acertadamente el jurista Raúl Zaffaroni, por lo que el juzgador deberá analizar mucho más a fondo una cuestión de esta naturaleza a efecto de no errar en su decisión.

◆ CANADÁ.

La Comisión Canadiense para la Reforma de la Ley de 1983 considera que “la muerte por compasión no puede considerarse un delito distinto al del homicidio”. Sin embargo, en la “Declaración Canadiense Relativa a los Enfermos en Fase Terminal” los médicos de ese país reconocen que el enfermo tiene derecho de aceptar o rechazar cualquier tipo de tratamiento.⁸⁴

Como vemos en esta especie de reglamentación jurídica sobre la eutanasia, se contempla la posibilidad de que a un enfermo incurable se le dejen de suministrar los antibióticos que lo único que van a conseguir es alargar la agonía del paciente, en este orden de ideas, no se trata de una reglamentación abierta sobre nuestro tema de estudio, pero si se está dando un paso importante al no continuar suministrando el tratamiento de una persona desahuciada; sin embargo, se maneja también el supuesto de dejar de administrar el medicamento al enfermo que aún cuando padece una enfermedad incurable, no puede manifestar su consentimiento, situación con la que ya no estamos de acuerdo, toda vez que solamente la persona que padece de una enfermedad puede decidir en continuar al tratamiento o no.

◆ COLOMBIA.

El Código Penal de Colombia por su parte, enuncia ciertos elementos de la eutanasia dentro del apartado de homicidio, toda vez que en este

⁸³ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. “POLÍTICA CRIMINAL LATINOAMERICANA” Editorial Hammurabi. Buenos Aires, Argentina. 1982. p. 127.

⁸⁴ DÍAZ ARANDA, Enrique. Ob cit. p. 82.

apartado regula el homicidio piadoso en el artículo 326 en el cual se establece lo siguiente:

"Artículo 326.- Homicidio por Piedad. El que matare a otro por piEDAD para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en prisión de seis (6) meses a tres (3) años."⁸⁵

Esta clase de homicidio es ya tradicional en la legislación penal Colombiana, la distinción sobre el tipo en cuestión, radica esencialmente en los propósitos o motivos del agente, o sea obrar impulsado ante el dolor. Estos sentimientos no justifican el hecho, apenas lo explican y la sociedad los califica de nobles y altruistas. Estas son las razones de la atenuación punitiva en comparación con el homicidio simple. También se admite que quien procede en tal forma no merece reproche social ni infunde temor a los demás, es decir, no es considerado como un sujeto peligroso.

En este precepto legal, se establecen elementos de la eutanasia tales como el que se trate de una persona que actúa movido por un sentimiento de piedad a efecto de poner fin a los sufrimientos provenientes de enfermedad grave e incurable, además de agregar que las lesiones de la misma naturaleza serán consideradas como móviles para llevar a cabo la eutanasia, solo que en este apartado se le denomina como homicidio por piedad.

Se han hecho en Colombia comentarios con respecto al precepto citado, sobre todo por cuanto hace al móvil de piedad que lleva al sujeto activo a llevar a cabo semejante acto; así se ha establecido que si la piedad o sentimientos nobles ante el dolor físico de una persona es la razón del tratamiento penal benigno, dicho elemento debe aparecer plenamente demostrado en el proceso, sin excluir las dudas razonables que se resuelven a favor del sindicado. Los pretextos piadosos pueden estar en contradicción con otros motivos como la carga económica que representa un enfermo incurable, lo mismo que expectativas de peligro o de beneficio.⁸⁶

Así tenemos que en el Derecho de Colombia ya se encuentran plasmados en la legislación penal vigente elementos de la eutanasia, que si bien no se permite su práctica, se imponen sanciones menos rigurosas para la persona que ha cometido dicho ilícito, lo anterior en atención al móvil que lleva al agente a actuar de determinada forma; sin embargo se omite el incluir dentro de los requisitos para la atenuación de la pena el hecho de que el enfermo solicite la propia muerte, por lo

⁸⁵ MARTÍNEZ LÓPEZ, Antonio José. "ESTATUTOS PENALES COLOMBIANOS". Tomo II. Parte Especial. Ediciones Librería del Profesional. Bogotá Colombia. 1986. p. 523.

⁸⁶ *Ibidem*. p. 532.

que se deduce que no es necesario el consentimiento de la víctima para que se dé el homicidio por piedad.

◆ COSTA RICA.

A este grupo las legislaciones iberoamericanas que atenúan el caso de homicidio eutanásico se une el Código Penal de Costa Rica, de 1941, en cuyo artículo 189 se configura y sanciona la instigación y ayuda al suicidio, así como la muerte dada a instancias de la víctima. El párrafo 3º reza de este modo:

"Artículo 189.- En los casos anteriores, los jueces, apreciando las circunstancias personales del culpable, los móviles de piedad o compasión de su conducta y las circunstancias del hecho, quedan facultados para disminuir la pena a su prudente arbitrio, sin que ésta pueda en ningún caso ser inferior a un año".⁸⁷

Como ya lo anotábamos anteriormente, en el sistema legal de Costa Rica, claramente se establece (aún cuando se sigue repitiendo el error de señalar dentro del apartado del suicidio a la eutanasia), el móvil de piedad o compasión que llevan al sujeto activo a suprimir la vida de una persona, además de que se toman en cuenta las circunstancias personales del culpable; por lo que al igual que en el sistema legal de Brasil se trata de sancionar el actuar del infractor en bases subjetivas y no objetivas, con lo cual se cae en el mismo error o acierto según se vea, por lo que el Juzgador, en este sentido también tendrá que analizar profundamente los hechos que se le presentan para poder emitir un fallo, ya sea a favor o en contra del sujeto activo; esto en virtud de que se le otorga plena libertad al Juez para disminuir la pena cuando así lo crea conveniente, aún cuando la ley le impone un límite de disminución de la pena que será de un año como mínimo. Disposición que considero debe ser tratada con mucha cautela por el Juzgador a efecto de no cometer injusticias en la aplicación de este precepto legal.

◆ CUBA.

El Código de Defensa Social en Cuba, del año 1936, después de configurar, en el apartado A del artículo 437, el auxilio y la inducción al suicidio, así como el caso de que el propio inductor o auxiliador ejecutare la muerte, dice en el apartado B:

"B. En los casos del apartado anterior, los tribunales, apreciando las condiciones personales del culpable, los móviles de piedad o compasión de su conducta y las circunstancias del hecho, podrán a su prudente

⁸⁷ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob cit. p. 381.

arbitrio, señalar una sanción inferior a la de seis años que fijara dicho precepto, pero en ningún caso inferior a un año".⁸⁸

En este supuesto normativo no se regula el homicidio cometido por móviles piadosos, ni a la eutanasia, sin embargo al contemplarse dentro del apartado del auxilio e inducción al suicidio el móvil de piedad que llevó al sujeto activo a actuar de una manera determinada, se está dando un avance legal sobre esta figura jurídica, puesto que se contempla uno de los elementos que conforman la eutanasia que es el actuar del sujeto pasivo por un móvil piadoso.

Por otra parte, se señala que la penalidad que sea impuesta será mínima, quedando al libre arbitrio del Juez la sanción que desee imponer al infractor, con lo cual se le están otorgando ciertas facultades de perdón al Juzgador.

◆ ESTADOS UNIDOS.

A principios del presente siglo han menudeado las propuestas eutanásicas en los Estados Unidos. En el año 1912 discutió el Parlamento de los Estados Unidos un proyecto sobre homicidio caritativo; pero se rechazó, por encontrar demasiado delicadas e inciertas las aplicaciones. Esto no fue obstáculo para que el mismo año Miss Sarah Harris elevase a la Cámara de Representantes y a los magistrados una súplica para que se permitiese al médico que la asistía poner término a su vida de manera dulce y sin dolor, ya que por estar paralítica no podía suicidarse. El resultado fue contraproducente, pues en 1912 el Congreso de Nueva York sancionó un proyecto de ley que decía: "Toda persona que por medio de discursos, circulares, escritos, mensajes, cartas, documentos, prospectos, periódicos, artículos de revista, etc., preconizare el deber de matar, bajo la égida de la ley, a las personas aquejadas de dolencias incurables, mentales o físicas, será declarada culpable de crueldad".⁸⁹

Dentro de las tendencias legislativas sobre la eutanasia se inscribe la Ley sobre la muerte natural aprobada por el Estado de California, de los Estados Unidos, en 1976, a la que surgieron otras leyes semejantes en numerosos Estados de la Unión, en relación con la interrupción del tratamiento en determinadas circunstancias. Una fase nueva ha sido abierta en los últimos años con los intentos de aprobar leyes para autorizar la eutanasia en dos Estados, previo consulta a la población mediante consulta por referéndum. El primero en tomar esta iniciativa fue el Estado de Oregón, en noviembre de 1991 y le siguió, un año después, el de California. En ambos Estados el resultado de la votación popular fue contrario a la legalización de la eutanasia.⁹⁰

⁸⁸ *Ibidem.* p. 380.

⁸⁹ *Ibidem.* p. 368-369.

⁹⁰ URRACA MARTÍNEZ, Salvador. *Ob cit.* p. 222.

En los Estados Unidos de Norteamérica, a raíz de las prácticas del médico Jack Kevorkian,⁹¹ se inició un extenso debate social acompañado de amplias campañas publicitarias y encuestas. Así por ejemplo, en Washington se sometió a votación la denominada "Iniciativa 119" por la cual se permitiría a los médicos ayudar a morir a los pacientes terminales, siempre y cuando "*dos doctores certifiquen que al paciente que busca la eutanasia no le quedan más de seis meses de vida. Otras dos personas, sin vínculo con el paciente, deberán ser testigos de la petición de muerte por escrito*", sin embargo, dicha Iniciativa no obtuvo los votos necesarios para ser aprobada. Más tarde, el Presidente Bill Clinton manifestó: que él personalmente, está dispuesto a firmar un documento que permita a los médicos dejarle morir en el supuesto de que su vida se encuentre en una situación irreversible.⁹²

Recientemente en el Estado de Oregón de los Estados Unidos, según algunos medios informativos, se ha aprobado una ley que permite a los médicos recetar pastillas letales, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. La previsión de vida del enfermo debe ser inferior a los seis meses.
2. Debe ser mayor de edad.
3. Residir en Oregón.
4. Hacer tres veces la petición en un período de 15 días.
5. El diagnóstico de su enfermedad y del plazo de vida deben emitirse por dos médicos diferentes quienes, además, deberán comprobar que el paciente no sufre de ningún desequilibrio mental o depresión.
6. El paciente puede interrumpir el proceso en cualquier momento.⁹³

Lo que persiguen estos requisitos es el evitar algún tipo de fraude a la Ley, es decir, aquella persona que solicita la eutanasia debe estar completamente consciente de los alcances de su pedimento.

⁹¹ El Dr. Jack Kevorkian, médico al que se le ha denominado en los Estados Unidos "El Doctor de la Muerte" practicó la eutanasia en aproximadamente 27 personas hasta el año de 1993, siendo exonerado en tres ocasiones por el cargo de suicidio asistido presentados en su contra en ese año en el Estado de Michigan, toda vez que en dicho lugar se encuentra legalmente permitido el suicidio asistido, con lo cual el Dr. Kevorkian salió airoso de los juicios en los estuvo implicado. Desde entonces, Kevorkian ha asistido en el suicidio de 40 personas que lo solicitan mediante un invento de su propiedad denominado "Mecitrón". Entre 1990 y 1996, ha estado varias veces en la cárcel, ha mantenido por lo menos dos huelgas de hambre y el estado de California le ha retirado la licencia para ejercer. Pero también ha dado conferencias ante grupos de poder importantes y ha adquirido prominencia a nivel nacional e internacional. El Dr. Kevorkian establece que la eutanasia debe permitirse en una sociedad como la nuestra, manifestando que la medicina organizada está en contra de la eutanasia debido al dinero que está en juego: "Si el sufrimiento de un paciente se acorta en tres semanas, ¿saben a cuánto asciende eso en atención médica? Son muchísimas las drogas que se ingieren en los últimos meses y años de vida, lo cual representa miles de millones de dólares para la industria farmacéutica, por lo que las personas que se dedican a esta actividad jamás estarán de acuerdo con la práctica de la eutanasia." Internet. "SOBRE KEVORKIAN. EXTRACTO DE UN DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DR. JACK KEVORKIAN EN 1994 CUANDO RECIBIÓ EL PREMIO DE LA ASOCIACIÓN HUMANISTA AMERICANA." <http://www.eutanasia.com.mx>.

⁹² DÍAZ ARANDA, Enrique. Ob cit. p. 82.

⁹³ *Ibidem*. p. 83.

◆ PERÚ.

El Código del Perú fue el primero de Hispanoamérica que con fórmula indirecta, puso en manos del juez el más amplio arbitrio para que la instigación o ayuda altruista y piadosa del suicidio de otro quedase impune:

"Artículo 157.- El que por un móvil egoísta instigare a otro al suicidio o le ayude a cometerlo será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con penitenciaría o con prisión no mayor de cinco años".⁹⁴

Por tanto, cuando el móvil que ha guiado al auxiliador es un motivo altruista o de compasión; parece indudable que la penalidad no puede recaer sobre él. He ahí por primera vez, autorizada en Sudamérica la cooperación piadosa al suicidio del enfermo incurable.

Este precepto legal, referido al suicidio es el que generalmente se utiliza para llevar a cabo la eutanasia, es decir a falta de un ordenamiento legal expreso sobre la eutanasia, se apoya en el suicidio asistido cuando éste es cometido en el supuesto de que la víctima sea un enfermo incurable; a pesar de que esta disposición no es la más acertada, muestra indicios sobre una tipificación a largo plazo de nuestro tema de estudio.

◆ URUGUAY.

En Uruguay es en donde se ha implantado la doctrina más correcta, la ha convertido en Ley el Código de 1933, compuesto por el gran profesor José Irureta Goyena, que se enclava en la Parte General, entre las causas de impunidad, en este artículo señalado con el número 37 se establece lo siguiente:

"Artículo 37.- Los jueces tienen la facultad de exonerar el castigo al sujeto de antecedentes honorables autor de un homicidio efectuado por móviles de piedad, mediante súplicas reiteradas de la víctima".⁹⁵

El propio autor ilustra el precepto transcrito con estas breves palabras: "El consentimiento no desvanece el delito: suprime la pena; este elemento opera subjetiva y no objetivamente". *"El fundamento reside en la ausencia de peligrosidad del agente"*.⁹⁶ Como el sujeto que lleva a cabo esta actividad es una persona de antecedentes honorables, es decir, no se trata de un sujeto peligroso ni de un delincuente común, el legislador decidió imponerle una sanción menor.

⁹⁴ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob cit. p. 376.

⁹⁵ Idem.

⁹⁶ SANAHUA, Juan C. "EL GRAN DESAFÍO: LA CULTURA DE LA VIDA CONTRA LA CULTURA DE LA MUERTE". Editorial Servian. Buenos Aires, Argentina. 1996. p. 412.

Contra este artículo del Código Penal Uruguayo se disparó la crítica individual y la colectiva del catolicismo, -como generalmente ocurre cada vez que se trata de abordar este tema-, con muy poca fortuna en los argumentos. Principalmente fue esta corriente la que se opuso terminantemente a la existencia de este precepto legal estableciendo como fundamento de su postura la siguiente:

"En este país donde hemos abolido la pena de muerte, admitimos hoy la pena de muerte por pronunciamiento individual. Llamar eutanasia a abreviar los sufrimientos de un condenado a inminente muerte por su enfermedad incurable y dolorosa nos parece jugar con el contenido de los vocablos de pena de muerte y eutanasia de un modo intolerable".⁹⁷

Como hemos analizado en el capítulo anterior la eutanasia y la pena de muerte en más de una ocasión han sido relacionadas entre si, sin embargo, ambos son conceptos totalmente diferentes, además de que cada uno de ellos es llevado a cabo por móviles distintos, por lo que de ninguna manera podemos estar de acuerdo con la postura catolicista sobre el particular.

Como vemos en el Continente Americano a excepción de Colombia y Bolivia -sistemas legales que denotan la preocupación por legislar nuestro tema de estudio-, a pesar de que se han hecho reglamentaciones en torno a la eutanasia, no se ha podido crear un criterio uniforme al respecto, sin embargo, existen algunos indicios que presumen la preocupación por legislar la figura jurídica de la eutanasia. Por lo que hace a México, más adelante analizaremos su sistema legal con profundidad.

1.2. EUROPA.

En Europa, el tema de la eutanasia cobra tintes muy diferentes a los establecidos en América, puesto que se trata de una cultura muy diferente, la cual pugna por sobre todas las cosas el bienestar del individuo, además de que sus ideas son basadas principalmente en la razón y no en la moral o en la religión.

La comprobación de que las modernas tecnologías médicas han hecho posible el mantenimiento de la vida humana por medios artificiales de modo indefinido, prolongando el tratamiento sin que existan siempre perspectivas de recuperación o mejora, así como los movimientos a favor de reconocer la autonomía de la persona para decidir la cesación de aquél -el tratamiento-, han promovido un replanteamiento de la discusión en torno a la eutanasia y su posible legalización con mayor o menor amplitud. En este sentido, han contribuido también algunos casos famosos, especialmente conflictivos y dramáticos y ciertas asociaciones privadas surgidas en defensa de la eutanasia voluntaria o del derecho a morir, surgidas

⁹⁷ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob cit. p. 378.

principalmente en países como el Reino Unido, Suiza, España, Francia y otras semejantes en numerosos países.⁹⁸

Desde la antigüedad, un cierto número de antiguos Códigos seguían ya el criterio atenuante en orden al homicidio piadoso. Así por ejemplo el Código de Bulgaria y el viejo de Servia, en los que se establecía menor pena en caso de homicidio cometido "para satisfacer el deseo expreso del muerto" o "por compasión"; y el Código Noruego de 1902, cuyo artículo 235 establece que la pena del homicidio podía ser rebajada por bajo del minimum, o conmutada por otra menos grave, cuando "el culpable ha dado muerte por piedad a un enfermo en estado desesperado o ha contribuido a hacerlo".

A continuación analizaremos brevemente los sistemas legales de algunos países de Europa con el fin de conocer la adecuación jurídica que sobre la eutanasia han hecho en los diferentes instrumentos jurídicos.

◆ ALEMANIA.

En Alemania se presentó la cuestión de la eutanasia oficialmente en el año de 1903, con una propuesta de ley al Parlamento de Sajonia, que la repudió. Luego se presentaron otros dos proyectos de ley.⁹⁹

El primero es del año 1909, y fue propuesto a nombre de la "*Asociación Monista Alemana*", tendiendo a obtener la legalización de la eutanasia. El proyecto propone que toda persona atacada de enfermedad incurable tiene derecho a la eutanasia, para lo cual debe dirigir la correspondiente petición al Tribunal competente, que decidirá sobre la procedencia de dicho derecho. Para resolver la cuestión, el tribunal debe informar a un Comité médico que examinará al enfermo, examen que será evaluado dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la solicitud. El acta consignará si, según los expertos, la muerte es más probable que el retorno a la salud, o, por lo menos, a un estado que permita la aptitud para el trabajo, y si los dolores actuales son humanamente soportables. Establecida por la Comisión la extrema posibilidad de una solución mortal, el tribunal concederá al enfermo el derecho a la eutanasia; en caso contrario la petición será desechada. Dispone además el proyecto que cuando un enfermo hubiere sido muerto por un particular cualquiera, éste no podrá ser castigado si el derecho a la eutanasia hubiera sido previamente concedido al requirente y si la autopsia comprobara su efectiva condición de incurable.¹⁰⁰

El Proyecto pasó a Comisión, que nunca se pronunció sobre él. Tres años más tarde, en 1912, un segundo Proyecto se presentó por un médico que

⁹⁸ *Ibidem.* p. 366.

⁹⁹ *Ibidem.* p. 372.

¹⁰⁰ SANAHUA. Juan C. Ob cit. p. 437.

estaba desahuciado por sus colegas; esta iniciativa corrió la misma suerte que la anterior. El Proyecto se componía de ocho artículos los cuales estaban integrados de la siguiente forma:

- 1) Toda persona afectada por una enfermedad incurable y dolorosa tiene derecho a la eutanasia.
- 2) Este derecho se concederá por un Tribunal previa solicitud del enfermo.
- 3) A raíz de esta demanda, el tribunal dispondrá el examen del enfermo por un médico forense asociado de entre los especialistas solicitados por el paciente, en el plazo de 24 horas siguientes a la presentación de la demanda.
- 4) El acta de reconocimiento deberá expresar el convencimiento de la comisión en el sentido de que la muerte es más probable que el retorno a la plena capacidad para el trabajo.
- 5) En este caso el tribunal reconocerá al paciente el derecho a hacerse matar.
- 6) Cuando un enfermo ha muerto sin dolor por su propia voluntad manifestada de un modo formal y categórico, el autor de la muerte quedará impune.
- 7) El que matare a un incurable sin su consentimiento formal y por móviles piadosos, será castigado con la pena de reclusión.
- 8) Todo lo precedente puede aplicarse a los valetudinarios.¹⁰¹

Como podrá apreciarse por su simple lectura, este proyecto es sensiblemente análogo al anterior, por lo que corrió con la misma suerte que su antecesor.

En 1933 un ministro de Justicia de Prusia compuso un Denkschrift en que se contenía el esquema de un código penal nacional socialista, que jamás adquirió vigor legislativo. En la materia que nos ocupa decía el importante documento oficial que debería autorizarse la eutanasia para poner fin a la tortura de los enfermos incurables, siempre que fuese aplicada a petición del doliente o de su familia, la incurabilidad se declararía no sólo por el médico de cabecera, sino por otros dos médicos oficiales que estudiarían cuidadosamente la historia del caso examinando personalmente al enfermo. El ministro añade que así se ofrecen garantías de que ninguna vida, que pudiera ser valiosa aún para el Estado, se destruiría inútilmente.¹⁰²

En relación con lo anterior no estamos totalmente de acuerdo con la propuesta de ley planteada, pues se pretende eliminar a aquellas personas que se encuentran padeciendo de alguna enfermedad incurable, sin embargo el consentimiento no sólo lo puede hacer el doliente sino que también se está autorizando a los familiares de éstos a que soliciten a su nombre la muerte, cosa que considero incorrecta, toda vez que solo compete al enfermo la decisión sobre si desea continuar sufriendo o terminar definitivamente con su padecer.

¹⁰¹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob cit. p. 373.

¹⁰² Ibídem. p. 374.

En el artículo 216 del Código Penal de ese país se encuentra establecido el auxilio al suicidio, mismo que está redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 216.- Si alguien es determinado a matar a otro por expresa y seria petición de éste, será castigado con pena de prisión no inferior a tres años".*¹⁰³

Posteriormente en 1986 se redactó y publicó por un grupo de profesores de Derecho Penal un Proyecto Alternativo de Ley sobre el auxilio a morir, que habría de modificar el Código Penal Vigente. En dicho Proyecto se establece lo siguiente: "... *el Juez podrá prescindir de la pena cuando la muerte se dirija a la terminación de una situación dolorosa, grave, no soportable ya por el afectado, que no pueda ser eliminada o aliviada por otros medios*". Sus grandes líneas inspiradoras, de particular interés, las resumen así: 1. La vida debe ser protegida, pero nadie puede ser obligado a vivir; el bienestar del paciente, su derecho a la autodeterminación y su dignidad humana también deben ser protegidos en el momento de la muerte. 2. Los fundamentos de la regulación legal son la **voluntad** y la situación del paciente. 3. La ayuda en la muerte es prevalente frente a la ayuda a morir. 4. El derecho debe ser el marco donde se desarrollen los criterios médicos: concediendo al médico un mayor margen de actuación y vinculándolo, al mismo tiempo, a criterios de decisión objetivables. 5. La vida es un bien merecedor de protección; debe, por tanto, renunciarse a cualquier diferenciación sobre la base de su valor; 6. El suicidio libre y responsable debe ser respetado y, en consecuencia, debe limitarse la obligación de salvamento. 7. El homicidio consentido o a petición es, en principio, punible.¹⁰⁴

El Proyecto a que se hace referencia en el párrafo anterior no ha entrado en vigor hasta nuestros días, pues se considera atenta contra las líneas fundamentales de la convivencia en sociedad, además de establecer que con el mismo se está fomentando una "cultura de la muerte", situación con la que no estamos de acuerdo, en este sentido cabe hacer mención que el Proyecto no regula de manera tajante la eutanasia, pero si engloba algunos de los elementos de la misma, como son el consentimiento del sujeto pasivo y el derecho que éste tiene sobre su propia vida, asimismo se sigue con el criterio de otorgar el perdón para aquellas personas que llevan a cabo esta actividad.

◆ AUSTRIA.

En Austria dentro del apartado de suicidio se contemplan algunos indicios que hacen pensar en la regulación jurídica de la eutanasia, puesto que en el artículo 77 del Código Penal Vigente en ese país se preceptúa lo siguiente:

¹⁰³ URRACA MARTÍNEZ, Salvador. Ob cit. p. 219.

¹⁰⁴ Ibidem. p. 222-223.

"Artículo 77.- Quien cause la muerte de otra persona, a solicitud seria e insistente de ésta, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cinco años".¹⁰⁵

Como se desprende de la simple lectura de esta disposición legal, se contempla una reducción significativa en la pena impuesta al infractor, cuando la muerte se causa a solicitud del sujeto pasivo, con lo cual claramente se está regulando el consentimiento de la víctima para que se le ocasione la muerte; consentimiento que forma parte de los elementos esenciales de la eutanasia, con lo cual en cierta forma se está regulando la figura jurídica en comento.

Por lo que desde nuestro muy particular punto de vista consideramos que este es uno de los sistemas legales que más ha profundizado sobre el tema a efecto de buscar una regulación jurídica sobre el mismo.

◆ CHECOSLOVAQUIA.

El proyecto Checoslovaco de 1926 contiene también una disposición interesantísima, en orden al homicidio compasivo, en el inciso tres del párrafo 271, a saber:

"Artículo 271.- Si el delincuente ha dado muerte a otra persona por piedad, a fin de acelerar una muerte inevitable y próxima y librarla así de cruelos dolores causados por una dolencia incurable, o de otras torturas corporales contra las que no hay remedio alguno, el tribunal puede atenuar excepcionalmente la pena o eximir el castigo".¹⁰⁶

He aquí, ya en plenitud, la exención o perdón puesta en manos del Juez para los más extremos casos de homicidio caritativo. Asimismo se observan elementos esenciales sobre la eutanasia contenidos en este artículo, sin embargo se omitió el señalar uno de los elementos más importantes que es el consentimiento que debe expresar el sujeto pasivo, por lo que de insertarse este requisito no cabría duda alguna que se trata de la inclusión de la eutanasia en este sistema legal.

◆ DINAMARCA.

Por lo que hace al sistema legal de Dinamarca, se ha seguido el criterio de implementar dentro del apartado del suicidio algunas consideraciones con respecto a la eutanasia, específicamente el artículo 239 del Código Penal Danés de 1930 establece lo siguiente:

¹⁰⁵ Díaz Aranda, Enrique. Ob cit. p. 78.

¹⁰⁶ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob cit. p. 371.

"Artículo 239.- El que mate a una persona a petición expresa de ella será penado con prisión, por una duración que puede elevarse a tres años, o con detención simple, por una duración de sesenta días como minimum".¹⁰⁷

Complementa esta disposición el artículo 240 del mismo ordenamiento legal el cual se encuentra redactado de la siguiente manera:

"Artículo 240.- El que haya ayudado a una persona a suicidarse será penado con multa o con detención simple. Si el acto ha sido cometido por motivos de interés personal, la pena aplicable será la de prisión, por una duración que puede elevarse a tres años".¹⁰⁸

En suma: si el auxilio al suicida es por motivos piadosos, prácticamente existe el perdón judicial, ya que la pena de sesenta días es insignificante cuando se aplica a la muerte de un ser humano, en caso de un homicidio llevado a cabo bajo estas circunstancias.

◆ ESPAÑA.

El Código Penal Español de 1928 (que la República anuló por haber nacido de la espuria fuente dictatorial), en cuyo artículo 517 se condena la cooperación al suicidio y el homicidio consentido, encontramos una norma atenuante al homicidio piadoso: "...*En todos los casos del párrafo anterior, los tribunales, apreciando las condiciones personales del culpable, los móviles de su conducta y las circunstancias del hecho, podrán, a su prudente arbitrio, imponer una pena inferior a la señalada para el delito*".¹⁰⁹

Ya en este ordenamiento legal encontramos algunas atenuantes en atención al móvil que llevó al sujeto activo a realizar una conducta de tal naturaleza, sin embargo, la eutanasia no se encontraba regulada en este ordenamiento jurídico, pero se encontraba en cierta forma inserta en el apartado relativo al homicidio piadoso y la cooperación al suicidio.

Una vez que este Código fue anulado, surgió un nuevo Código en el cual dentro del delito de auxilio al suicidio en sus dos modalidades de cooperación puede llevarnos a la conclusión de que en algún supuesto tiene efectos atenuatorios en comparación con el delito de asesinato, pero en otros la pena sería la misma que la prevista para el homicidio; por lo que el artículo 409 del Código Penal Español establecía lo siguiente:

¹⁰⁷ Ibidem. p. 370.

¹⁰⁸ Idem.

¹⁰⁹ Ibidem. p. 366-367.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

"Artículo 409.- El que prestare auxilio o induzca a otro para que se suicide, será castigado con la pena de prisión mayor; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte será castigado con la pena de reclusión menor"¹¹⁰

Cabe hacer mención que el este artículo 409 del Código Penal español es casi idéntico al Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, mismo que en su artículo 312 presenta los mismos supuestos que señalaba el ordenamiento penal español, asimismo por cuanto hace al Derecho Español, la eutanasia fue encuadrada en este precepto legal, sin fundamento alguno, toda vez que el suicidio es una figura muy distinta a la eutanasia como ya habíamos analizado en el capítulo anterior.

Posteriormente, en España, se realizó un proyecto de Código Penal en 1994, y que en 1995 fue aprobado por el pleno del Congreso de Diputados de ese país y el cual se orienta en la línea de atenuación de la pena sobre la eutanasia, estableciendo lo siguiente:

"El pleno del Congreso de Diputados, en su sesión del día 8 de noviembre de 1995, aprobó, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 90 de la Constitución el Proyecto de Ley Orgánica del Código Penal.

1. DEL HOMICIDIO Y SUS FORMAS

Artículo 143.-

- 1. El que induzca al suicidio de otro será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años.*
- 2. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años al que coopere con actos necesarios al suicidio de una persona.*
- 3. Será castigado con la pena de prisión de seis a diez años si la cooperación legara hasta el punto de ejecutar la muerte.*
- 4. El que causare o cooperare activamente con actos necesarios y directos a la muerte de otro, por la petición expresa, seria e inequívoca de éste, en el caso de que la víctima sufriera una enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte, o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar, será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a las señaladas en los números 2 y 3 de este artículo."¹¹¹*

¹¹⁰ URRACA MARTÍNEZ, Salvador. Ob cit. p. 224.

¹¹¹ CASABONA, Romeo. "EL MARCO JURÍDICO PENAL DE LA EUTANASIA EN EL DERECHO ESPAÑOL". Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada. Número 2. España. 1998. p. 14.

En términos generales parece acertado el planteamiento del Proyecto, si bien deben reducirse los automatismos a que puede conducir la regulación prevista, estableciendo para ello sin resquicio de duda que la atenuación de la pena se fundamenta en el menor reproche culpabilístico de la conducta del autor, para lo cual no basta con acreditar que la víctima sufriera una enfermedad grave que hubiera conducido necesariamente a su muerte, o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar, sino además que el autor haya actuado por móvil altruista o de compasión u otro semejante de evitarle dichos sufrimientos o padecimientos; esto es, se trata de que la atenuación opere únicamente cuando se suma la concurrencia de elementos subjetivos y objetivos. Por supuesto, siguen abiertas las reglas generales de exención por ausencia excepcional de culpabilidad, así como que los comportamientos omisivos consentidos, como la interrupción de un tratamiento médico, no son punibles en la actualidad de acuerdo con la teoría general, y no hace falta su mención en el artículo 143, el cual es todavía más claro a este respecto.

En resumen, el artículo 143 del nuevo Código Penal establece claramente los distintos tipos de homicidio y suicidio, a diferencia de lo que hacía el antiguo artículo 409 del antiguo Código Penal, asimismo distingue en artículo expreso la omisión y el deber al socorro que en algunos casos y en algunos países se encuentra muy relacionado con la eutanasia, quedando como sigue:

"2. DE LA OMISION Y DEL DEBER DE SOCORRO.

Artículo 196.-

El profesional que, estando obligado a ello, denegare asistencia sanitaria o abandonar los servicios sanitarios, cuando de la denegación o abandono se derive riesgo grave para la salud de las personas, será castigado con las penas del artículo precedente en su mitad superior y con la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, por tiempo de seis meses a tres años."¹¹²

◆ FRANCIA.

En Francia no existe una regulación expresa sobre la eutanasia, por lo que de acuerdo a las circunstancias en las cuales se presente esta figura jurídica de esa manera se sancionará por los Tribunales previamente establecidos.

Por lo que la eutanasia activa daría lugar a un delito de homicidio (artículo 295 CP.), cuando no de asesinato (artículo 296); por su parte, la eutanasia pasiva, podría dar lugar al delito de no asistencia a persona en peligro

¹¹² *Ibidem.* p. 23.

(artículo 63.2 CP) equivalente al de omisión del deber de socorro, en el Derecho Español, este delito ha sido aplicado en la sentencia del Tribunal Supremo francés de 26 de abril de 1988. A pesar de la aparente dureza penal frente a la eutanasia, los raros casos conocidos por los tribunales franceses han dado lugar a penas poco severas, gracias a las reducciones que prevé el artículo 463 (Mellenec, 1984).¹¹³

En Francia fue objeto de discusión la Proposición de Ley relativa al derecho de vivir su muerte, presentada al Senado francés en abril de 1978 por el senador Caillavet.¹¹⁴ Sin embargo, esta propuesta no fue aceptada por el Órgano de Gobierno.

◆ HOLANDA.

Un abordaje actual del problema de la eutanasia tiene que detenerse con cierto detalle en la experiencia holandesa, esto en vista de que en ese país el tema que nos ocupa se ha tratado con un poco más de profundidad.

En Holanda el término eutanasia sólo hace referencia a los actos deliberados destinados a poner fin inmediato a la vida del paciente a petición expresa de éste. No se incluyen en ella ningún otro tipo de actos relacionados con el final de la vida de los enfermos tales como suspensión de tratamientos a voluntad del paciente, efectos secundarios de la morfina, etc.

La polémica sobre la posible regularización legal de la eutanasia comenzó en el país en 1973, cuando el Juzgado de Leeuwarden estableció que un acto de eutanasia sería aceptable si: a) el paciente padeciera una enfermedad incurable, b) el paciente experimentara un sufrimiento insoportable, c) el paciente solicitara la terminación de su vida, y d) el acto se realizara por el médico que trata al paciente o que es consultado por éste.¹¹⁵

La práctica de la eutanasia bajo estas premisas, se fue dando poco a poco, sin embargo, existieron algunos problemas al respecto sobre todo a la hora de sancionar a un médico por haber llevado a cabo esta conducta, lo anterior en vista de que existían diferencias entre unos distritos judiciales y otros, puesto que mientras que en unos el médico podía llegar a ser inicialmente arrestado y encarcelado, aún cuando luego se le absolviera, en otros, esto no sucedía, ya que simplemente con que el médico manifestara que había actuado bajo la premisa establecida por el Juzgado de Leeuwarden era más que suficiente para que ni siquiera se le privara temporalmente de la libertad.

¹¹³ URRACA MARTÍNEZ, Salvador. Ob cit. p. 220.

¹¹⁴ *Ibidem.* p. 222.

¹¹⁵ *Ibidem.* p. 144.

Dado lo confuso e irregular de la situación, comenzó la preocupación gubernamental por clarificar y ordenar legislativamente esta cuestión. Así, en 1982 el Gobierno tomó dos decisiones importantes, en primer lugar estableció que la decisión de iniciar o no acciones legales contra un médico las tenían que tomar directamente los fiscales de distrito. En segundo lugar, estableció una Comisión Estatal sobre la Eutanasia, integrada por 15 miembros de profesiones y religiones diferentes. Esta Comisión emitió un informe en 1985, cuya propuesta más innovadora era una propuesta de reforma del Código Penal añadiendo varios párrafos despenalizadores a los artículos 292, 293 y 294 que condenaban las prácticas de muerte asistida. Uno de estos párrafos contenía los requisitos que debía cumplir la acción de un médico para no ser punible. Estos requisitos coincidían en lo esencial con los aprobados por los jueces y con los señalados por el Consejo General de la Real Asociación Médica Holandesa, a saber: El paciente debe experimentar su sufrimiento como insoportable. El médico discutirá y hablará repetidamente con el enfermo para establecer de forma inequívoca esta experiencia del paciente. El deseo de morir debe ser manifestado de forma persistente y mantenida. No existen posibilidades de mejoría de la situación del paciente. La petición debe ser voluntaria y sin que existan presiones externas ni coacciones internas. El médico se asegurará, en privado, de la voluntariedad por parte del paciente. Antes de llevar a cabo una petición de eutanasia voluntaria el médico debe consultar, al menos, con otro colega que no esté directamente vinculado con el caso, que hablará con el paciente y examinará su situación biológica. Estas consultas son un signo claro de que se está proporcionando todo el cuidado técnico necesario. El médico no debe emitir un certificado de defunción por muerte natural. Además está obligado a custodiar la historia clínica del paciente.¹¹⁶

A pesar del informe de la Comisión, éste no fue aceptado por el Parlamento, con lo que se inició un período confuso de varios años en que no hubo discusiones de Proyectos de Ley en los años de 1987 y 1989, borradores, ofertas y contraofertas, sin que se tomaran iniciativas significativas hasta 1990, año en el cual se suscribió un acuerdo con el Ministerio de Justicia con la Real Asociación Médica Holandesa acerca de los procedimientos de notificación de los actos de eutanasia en ese país.

En 1990, el Gobierno Holandés crea una nueva Comisión encargada de la redacción de un nuevo informe acerca de la práctica de la eutanasia en el país con vistas a evaluar nuevamente su regularización legal. Lo cual arrojó datos que señalaban que las cifras de eutanasia rondaban entre los 2000 y 2500 casos al año; afirmando dicha Comisión lo siguiente:

"Para entender la eutanasia tal y como es practicada en Holanda es esencial saber que su solicitud por parte del paciente no es la única base

¹¹⁶ "INFORME DEL CONSEJO GENERAL DE LA REAL ACADEMIA MÉDICA HOLANDESA PARA LA PRÁCTICA DE ACTOS DE MUERTE ASISTIDA". Holanda. 1984. p. 5-6.

en la que se apoya la decisión del médico. Aparte de la petición debe de existir siempre la convicción del médico de que la eutanasia es la única salida aceptable para el sufrimiento del paciente, en nuestra opinión, ésta es una importante salvaguarda si la práctica de la eutanasia quiere ser responsable. La importancia de la convicción del médico está reflejada en nuestros datos: dos terceras partes de todas las demandas de eutanasia o suicidio asistido fueron rechazadas. Las razones principales fueron que el médico veía alternativas. O tenía objeciones en ese caso en particular. Nuestra conclusión es que los propios médicos son agentes morales responsables y no meros instrumentos de la voluntad del paciente. Por tanto, la eutanasia se basa siempre en los principios de autonomía y beneficencia. Aunque pensamos que tanto el deseo autónomo del paciente como la existencia de sufrimiento son condiciones necesarias para la realización de la eutanasia, podemos imaginar situaciones en las que nadie desearía seguir viviendo. En tales casos de extremo sufrimiento, está justificado acabar con la vida del paciente aunque éste no lo haya solicitado explícitamente."¹¹⁷

A los dos meses de recibir el Informe antes aludido el Gobierno realizó su propuesta legislativa, la cual consistía en lo siguiente:

- a. No modificar el Código Penal.
- b. No promulgar Ley alguna específica sobre eutanasia.
- c. Realizar una propuesta de modificación del acta de defunción para incluir en ella una notificación oficial en cuatro pasos de las muertes por eutanasia o suicidio asistido.¹¹⁸

Con lo anterior, se entraba en una paradoja, pues mientras que una Ley de carácter administrativo como lo era el acuerdo suscrito y la decisión del Juzgado de Leeuwarden legalizaban en la práctica algo prohibido por una norma claramente superior como lo era el Código Penal de ese estado.

Por otra parte, durante el año de 1994, los jueces holandeses comenzaron una nueva etapa de liberación de los requisitos para la práctica de la eutanasia y, en concreto, a no considerar imprescindible la exigencia de que el paciente sea un enfermo terminal y a abrir las puertas a enfermedades irreversibles y de otro tipo.

Sin embargo, no es sino hasta el año de 1995 en el que la eutanasia es legalizada en ese país, considerado como uno de los iniciadores de la regulación jurídica de esta figura, sin embargo al momento de incluirla en el sistema legal, no se toman los elementos esenciales de la eutanasia, principalmente por lo

¹¹⁷ URRACA MARTÍNEZ, Salvador. Ob cit. p. 156.

¹¹⁸ Ibidem. p. 157.

que hace al consentimiento que debe otorgar el enfermo para que se le pueda proporcionar la "buena muerte" (eutanasia), puesto que el médico tendrá (de acuerdo con la ley) las más amplias facultades para suprimir la vida de una persona cuando éste lo considere pertinente, sin necesidad de que el enfermo lo solicite, por lo que no podemos estar de acuerdo en modo alguno con la regulación que se ha hecho sobre el particular en ese país; por otra parte también es practicada la eutanasia sobre aquellas personas que lo soliciten aún cuando no se encuentren aquejadas de alguna enfermedad incurable, característica con la que tampoco estamos de acuerdo.

En una nota publicada en una revista de ese país, encontramos que mucha gente está preocupada por el rumbo que ha tomado este tema tan controvertido y sobre todo por la forma en la que ha sido regulada en los instrumentos jurídicos, por lo que a continuación transcribiremos algunas de estas ideas:

*"Se han publicado advertencias referidas a pacientes de edad que, aterrorizados por la posibilidad de la eutanasia, se negaron a una hospitalización y se niegan, incluso, a consultar a médicos. Una encuesta efectuada entre pacientes de hospitales mostró que muchos de ellos temen que sus propias familias puedan solicitar la eutanasia sin consultarlos. La Asociación Holandesa de Pacientes publicó una advertencia en la prensa señalando que, en muchos hospitales, se estaban matando pacientes sin la voluntad o el conocimiento de ellos, o sin que sus familiares lo supieran, y aconsejaban a los pacientes y sus familias que preguntaran cuidadosamente acerca de cada etapa del tratamiento, y en caso de duda, que consultaran con un experto digno de confianza que no perteneciera al plantel del hospital."*¹¹⁹

En esta publicación encontramos la preocupación existente entre la comunidad de ese país, puesto que al otorgarse tantas facultades a un médico, se corre el riesgo de que no se obre en beneficio del enfermo, sino que se tomen posturas eugenésicas, es decir, el médico actuará movido por un sentimiento egoísta y no piadoso (fin primordial de la eutanasia), por lo que es necesario que se reforme la ley vigente en dicho Estado para garantizar el libre albedrío de los enfermos y evitar caer en prácticas netamente egoístas.

◆ ITALIA.

En Italia, desde comienzos de este siglo y específicamente en el año de 1902, propuso Nobel al ministro Crispi, la fundación a sus expensas de dos establecimientos, uno en Roma y otro en Milán, donde los enfermos que mostraran deseos de morir serían asfixiados sin dolor, por medio de un gas de su invención.

¹¹⁹ FENIGSEN. R. "EUTANASIA INVOLUNTARIA EN HOLANDA", Wall St. Jour., Septiembre. 30, 1987.

Cada establecimiento tendría un médico encargado de hacer el pronóstico de los pacientes. Nobel se encargaría de procurar a los que desearan terminar con su vida un excelente almuerzo, regado con vino, después del cual entrarían en el "fumoir" para ser asfixiados. Se pondrían a fumar, y sin que lo notasen, el gas asfixiante impregnaría el aire, matándolos. Al siguiente día los cuerpos serían incinerados. Esta idea no fue aceptada, y L'Osservatore Romano protestó en los términos más enérgicos contra este ensayo de legalizar la eutanasia, método "pseudo-filantropico" y "pseudo-científico".¹²⁰

Es claro que la eutanasia llevada a cabo en estos términos no fuese aceptada, puesto que no se iba a tomar en cuenta el parecer del enfermo, toda vez que el médico decidiría sobre el futuro del enfermo de acuerdo con el actuar de este último, con lo que se podrían haber cometido una serie de anomalías de aceptarse esta propuesta, puesto que una persona tal vez muestre deseos de morir pero no lo diga abiertamente y posiblemente desee aferrarse a la vida aun cuando este padeciendo los sufrimientos mas extremos.

Posteriormente el tema de la eutanasia cobró en ese país diferentes tintes, lo que ocasionó que en su sistema legal se contemplara esta figura, dando origen a un nuevo Código Penal en el cual se establecen disposiciones relevantes, tales como atenuar la pena para aquellas personas que llevan a cabo prácticas eutanásicas; tomando como elemento principal para su tipificación el consentimiento que otorga el enfermo.

El "Proyecto Fortuna" de 1984, en Italia, establecía los mismos principios para la regulación de la eutanasia que el propuesto por el Estado de California en los Estados Unidos -el cual ya fue analizado con antelación-, dentro del cual se trata de reconocer validez al llamado testamento vital o biológico¹²¹ en relación con la interrupción del tratamiento médico en determinadas circunstancias.¹²²

Actualmente, el artículo 579 del Código Penal Italiano establece lo siguiente: "*el que ocasione la muerte de una persona, con su consentimiento, será castigado como reclusión de seis a quince años*". Para tal fin, dicho artículo

¹²⁰ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob cit. p. 368.

¹²¹ El testamento vital o biológico, no es otra cosa que un documento en el cual una persona expresa su consentimiento para que se le practique la eutanasia en el caso de encontrarse aquejado de alguna enfermedad incurable en lo futuro y tal vez en ese momento, por la gravedad de la enfermedad no pueda manifestar su voluntad de manera directa, por lo cual mediante este testamento el sujeto pasivo antes de que se presente la enfermedad manifiesta su voluntad de morir. Este tipo de testamentos han sido rechazados en innumerables ocasiones, sin embargo, en el Continente Europeo se ha tratado de integrar a los sistemas legales, inclusive se ha elaborado un formato sobre el mismo, pero éste no ha sido aprobado de manera alguna, ya que implica graves riesgos para quien lo hace, puesto que posiblemente una persona lo haya hecho cuando se encontraba sano sin pensar de manera directa en las consecuencias que se produjeran cuando se presentara la enfermedad y posiblemente para cuando se presente esta eventualidad haya cambiado su manera de pensar. En algunos sistemas legales este testamento biológico solamente va encaminado a la interrupción del tratamiento de un enfermo en fase terminal.

¹²² URRACA MARTÍNEZ, Salvador. Ob cit. p. 223.

fija unos criterios de validez del consentimiento, no siendo válido el obtenido de un menor de dieciocho años, de una persona enferma psíquica o que se encuentre en condiciones de debilidad psíquica por otra enfermedad o por abuso de sustancias alcohólicas o estupefacientes, ni tampoco cuando se ha obtenido el consentimiento con violencia, amenaza o engaño (Giusti, 1982).¹²³

En este contexto, el artículo 579 señala como elemento primordial para la práctica de la eutanasia el consentimiento que debe otorgar el sujeto pasivo, con lo cual queda debidamente acreditado que cuando el consentimiento no es otorgado de manera libre y autónoma, no puede considerarse como eutanasia, puesto que no se reúnen los requisitos necesarios para su práctica toda vez que el sujeto activo no es movido por sentimientos de piedad sino de egoísmo.

Al hacer hincapié este sistema legal en el consentimiento que debe otorgar la víctima se da un avance significativo sobre la eutanasia, puesto que no se puede suprimir la vida de una persona que se encuentra de momento afectada de sus facultades mentales o bien no tiene plena conciencia de la manifestación y alcance de su voluntad, elemento esencial según nuestro criterio, para la práctica de la eutanasia.

◆ LETONIA.

El artículo 434 del Código Penal de Letonia de 1933 sigue el criterio del perdón judicial que ya hemos visto en algunos sistemas legales de América; toda vez que este artículo se encuentra redactado de la siguiente forma:

"Artículo 434.- El que hubiere cometido un homicidio a petición insistente de la persona muerta, e impulsado por un sentimiento de compasión hacia ella, será penado con prisión. La tentativa es punible. Este precepto legal tiene asignada una pena de prisión que dura de dos semanas a un año. Prácticamente el Juez puede condenar al mínimo de catorce días, tiene la facultad de perdonar en este caso".¹²⁴

Como observamos en el artículo antes citado, el Juez de acuerdo con las características por las cuales es llevado a cabo este *homicidio*, puede optar por otorgar el perdón judicial. De acuerdo con este tipo penal, el homicidio como es nominado en este ordenamiento legal, tiene claramente establecidos indicios de eutanasia, lo anterior puede corroborarse fácilmente de la lectura de dicho precepto.

En primer término encontramos la privación de una vida a solicitud expresa del sujeto pasivo; quedando asentado que el agente actúa movido

¹²³ Ibídem. p. 218-219.

¹²⁴ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob cit. p. 367.

por un sentimiento de compasión, con estos elementos sin embargo no podemos afirmar de manera tajante que se trate de eutanasia, toda vez que falta uno de los elementos esenciales de la misma que es la privación de una vida cuando el sujeto pasivo se encuentra aquejado de un enfermedad incurable, o bien que se está acortando el sufrir de un enfermo terminal, pero, a pesar de lo anterior, no podemos negar que se ha tratado de regular la eutanasia u homicidio piadoso de una manera indirecta.

Por último, la sanción que va a ser impuesta al sujeto activo dependerá del Juzgador, ya que se le otorgan facultades hasta de perdón para la persona que lleva a cabo esta conducta cuando son reunidos los elementos que señala el tipo penal aludido; con esto se da un avance significativo sobre la legalización de la eutanasia en ese país.

◆ NORUEGA.

El sistema legal noruego contempla un tipo legal, en el cual no solamente se regula la muerte del sujeto pasivo, sino también aquellas lesiones que devengan como consecuencia de la práctica de la eutanasia, es decir, que no se logre concretar la muerte y que únicamente se causen lesiones; así el Código Penal Noruego dispone:

"Artículo 235.- Quien causa a otro, con su consentimiento, la muerte o una lesión personal grave, o quien por piEDAD causa la muerte a un enfermo incurable o le ayuda a suicidarse, podrá ser penado con pena inferior al mínimo previsto o con pena conmutada por otra de inferior gravedad.

*Artículo 236.- Quien presta asistencia al suicida o a quien se provoca enfermedad o lesión muy grave, será penado como cómplice de homicidio consentido o de lesiones personales muy graves consentidas. Si la muerte o la lesión personal muy grave no se produce, el agente no será penado".*¹²⁵

En el sistema legal de ese país claramente se está estableciendo la regulación penal de la eutanasia, puesto que se señalan varios de los elementos que se requieren para estar en presencia de la misma como son el consentimiento que debe otorgar el sujeto pasivo, es decir, la víctima debe manifestar su deseo de morir a un tercero, al cual le suplica le prive de la vida; asimismo el infractor debe actuar movido por un sentimiento de piedad; por otra parte, el sujeto que solicita la muerte debe estar aquejado de una enfermedad incurable, con lo cual encontramos reunidos casi todos los elementos de la eutanasia, ya que lo único que falta de señalar

¹²⁵ Diaz Aranda, Enrique. Ob cit. p. 79.

es que el enfermo incurable se encuentre sufriendo de terribles e insoportables dolores.

Asimismo se señala uno de los esquemas que se repite en diversos sistemas legales en el mundo, que es el poner en manos del Juez las más amplias facultades para Juzgar una conducta de esta naturaleza.

◆ PORTUGAL.

En Portugal, dentro de su sistema legal, se han establecido una serie de disposiciones que si no de manera abierta permiten la eutanasia, si contemplan ciertas situaciones por cuanto hace al homicidio en determinadas circunstancias como son:

Homicidio Privilegiado.

"Artículo 133°.- Será sancionado con pena de prisión de 1 a 5 años quien mata a otro dominado por una emoción muy violenta o por compasión, desesperación u otro motivo, de relevante valor social o moral, que disminuya sensiblemente su culpa.

Artículo 134°.- Quien mata a otra persona imputable y mayor determinado por el pedido insistente, consciente, libre y expreso que la persona hizo será sancionado con pena de prisión de 6 meses a 3 años.

Artículo 135°.- 1. Quien induce a otro a suicidarse, o le presta ayuda para ese fin, será sancionado con prisión de 6 meses a 3 años, si el suicidio efectivamente se hubiera consumado o intentado.

2. Si la persona inducida o al que se presta ayuda fuere menor de 16 años, inimputable, o estuviere sensiblemente disminuida, por cualquier motivo, su resistencia moral, la pena será la de prisión de 2 a 8 años, pudiendo, todavía ser especialmente atenuada."¹²⁶

De acuerdo con lo anterior, en el sistema legal de Portugal al señalar ciertos supuestos para el caso de homicidio y suicidio, de manera indirecta se está aceptando a la eutanasia, sin embargo, con lo establecido en el artículo 134 del Código Penal no señala calidad alguna que deba tener el sujeto pasivo, con lo cual queda abierta la posibilidad de que sea tergiversado el fin que quiso alcanzar el legislador al señalar este supuesto normativo, puesto que cualquier persona aún cuando no se encuentre enfermo podrá solicitar a otra le suprima la vida, además de que el sujeto activo puede encubrir móviles criminales con este precepto legal, alegando que actuó a petición del sujeto pasivo, aún cuando esto no sea del todo cierto.

¹²⁶ Ibidem. p. 79-80.

Sin embargo, considero que es un avance legal en cuanto a la eutanasia se refiere, solo que habrían de precisarse mejor las causas por las cuales se pudiera dar esta figura.

◆ REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

En la Gran Bretaña el asunto ha sido alguna vez presentado al Parlamento. El 17 de septiembre de 1922 se puso a discusión a requerimiento de un concejal de Bath, que pidió al Ministro de Higiene un proyecto de ley a favor de la eutanasia. La Municipalidad lo rechazó. Pero la discusión pública y científica siguió muy viva en las columnas del "Morning Post", en los años 1925 y 1926, habiéndose hecho nuevos intentos para modificar las leyes en sentido permisivo. A instancias de Lord Ponsonby se fundó *The Voluntary Euthanasia Legislative Society*, presidida por Lord Moynihan, un eminente cirujano inglés, que en el mes de octubre de 1936 llegó a elaborar un proyecto que no llegó a ser presentado al Parlamento. Posteriormente se presentó una nueva proposición de Ley para autorizar la eutanasia médica, que fue rechazada en la Cámara de los Lores, con el asentimiento de dos médicos de cabecera de Palacio, el uno de diciembre de 1936, por 35 votos contra 14. El médico —se ha proclamado— debe curar, pero no matar; no debe creerse con poderío de modificar el orden del mundo instaurado por Dios.¹²⁷

Posteriormente se dio a conocer un *Proyecto de Ley sobre la Eutanasia Voluntaria*, presentado en la Cámara de los Lores de ese país en marzo de 1969, se indicaba que el paciente actual o futuro debe de ser capaz de firmar una declaración solicitando la eutanasia en caso de "un trastorno o enfermedad física grave, razonablemente considerada incurable, y que probablemente le cause sufrimiento intenso y le haga incapaz de existencia racional"; fue rechazado en segunda lectura, como también lo sería otro proyecto de 1973.¹²⁸

En este Proyecto que como ya indicamos no fue aceptado, lo que en realidad se estaba tratando de regular era la existencia de los llamados "testamentos biológicos o testamentos vitales", los cuales ya analizamos con anterioridad, mismos que como indicábamos, no pueden ser del todo aceptables, en virtud de que son elaborados cuando el enfermo se encuentra sano y lo que menos desea en ese momento es sufrir en un futuro, sin embargo al momento de presentarse una eventualidad como lo es una enfermedad incurable, cambia de manera considerable el pensamiento del enfermo, puesto que en la mayoría de los casos tratan de permanecer más tiempo con vida, situación por la que desde nuestro particular punto de vista no deben aceptarse de manera alguna dentro de alguna legislación del mundo.

¹²⁷ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob cit. p. 371-372.

¹²⁸ URRACA MARTÍNEZ, Salvador. Ob cit. p. 222.

◆ RUSIA.

Solamente como referencia de lo que hemos estado mencionando, en la antigua Rusia se encontraban ciertos preceptos sobre la eutanasia, por lo que a continuación citaremos algunas de sus disposiciones legales sobre nuestro tema de estudio, pero únicamente a manera de antecedente.

Ya el viejo Código Penal Ruso de 1903, que los bolcheviques derogaron, contemplaba con criterio atenuante el homicidio piadoso. El artículo 460 imponía la pena de fortaleza por tres años, como máximo, al que hubiera cometido un homicidio a instancia del muerto o por piedad hacia él". Con los Soviets alcanzó consagración práctica y legislativa la eutanasia. El año 1922, según la "Krasnaia Gazeta", las autoridades soviéticas hicieron fusilar en un hospital a 117 niños aquejados de una enfermedad incurable por haber ingerido carne de caballo infecta. La decisión —dice el periódico bolchevista— *"ha sido inspirada por un sentimiento de humanidad con respecto a esos niños, condenados a morir después de atroces sufrimientos"*. Pero no es esto sólo. En Rusia, el homicidio piadoso se hizo plaza en el Código Penal de 1922, cuyo artículo 143 decía: *"El homicidio cometido por compasión, a solicitud del que es muerto, esta exento de pena"*. El Código Penal de 1926 no contiene precepto alguno sobre la materia; pero el artículo 141, en que sólo se habla de la instigación y cooperación al suicidio, ha sido interpretado por la jurisprudencia en el sentido de que, a su amparo, cabe la exención en caso de eutanasia pura.¹²⁹

◆ SUIZA.

El Gran Consejo del cantón de Zurich recibió en la primavera de 1926, una propuesta dirigida por un hombre que padecía una enfermedad incurable, en que se pedía que el Gobierno votase una ley para que los médicos que se hallasen en presencia de enfermos absolutamente irremediables pudiesen, por motivos humanitarios, activar la muerte del paciente.¹³⁰

Sin embargo este pedimento no fue aceptado por el Gran Consejo, debido a las ideas que predominaban en ese entonces, además de considerarse que de otorgar esta facultad a los médicos éstos podían abusar del poder que se les estaba asignando, sin embargo, sentó un precedente importante, puesto que desde ese momento en Suiza se comenzó a estudiar la posibilidad de proporcionar la buena muerte a aquellas personas que lo solicitaran -eutanasia-.

El Código Suizo que rige desde el primero de enero de 1942, ha insertado en su artículo 114 el criterio atenuante sobre la eutanasia, contemplándola, sin embargo, como un homicidio consentido, estableciendo en el citado artículo lo

¹²⁹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob cit. p. 369.

¹³⁰ Idem.

siguiente: "El que a petición seria e insistente de una persona le diera muerte será penado con prisión"; ahora bien, como la pena de prisión que se señala para ese delito corre entre el mínimo de tres días y el máximo de tres años, y el Juez puede imponer al hecho concreto incluso el mínimo, resulta prácticamente que existe en Suiza el perdón judicial a favor del que realiza la muerte benéfica".¹³¹

Posteriormente en el año de 1977 se aprobó una iniciativa en el Cantón de Zurich, en el sentido de que pudiera ser practicada la eutanasia a solicitud de enfermos incurables, sin ser sometido el autor por ello a responsabilidad penal; cierto que se exigían ciertos requisitos, pero tal iniciativa fue rechazada por unanimidad por el Parlamento Federal en 1979, por considerarla incompatible con el orden jurídico Suizo, y en 1983 estimó, por otro lado, que las Directrices de 17 de noviembre de 1981 de la Academia Suiza de Ciencias Médicas relativas a la eutanasia proporcionan a cada médico una guía preciosa sobre el procedimiento a seguir en el ámbito de la eutanasia. En resumen, tales Directrices señalan la necesidad del respeto de la decisión del paciente capaz e informado sobre su propio tratamiento; si no tiene capacidad de discernimiento, es el médico quien, oídos los familiares, debe decidir: si existen posibilidades de mejora, deberá iniciar o continuar el tratamiento; si existe peligro de muerte, de modo que la afección evolucione irreversiblemente hacia un desenlace fatal, y no podría llevar con posterioridad una vida relacional consciente, el médico se contentará con calmar los sufrimientos, sin estar obligado a utilizar todos los recursos terapéuticos que pudieran prolongar la vida. Por este camino se abren las puertas a la eutanasia, que en este orden de ideas no sería punible.¹³²

En este apartado cabe hacer mención que se está hablando de dos tipos de eutanasia, por una parte tenemos aquella que es llevada a cabo por una persona allegada al enfermo incurable y que realiza los actos necesarios para terminar, mediante la muerte con el sufrimiento de su ser querido (**eutanasia activa**) y aquella que es proporcionada por un médico que no realiza ningún acto para proporcionar la muerte de una persona, pero si omite continuar el tratamiento sobre el enfermo incurable, es decir, en este tipo de eutanasia al enfermo se le deja morir sin proporcionarle los medicamentos que funcionarían como paliativos en la evolución de su enfermedad (**eutanasia pasiva**).

El Proyecto citado en principio parece correcto, sin embargo al otorgar facultades al médico para que en el caso de que el enfermo no pueda otorgar su consentimiento para que se le prive de la vida será éste quien tomará la decisión de dejarlo morir, con lo que estamos hablando de la eutanasia pasiva, sin embargo, nosotros no podemos estar de acuerdo del todo con este proyecto, toda vez que solamente el enfermo puede decidir en terminar con el tratamiento que se le está proporcionando para alargar el fin de su vida que tarde o temprano llegará,

¹³¹ *Ibidem.* p. 370.

¹³² URRACA MARTÍNEZ, Salvador. Ob cit. p. 219-220.

responsabilidad que no puede quedar en manos de los médicos, puesto que no son éstos a quienes compete desde nuestro muy particular punto de vista decidir sobre la vida de una persona.

Por último, en el plano internacional destaca en primer lugar, como siempre que se trata de la protección de los derechos de la persona, el **Consejo de Europa**. Este importante organismo europeo emitió, a través de su Asamblea Parlamentaria, una "*Recomendación relativa a los derechos de los enfermos y de los moribundos*", N° 779 (1976). Entre otros aspectos de interés, se opone abiertamente a la eutanasia activa, pues señala que el médico "*no tiene derecho*", incluso en los casos que le parezcan desesperados, a acortar intencionalmente el proceso natural de la muerte" (n° 7). Sin embargo, los médicos deben respetar ante todo la voluntad del interesado en lo que concierne al tratamiento aplicable, para lo cual éste debe ser informado sobre su estado (n° 4), la prolongación de la vida no debe ser en sí el don exclusivo de la práctica médica, la cual debe dirigirse también a aliviar el sufrimiento (n° 6). Estas y otras consideraciones, como el respeto a la dignidad e integridad de los pacientes, al igual que a la vida y a la persona humana, la no obligación del médico a actuar contra su conciencia en correlación con el derecho del paciente de no sufrir inútilmente, suponen el reconocimiento de determinados derechos fundamentales del paciente y del moribundo y por este camino, también un reconocimiento implícito de la licitud de la eutanasia pasiva.¹³³

A pesar de esto solamente este Organismo Internacional ha opinado sobre la regulación de la eutanasia, puesto que las demás Organizaciones tales como la ONU, la OEA, entre otras no se han pronunciado ni a favor ni en contra en esta figura jurídica, por lo que el Consejo de Europa constituye hasta el momento el único Organismo que ha emitido una opinión sobre el particular, ni siquiera mencionan junto al frecuente reconocimiento explícito del derecho a la vida, un derecho a la muerte.

1.3. AFRICA.

Por lo que hace al continente Africano, sobre su sistema legal se sabe muy poco, además, en más de una ocasión se ha considerado, que la mayoría de los países que lo conforman cuentan con una legislación poco avanzada, aunado a esto el hecho de que sus ideas y cultura no son muy difundidas, por lo que no podemos determinar a ciencia cierta cuál es la idea que en general este continente tiene sobre nuestro tema de estudio.

Por otra parte, en el Continente Africano se tienen ideas muy diferentes y las costumbres tienden ser de la misma forma, en virtud de que las condiciones económicas que son preponderantes para la evolución de un país o un

¹³³ Ibidem. p. 220-221.

continente son escasas en dicho lugar, motivo por el cual tampoco conocemos las ideas que al respecto de la eutanasia tienen.

1.4. ASIA.

Por lo que hace al Continente Asiático, el tema de la eutanasia tampoco ha sido analizado muy a fondo, o al menos no tenemos conocimiento de las ideas que predominan en ese Continente, y únicamente contamos con algunos indicios sobre el particular en la India, por lo que nos abocaremos a su estudio.

En 1835, una comisión codificadora, presidida por Lord Macaulay, ofreció a Jorge Auckland, gobernador general del Consejo de la India, un proyecto en el que si bien no se llegaba a la impunidad del homicidio piadoso y sólo se le consideraba como especial atenuante del homicidio voluntario, se hacían razonamientos que debían haber ido directamente a la absolución: *"el soldado que a ruego de un compañero herido -decían los autores del Proyecto-, le libra de su dolor; el amigo que suministra láudano a una persona que sufre el tormento de una enfermedad prolongada; el aristócrata indígena de la India que hiere mortalmente a las mujeres de su familia; a ruego de ellas, con el objeto de salvarlas de la lujuria de una banda de malhechores, etc., difícilmente serán juzgados como culpables, excepto en una sociedad cristiana, y aún en ésta, no los miraría el público ni los trataría la ley como asesinos"*. Y como corolario se agregaba: *"Este crimen no produce en modo alguno daño a la sociedad como el asesinato; falta completamente en el homicidio por consentimiento u peligroso elemento de la mayor importancia: no produce intranquilidad general, no esparce el terror en la sociedad"*.¹³⁴

Aparte de la India, no tenemos conocimiento de ningún otro país de Asia, que hasta el momento, se haya pronunciado a favor o en contra de la eutanasia, puesto que en general es un tema que prefieren no tratar, lo anterior en vista de tratarse de culturas muy conservadoras además de moralistas, por lo que de abordar abiertamente el tema que nos ocupa, estarían yendo en contra de sus propias costumbres.

1.5 OCEANÍA.

Por lo que hace a este continente analizaremos profundamente lo referente a Australia, toda vez que en ese país el tema de la eutanasia ha adquirido cierta relevancia, inclusive afectando los ordenamientos legales vigentes, puesto que en ese Estado esta figura jurídica ha sido regulada de manera abierta en el sistema legal de ese país.

¹³⁴ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob cit. p. 367-368.

Desde el pasado 1 de julio de 1996 la eutanasia se reguló de manera abierta en el Territorio del Norte de Australia, lo cual ocasionó una serie de manifestaciones en contra de ésta. Marshall Perron, ex-ministro en jefe y proponente de la Ley de los Derechos de los Mortalmente Enfermos, dijo en su primer discurso, el 22 de febrero de 1995: *"Este proyecto de ley está basado en un principio relativamente simple: si existen pacientes mortalmente enfermos que desean terminar con sus propios sufrimientos acelerando su inevitable muerte, y si hay doctores que simpatizan con ellos y que desean ayudarlos a morir con dignidad, entonces la ley no debería prohibirlo"*. Esta lógica lleva a decisiones moralmente precarias. En su discurso, el Sr. Perron dice: "Si usted cree que sólo Dios puede dar la vida y que sólo Él puede quitarla, las actividades que permite esta ley no son para usted. Yo sólo busco darles a aquellos que desean hacer una elección el derecho de hacerla"

Desde el mismo momento en el cual se reguló la eutanasia se suscitaron movimientos en torno a su prohibición, por lo que el Parlamento nacional de Australia quiso abolir la ley de la eutanasia. Además de los problemas morales de la ley, los médicos aún se resisten a ayudar a morir a los enfermos incurables que lo solicitan. *Según la legislación, el paciente que se quiera acoger a la ley de la eutanasia debe presentar tres certificados médicos de facultativos distintos en los que se confirme que es un enfermo terminal, que no existe tratamiento para su mal y que está en pleno uso de sus facultades mentales*. De hecho, el pasado 13 de diciembre, una enferma terminal de cáncer de 52 años se convirtió en la segunda persona que fallece por la aplicación de la ley que permite la eutanasia. Una nota de la Coalición Nacional a favor de la Eutanasia Voluntaria informó de la muerte de Janet Mills al administrarse una dosis letal de drogas. En presencia de su esposo y su hijo, Janet Mills puso fin a tres años de sufrimiento en su lucha contra una micosis fungoidea, un extraño e incurable tipo de cáncer de piel. Mills, quien tenía por delante sólo unas semanas de vida, fue asistida por el doctor Phillip Nitschke, quien ayudó asimismo a morir el pasado septiembre a Bob Dent, de 66 años, también enfermo de cáncer. *"Creo que la eutanasia es lo mejor que existe para los enfermos que no tienen posibilidad de mejorar, ya que acaba con un sufrimiento innecesario"*, dijo Mills la víspera de su muerte en una carta que ha sido difundida por Internet. Bob Dent fue el primero en morir mediante el método de Nitschke, que consiste en un ordenador que controla la aplicación de la jeringuilla. El paciente al presionar la palabra «sf» en el teclado, autoriza la introducción de una dosis letal en su cuerpo. Mills viajó en diciembre a Darwin, capital del Territorio del Norte Australiano, acompañada por el doctor Nitschke, para «suplicar» la firma de un oncólogo que, junto con las del facultativo y un psiquiatra, reunían las tres firmas necesarias.¹³⁵

Como vemos la aplicación de la eutanasia en este país nos presenta una postura diferente, puesto que aún cuando es el médico la persona

¹³⁵ INTERNET. "EL CASO AUSTRALIANO" vhi@shadow.net.

idónea para determinar si se le puede aplicar la eutanasia a otra, directamente en esta legislación es el paciente mismo quien se aplica la eutanasia, lo cual de acuerdo con algunos doctrinarios de nuestro país dirían que no es otra cosa que una modalidad del suicidio y del auxilio a éste, sin embargo aún cuando efectivamente muestre tintes de suicidio también es cierto que el suicidio no necesariamente se lleva a cabo sin dolor, ni requiere de la autorización de los facultativos, por lo cual desde nuestro particular punto de vista estableceríamos que se trata de un suicidio-eutanásico.

Por otra parte en ese país –Australia- ha surgido el temor de que muchas personas (que padecen alguna enfermedad incurable, que les causa dolores insoportables y que en su país no está permitida la eutanasia), viajan a ese lugar para morir; tal y como lo señaló una publicación Australiana denominada *The Bulletin With Newsweek*; aunque esto podría parecer macabro, esta publicación informa que ha habido un aumento de personas mortalmente enfermas que viajan al Territorio Norte de Australia, el único lugar en el mundo occidental donde la eutanasia voluntaria ha recibido el amparo de la ley.

Luego de haberse aprobado la inclusión de la eutanasia en el Derecho de ese país, se pronunciaron diversas críticas emitidas en su contra por la comunidad de ese Estado, mismas que a continuación se transcriben:

“Lo primero es el asunto del sufrimiento. La muerte nunca es fácil; a menudo la característica que la distingue es el sufrimiento. El intento del Territorio Norte de aliviar el sufrimiento de los individuos mortalmente enfermos es loable: debemos hacer todo lo que esté a nuestro alcance para minimizar los sufrimientos de quienes agonizan. Sin embargo, el mismo concepto de sufrimiento es extremadamente subjetivo, no se limita solamente a lo físico y no es fácilmente cuantificado o cualificado por la ley. Si se va a permitir la eutanasia para el sufrimiento físico de los que están mortalmente enfermos, ¿no podría ser también fácilmente legalizada para aquellos que experimentan un sufrimiento emocional o psicológico?.

En segundo lugar, aunque esta ley afirma proporcionar al que está mortalmente enfermo una muerte con dignidad, en realidad disminuye el valor de la vida humana. Esa libertad de "acelerar la muerte inevitable", ¿salvaguarda la innata sacralidad de la vida humana?. Si los seres humanos tienen la autoridad última sobre su propia vida y sobre su propia muerte, como lo implica esta ley, ¿no sería moralmente aceptable el permitirles tener también la autoridad sobre la vida y la muerte de otros? ¿Tenemos el derecho de decidir cuándo deben ocurrir la vida y la muerte? ¿Tenemos la autoridad para decidir cuándo una vida es digna de ser vivida y cuándo no? Este tipo de razonamiento es, en el mejor de los casos, un argumento circular, y en el peor, un argumento aterrador.

Además, es una clara reminiscencia de la Alemania nazi. El Tercer Reich fue otro gobierno que les dio a los seres humanos la autoridad total sobre quién debería vivir y quién debería morir. Para los nazis, el valor de la vida humana se calculaba por medio de una simple ecuación utilitarista: ¿esa persona contribuía al engrandecimiento del Tercer Reich? La vida humana no tenía un valor intrínseco, es decir, un valor en sí misma. A menos que la vida humana produjera un bien tangible, era indigna de ser protegida. Lo que comenzó con programas de esterilización y eutanasia para los indeseados de la sociedad, eventualmente culminó con el asesinato sistemático de no menos de seis millones de judíos.

Aunque el Sr. Perron afirme que es "...una obscenidad asociar esta legislación práctica, que cuenta con el apoyo popular, con la sombra del Tercer Reich", las acciones de ambos gobiernos están basadas en la premisa de que los seres humanos pueden tener la autoridad total sobre la vida y la muerte, cuando en realidad sólo Dios tiene la autoridad para dar y quitar la vida. Cuando los seres humanos se apropian esta responsabilidad, se rebaja el valor intrínseco de la vida humana.

Australia está dividida sobre este asunto de la vida humana. Sin embargo, aunque muchos quieran negarlo, el Territorio Norte está deslizándose por el precipicio donde no se le reconoce a la vida humana su valor intrínseco, el fin de la cual sólo Dios conoce.

Se está librando una batalla sobre el valor de la vida humana, y Australia no es el único campo de batalla. Debemos luchar contra cualquier actividad que disminuya el valor de la vida humana. La historia demuestra que cuando se acepta socialmente y se implementa legalmente el principio de que la vida humana es indigna de ser protegida, echamos a andar por un camino de horror inenarrable. Si cerramos los oídos a los horrores de ayer, estos se convertirán en nuestra realidad mañana. Algunos ya han comenzado a deslizarse por el precipicio. El turismo de la eutanasia está más cerca de convertirse en realidad de lo que creemos".¹³⁶

Sin embargo, a pesar de las críticas que se han disparado en contra de la eutanasia, ésta se sigue llevando a cabo en el territorio Norte de Australia. Es cierto que en algunas de las críticas estamos totalmente de acuerdo, sin embargo, en este sistema legal en el cual se implantó la eutanasia se adoptó tomando como base de la reglamentación el consentimiento expreso que el enfermo debe proporcionar para que se le pueda suministrar la eutanasia, la cual como ya dijimos con antelación puede él mismo proporcionársela, o bien como el caso de Janett Mills el médico puede suministrar una dosis letal de medicina a efecto de terminar con los padecimientos de un paciente que debe reunir las características que el precepto

¹³⁶ Idem.

legal dispone; dando como resultado que si no se cuenta con el consentimiento expreso del enfermo no se puede llevar a cabo la eutanasia, puesto que el sistema legal aludido no dispone la práctica de ésta sobre personas que no puedan manifestar su voluntad de manera libre y directa.

En resumen de llevarse a cabo la práctica de la eutanasia tal y como lo señala el sistema legal de Australia, no caeremos en prácticas eugenésicas ni egoístas como lo señalan las críticas al respecto.

2. LA EUTANASIA EN MÉXICO.

Como vemos, en casi todos los sistemas legales analizados, la eutanasia no es contemplada dentro de los ordenamientos jurídicos aplicables, sin embargo, en el apartado del suicidio asistido se contemplan ciertos elementos de nuestra figura jurídica; a continuación corresponde hacer el estudio respectivo en el caso especial de México, analizando los diferentes instrumentos penales existentes a lo largo de la historia jurídica mexicana.

El primer Código Penal en México fue promulgado en el Estado de Veracruz en 1835 aunque en 1831 ya se había elaborado en el Estado de México el bosquejo general de un Código Penal que nunca entró en vigor; sin embargo en ninguno de estos Códigos Penales se contempló de manera alguna a la eutanasia, por lo que desde el inicio de su vigencia cuando se llegaba a presentar un caso de esta naturaleza, se sancionaba al igual que en la actualidad, bajo el esquema del delito de homicidio.

Posteriormente el primero de abril de 1872 entró en vigor el primer Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California en materia común y para toda la República en materia Federal promulgado el día 7 de diciembre de 1871 y que estuvo vigente hasta 1929, fecha en que entró en vigor el nuevo Código Penal conocido como Código Almaraz, en honor al Lic. José Almaraz que formó parte de su Comisión redactora. Este nuevo ordenamiento sólo se aplicó del 15 de diciembre de dicho año al 16 de septiembre de 1931 ya que el día siguiente entró en vigor el Código de 1931, que actualmente nos rige, mismo que es aplicable en materia común para el Distrito Federal y en materia Federal para toda la República.

Sin embargo, a lo largo de la vigencia de todos estos instrumentos jurídico-penales, nunca se ha incluido a la eutanasia como un tipo penal, por lo cual se hace necesaria su inclusión en el Derecho Penal Mexicano a efecto de eliminar lagunas en la ley y evitar confusiones con figuras similares.

Por otra parte, los Códigos Penales del interior de la República reproducen casi en su totalidad, e inspirándose en el del Distrito Federal, las cuestiones relativas al homicidio por lo cual en ninguna de ellas es contemplada la eutanasia como un delito, así cuando se presenta un caso de eutanasia se sanciona bajo el supuesto del homicidio en cualquiera de sus modalidades.

Sin embargo en el Código Penal del Estado de México de (29 de noviembre de 1960) se introduce una especie de modalidad de la eutanasia, al sancionar el homicidio de forma diferente cuando se encuentra implícita la piedad en la comisión del mismo. He aquí el texto correspondiente de su artículo 234:

*“Artículo 234.- Será castigado con prisión de seis meses a diez años y multa hasta de diez mil pesos el homicidio cometido:
III. Por móviles de piedad, mediante súplicas notorias y reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida.”*

El legislador recurrió evidentemente a un amplísimo arbitrio judicial para crear una figura típica que en sus márgenes de atenuación es equiparable a la excusa absolutoria. O sea, en este sentido se trata de una excusa. Sorprende, sin embargo, que el móvil de piedad, las súplicas notorias y reiteradas de la víctima, la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida, admitan la hipótesis de hasta diez años de prisión. Tal parece que el criterio del legislador consistió en crear una especie de excusa, satisfaciendo al mismo tiempo la opinión communis que ve en ésta figura típica un verdadero homicidio. Esta solución al problema de la eutanasia en la legislación nacional, pone de relieve la complejidad del tema y la importancia de tutelar, sin excepciones, el bien jurídico de la vida.¹³⁷

Como vemos en ninguno de los diferentes instrumentos jurídicos que han estado vigentes en nuestro país se ha regulado la eutanasia, lo anterior por se este tema uno de los más polémicos que crean entre los distintos sectores de la sociedad un cierto rechazo, lo cual ha impedido de manera tajante su tipificación.

Así, se ha rehuído su tipificación, obteniendo con ello una laguna en la ley así como hasta en cierta forma una injusticia pues se sanciona una conducta con otra que se le parece, es decir se sanciona la practica de la eutanasia con el homicidio.

De esta forma, a efecto de evitar en lo subsecuente imponer una sanción inadecuada al infractor, se hace necesaria la introducción de la eutanasia como tipo penal, en el Derecho Penal Mexicano. Asimismo basta con que se visite un centro hospitalario en su área de enfermos terminales, para contemplar la

¹³⁷ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Ob cit. p. 385.

necesidad de que se introduzca una figura de esta naturaleza como solución para los enfermos que tienen la desgracia de sufrir en carne propia un padecimiento de esta índole; pues para ellos la única cura para sus males es la muerte.

Por todo lo anterior se hace necesaria la introducción en el sistema legal no solo de México sino de todo el mundo, una figura como lo es la eutanasia a efecto de que el Derecho no permanezca estático, sino que vaya evolucionando de acuerdo a los cambios que se van suscitando en la sociedad; quedando contemplado este tipo como una alternativa para la persona que desee llevarla a cabo.

Así la practica de la eutanasia quedará al libre arbitrio del enfermo que esté aquejado de enfermedad incurable, terriblemente dolorosa y en etapa terminal, enfermos que verán a esta figura como una solución para sus sufrimientos, mismos que ni el más fuerte de los fármacos podrán siquiera mitigar y que sólo la muerte proporcionará un alivio a sus cruentos dolores; de ahí la necesidad de que la eutanasia sea regulada en el Derecho Penal Mexicano.

CAPITULO CUARTO
Criminología de la Eutanasia

CAPITULO CUARTO. CRIMINOLOGÍA DE LA EUTANASIA.

A continuación analizaremos los elementos criminológicos de la eutanasia, a efecto de ahondar en el entendimiento de la figura en comento.

En primer término tenemos que la criminología es una ciencia de aplicación práctica. Busca antes que nada el conocer las conductas antisociales y sus factores causales para evitarlos, para combatirlos, no se completa en la comprensión de las conductas antisociales mismas, sino que trata de prevenirlas, no busca la represión, sino la prevención.¹³⁸

Así, en este apartado trataremos de analizar la conducta del sujeto pasivo, del sujeto activo y de los móviles que los llevan a actuar de una forma determinada para al final conocer en conjunto que es lo que lleva a un individuo el tomar una decisión tan importante como lo es el solicitar se le practique la eutanasia.

1. ASPECTOS QUE CONLLEVAN A LA PRÁCTICA DE LA EUTANASIA.

En este apartado cabe hacer mención al móvil que lleva al sujeto activo a realizar una actividad tan delicada como lo es la eutanasia, en el entendido de que ésta, es la muerte que se le proporciona a una persona que se encuentra aquejada de una enfermedad incurable que le causa terribles dolores y la cual solicita se le prive de la vida a efecto de dejar de sufrir.

Los positivistas Italianos introdujeron en el dolo, en el que exigían los clásicos únicamente voluntad y conciencia, un elemento más de gran significación: el móvil del agente, y así, ya el acto doloso se integraba, según Ferri, por la voluntad, la intención y el fin. Justo es reconocer que al derecho penal moderno debe atribuírsele la importancia destacada que el móvil asume; pero no es menos cierto que ya desde antes el motivo tenía un papel relevante en la imposición de la pena.¹³⁹

Por móvil se entenderá aquello de naturaleza interna que ha llevado al sujeto a cometer una conducta antisocial; es decir, es lo que mueve material o moralmente una cosa; en Criminología se acepta exclusivamente en su segunda forma, es decir, la moral.¹⁴⁰

¹³⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "CRIMINOLOGÍA". Editorial Porrúa. Decimoprimer edición. México. 1997. p. 29-30.

¹³⁹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob cit. p. 432.

¹⁴⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Ob cit. p. 463.

En este orden de ideas, el móvil que lleva a un sujeto a cometer la eutanasia es la piedad, la cual en un momento determinado embarga al agente y lo lleva a realizar esta práctica.

La piedad es un estado afectivo que mueve a la tristeza y al dolor, pero también es un estado de atracción y casi que de amor por otra persona; de allí que la piedad sea un amalgamado estado psíquico de conmiseración, tristeza y amor, de tal suerte que el piadoso sufre porque desearía un mejor grado de bienestar de la otra persona, y lo desea porque en cierta forma la ama o estima. La piedad está cargada de tendencia bienhechora y buena voluntad, por ello el fin de la acción, dada la piedad, no es el de “matar”, sino el de despenar por ese medio, el fin es mitigar el sufrimiento, ese debe ser el designio. Esta tendencia bienhechora y ese buen deseo se aviva en situaciones de desgracia o calamidad, enfermedad o dolor ajeno, por cuanto la piedad es un estado afectivo que busca trascender y proyectarse; difícilmente se siente piedad hacia el agraciado por la fortuna con salud física y moral, pero sí con el inválido, el moribundo, el enfermo, quien vive en condiciones sociales y morales precarias o rudimentarias.¹⁴¹

Así, la eutanasia se caracteriza por estar impulsada por una idea motivacional y finalista específica, cual es la de “dulcificar la muerte”, abreviar el dolor y evitarle a la víctima sufrimientos y tormentos agudos, la muerte como remedio; subjetivamente el homicida se decide a matar ante el cuadro doloroso que vive una persona que padece grave lesión corporal o enfermedad incurable; la verdadera eutanasia es “la que se inspira por la piedad y la compasión hacia el triste doliente, solo se procura su tránsito a la muerte sin angustia ni dolor.”¹⁴²

Lo que mueve al agente a cometer la eutanasia no es otra cosa que la compasión que le inspira el enfermo, el amor que le tiene y que lo hace desear el alivio de todos sus males, y ante la imposibilidad de que sane, la única salida vislumbrada por el sujeto activo es proporcionar la muerte al enfermo, quien solicita además, se lleve a cabo esta actividad.

En este sentido, se da lo que conocemos como el iter criminis o “camino del delito”, es decir, es el camino que sigue el delito desde que se inicia, al nacer en la mente del autor, la nueva idea criminosa, y que termina con la comisión del delito o incluso con el agotamiento delincuencia, desde la perspectiva criminológica. En tal “camino” o “proceso de realización del delito”, es que se dan las llamadas fase interna y fase externa del delito.¹⁴³

¹⁴¹ GÓMEZ LÓPEZ, Jesús Orlando. “EL HOMICIDIO”. Tomo II. Segunda Edición. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá, Colombia. 1997. p. 100-101.

¹⁴² *Ibidem*. p. 88-89.

¹⁴³ MALO CAMACHO, Gustavo. “DERECHO PENAL MEXICANO”. Editorial Porrúa. Primera Edición. México. 1997. p. 345.

La fase interna, puede implicar lapsos de tiempo más o menos diferenciables, como también suponen un desarrollo prácticamente instantáneo en su exteriorización. En general en la perspectiva cronológica, los momentos de la fase interna son:

- A) Ideación
- B) Deliberación
- C) Resolución¹⁴⁴

La idea criminosa, para referirnos específicamente a la conducta, si tiene relevancia penal, no nace en la mente de quien actúa como surgiendo de la nada; sino que obedece a una razón y, de esta manera, se habla de la "ideación" o "germinación" de la idea criminosa en la mente del autor, como el primer momento de la fase interna. Como segundo momento de esta fase interna se manifiesta la deliberación psicológica del sujeto frente a sí mismo, en donde valora los pros y contras acerca de su conducta delictiva posible a realizar, el tercer momento, es el de la resolución, que es la determinación que adopta el individuo acerca de su próximo actuar y es el momento a partir del cual habrá de exteriorizarse esa voluntad.¹⁴⁵

El iter criminis en la eutanasia, será en primer término la valoración que hace el sujeto activo de la conducta que va a llevar a cabo, que será la privación de una vida, es decir, comienza a pensar en la posibilidad de llevar a cabo esta actividad, en segundo término valora las consecuencias que le puede traer su actuar, en este sentido, es en donde más se destaca la piedad que lleva al sujeto activo a realizar la eutanasia, y por último, sucumbiendo ante el pedimento hecho por la víctima y consiente de que con su actuar proporcionará la paz que tanto requiere el enfermo, decide llevar a cabo la eutanasia.

Una vez que se han llevado a cabo cada uno de los momentos de la fase interna, surge la fase externa, que no es otra cosa que la exteriorización del delito, la cual se compone de los siguientes elementos:

1. Manifestación.
2. Preparación.
3. Ejecución¹⁴⁶.

La fase externa del iter criminis comprende desde el instante en que el delito se hace manifiesto, es decir, la idea criminosa aflora al exterior, surge ya en el mundo pero simplemente como idea o pensamiento exteriorizado, antes

¹⁴⁴ Ibidem. p. 345-346.

¹⁴⁵ Ibidem. p. 346.

¹⁴⁶ CASTELLANOS TENA, Fernando. "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL". Editorial Porrúa. Vigésimo quinta Edición. México. 1988. p. 284.

existente sólo en la mente del sujeto; después de la manifestación se producen los actos preparatorios, los cuales se caracterizan por ser de naturaleza inocente en sí mismos y pueden realizarse con fines lícitos o delictuosos; no revelan de manera evidente el propósito, la decisión de delinquir y por último tenemos la ejecución del delito, que será el momento pleno de éste el cual ofrece dos aspectos diferentes que son la tentativa y la consumación; la consumación es la ejecución que reúne todos los elementos genéricos y específicos del tipo legal y la tentativa se presenta cuando por alguna causa ajena al infractor no se consuma el delito.¹⁴⁷

En la eutanasia la fase externa comprenderá en primer término la manifestación del delito, en este caso el sujeto activo accede a la petición hecha por el pasivo (privarle de la vida), para lo cual se allegará del medio que considere más idóneo para tal efecto, como puede ser comprar algún veneno, un arma de fuego, o cualquier otro, y por último, se presentará la ejecución de la eutanasia que será la privación de la vida del enfermo (consumación), teniendo ambas fases (interna y externa) como fundamento de su existencia; para el caso de eutanasia, la piedad.

Así encontramos que en la eutanasia necesariamente debe presentarse la piedad como móvil para su consumación, es decir, tenemos que en primer término el ser querido del enfermo se conmueve al ver el estado en el cual se encuentra esa persona a la que le une un gran sentimiento, sea éste de amistad, o bien fraternal, mismo que le hace desear la cura completa del padecimiento que le aqueja a efecto de que deje de estar sufriendo, sin embargo, se percató de que esta persona no sanará debido a lo avanzada que se encuentra su enfermedad o bien por tratarse de una enfermedad incurable desde su inicio, por lo cual, al ver que la única salida para evitarle a su ser querido los sufrimientos que le aquejan, decide acceder a las peticiones de éste, quien le solicita la muerte.

Con esto se aprecia que quien mata "por piedad" sufre con el delito, vive un estado de "pena-dolor", en medio del cual se decide al hecho, por petición del moribundo, enfermo o herido; en este orden de ideas lo importante es que el homicida conozca la situación dolorosa que otro vive y se conmueve profundamente ante el mal ajeno, de suerte que se haga partícipe moral de ese sufrimiento.¹⁴⁸

En base a este móvil que lleva al sujeto activo a cometer un ilícito es que se ha planteado la licitud de su actuar, lo que en la mayoría de las veces ha sido duramente criticado, debido a que en la Biblia se establece como un postulado de la Iglesia católica el "No matarás", por lo que se indica que un sujeto que ha llevado a cabo una conducta de esta naturaleza de manera alguna puede quedar impune su actuar puesto que ha contravenido las leyes divinas. En este caso,

¹⁴⁷ *Ibidem*. p. 179.

¹⁴⁸ GÓMEZ LÓPEZ, Jesús Orlando. *Ob cit.* p. 90.

considero que no debe quedar impune esta conducta, no por ir en contra de los postulados católicos, sino por encontrarnos en presencia, indudablemente de un ilícito penal, por lo cual deberá haber una sanción para aquel sujeto que lleve a cabo la práctica de la eutanasia, sin embargo, por encontrarse su actuar fundado en la piedad y en el amor hacia su ser querido considero debe imponérsele una sanción menor a la que le correspondería por haber cometido este mismo ilícito bajo otro tipo de circunstancias.

En conclusión, lo que orilla a un sujeto a llevar a cabo la eutanasia no es otra cosa que el amor, ya sea que se le denomine piedad, humanidad, o cualquier otro sinónimo, toda vez, que en principio el sujeto que decide practicar la eutanasia es una persona que realmente ama al enfermo y que en un momento en el cual ve que su ser querido sufre de terribles dolores, desea librarle de los mismos por lo cual lleva a cabo esta actividad.

Este amor o piedad embarga al agente, produciéndole un estado de agonía tal que lo orilla a llevar a cabo la eutanasia, pues es el enfermo quien solicita su propia muerte de manera reiterada y en ocasiones hasta exige se le prive de la vida, por lo cual el sujeto activo prefiere llevar a cabo esta actividad que ver como su ser querido se va consumiendo poco a poco, pues ni el fármaco más efectivo puede mitigar los dolores que la enfermedad le produce, ni aliviarlo de su enfermedad.

Así, la estructura de la eutanasia se funda sobre una acción que está precedida por un “móvil” especial, o sea la “piedad”, que se despierta en el ánimo del autor del hecho en razón del conocimiento del estado de enfermedad incurable, o de la lesión física que padece la víctima y por la cual sufre intensamente, lo que lo induce al fin u objetivo de poner término a esos sufrimientos. En otras palabras, la situación de hecho anterior genera en otro el sentimiento de piedad, y el propósito de poner término a esos sufrimientos mediante la muerte.

2. EL DELITO DE EUTANASIA (HOMICIDIO).

En virtud de no existir un tipo penal que regule de manera específica a la eutanasia, cuando se presenta uno de estos casos en la práctica lo que ocurre es que se le sanciona como un homicidio, mismo que se encuentra regulado en el artículo 302 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal en el cual se establece lo siguiente:

“Artículo 302.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro”.

De acuerdo con lo establecido en este tipo penal y a falta de un supuesto normativo que regule la eutanasia se opta por el que más se acerca a la figura en comento, que será el delito de homicidio, toda vez que en la eutanasia al igual que en el homicidio se presenta la privación de una vida, por lo que en la mayoría de los casos se utiliza este precepto para sancionar al sujeto activo que lleva a cabo esta actividad eutanásica; ya sea sancionándolo como un homicidio simple o bien en cualquiera de las modalidades de éste como puede ser:

1. Homicidio Simple Intencional.
2. Homicidio en Riña.
3. Homicidio en Duelo.
4. Homicidio Culposo.
5. Homicidio Calificado.
6. Homicidio en Razón del Parentesco o Relación.

Por lo que hace al homicidio en razón del parentesco el cual es un tipo de reciente creación, relativamente, pues, en éste se conjuntó el tipo de infanticidio y el de parricidio a efecto de englobar todos los delitos cometidos entre personas que se encuentran unidas por un lazo de parentesco, sea este natural o legal, tal y como se desprende de la lectura de este supuesto normativo en el que se contempla lo siguiente:

“Artículo 323.- Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de diez a cuarenta años. Si faltare dicho conocimiento, se estará a la punibilidad prevista en el artículo 307 sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción a que se refieren los Capítulos II y III anteriores”.

A simple vista, este supuesto sería el aplicable para el caso de eutanasia, en base a que en la mayoría de las ocasiones, son los parientes del enfermo, sean legales o naturales, los que en última instancia deciden poner fin a los padecimientos del enfermo mediante la muerte, por lo que, claramente se estaría sancionando la conducta de la eutanasia con este tipo penal, sin embargo, éste no sería el exactamente aplicable de acuerdo con los elementos de la eutanasia que ya han sido expuestos con anterioridad.

Por lo cual a continuación haremos el estudio dogmático de la figura jurídica de la eutanasia, de acuerdo a los elementos legales que presentaría para el caso de encontrarse regulada en el Derecho Penal Mexicano.

El Derecho Penal Mexicano, presenta dos aspectos dogmáticos del delito, el llamado aspecto positivo y el aspecto negativo; en el aspecto positivo la conducta del agente se encuentra adecuada estrictamente en lo establecido en un tipo penal específico, mientras que en el aspecto negativo, la conducta del agente no reúne todas las características que el tipo penal señala, por lo cual a continuación analizaremos cada uno de estos aspectos:

CONCEPCIÓN DOGMÁTICA DEL DELITO EN SU ASPECTO POSITIVO.

Conducta o hecho	{	Artículo 7º del Código Penal y núcleo del tipo.
Tipicidad	{	Adecuación a alguno de los tipos legales.
Antijuridicidad	{	Cuando habiendo tipicidad no existe una causa de justificación o licitud.
Imputabilidad	{	Cuando no concurre la excepción regla de incapacidad de culpabilidad (artículo 15, fracción II del Código Penal). Es decir, que exista capacidad de culpabilidad. Culpabilidad: Cuando exista reprochabilidad.
Condiciones Objetivas de Punibilidad	{	Cuando las requiera la ley.
Punibilidad	{	Artículo 7º del Código Penal y la pena señalada en cada tipo legal. ¹⁴⁹

En primer término encontramos a la conducta o hecho, misma que se encuentra regulada en el artículo 7º del Código Penal, en el cual se preceptúa que un sujeto puede realizar un hecho punible mediante una acción, o bien una omisión; de acuerdo a las características que presente el tipo penal, puede señalar si podrá ser realizado mediante una acción o bien una omisión.

Por acción se entienden las maniobras o actividades que realiza el sujeto activo para llevar a cabo una conducta delictiva; y por omisión entendemos un dejar de hacer, es decir, en este caso el agente, no llevará a cabo cierta actividad que debe realizar, provocando con su inactividad un ilícito de carácter penal.

En la eutanasia, la conducta del sujeto activo, puede ser de acción o de omisión, ya sea realizando alguna actividad para privar de la vida a una

¹⁴⁹ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. "APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL". Editorial Porrúa. Decimoquinta Edición. México. 1993. p. 203.

persona enferma y que solicita la muerte para dejar de sufrir, o bien dejando de suministrarle los medicamentos que ésta necesita para continuar con vida, por lo cual de existir el tipo penal de eutanasia, la conducta del agente podría consistir tanto en un hacer como en un dejar de hacer. Así tenemos que en la eutanasia se puede presentar tanto una conducta de acción como de omisión.

En base a esta conducta, se obtendrá un resultado o efecto material que será la privación de la vida de un ser humano, por lo que será un delito instantáneo, puesto que la privación de la vida se da en un instante específico, y aún cuando el proceso, como en el caso de dejar de suministrar medicamentos para alargar la vida del enfermo, puede darse en varias etapas, el momento de consumación no dura en el tiempo, ya que en un solo instante se priva de la vida a una persona.

Como segundo elemento tenemos a la tipicidad, que consiste en esa cualidad o característica de la conducta punible de ajustarse o adecuarse a la descripción formulada en los tipos de la ley penal ya sea mediante una acción o una omisión.¹⁵⁰

En el derecho penal, la conducta del agente debe encuadrarse perfectamente en lo señalado por la norma, es decir, si el precepto jurídico establece algún requisito para que se de ese hecho típico, y si no se cumple estrictamente con este, no podremos establecer que exista tipicidad.

La eutanasia no cuenta con un tipo especial. El Código Penal de 1931 no prevé este delito en un tipo determinado pero encuadra a esta figura jurídica de manera enérgica en el artículo 302 del mismo ordenamiento jurídico, que tipifica el delito de homicidio; en la eutanasia, el agente activo, a través de una acción (como sería la administración de sustancias, asfixia, o cualquier otro medio), o de una omisión (dejando de suministrar oxígeno, medicamentos vitales para el enfermo), causa la muerte de una persona, por lo cual, perfectamente se encuadra en el delito de homicidio, que únicamente señala, que lo cometerá aquella persona que cause la muerte de otra, por lo que sin lugar a dudas se trata, bajo estos términos de un homicidio; aún cuando sabemos que son figuras diferentes en base al móvil que lleva a cada uno de ellas a cometer tal ilícito.

Asimismo, dentro de la tipicidad, se da una clasificación especial atendiendo a los elementos que presenta el tipo, por lo que en la eutanasia, si es que estuviese regulada, sería un tipo fundamental o básico; autónomo e independiente a virtud de tener la existencia por sí mismo; es decir, sería de formulación libre.¹⁵¹

¹⁵⁰ MEZGER, Edmund. "DERECHO PENAL. PARTE GENERAL. LIBRO DE ESTUDIO". Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1985. p 142.

¹⁵¹ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Ob cit. p. 348.

Siguiendo el estudio dogmático encontramos como uno de los elementos del delito a la antijuridicidad, que consiste en la violación del bien protegido a que se use al tipo penal respectivo;¹⁵² es decir, que habiendo tipicidad no esté el sujeto activo amparado o protegido por una causa de licitud, de las que recoge el artículo 15, del Código Penal en sus varias fracciones, en este artículo se encuentran establecidos supuestos jurídicos que provocan una reducción significativa de la pena que habrá de imponerse al infractor o bien la supresión completa de ésta para el caso de que el agente haya cometido un ilícito bajo el amparo de alguna de estas hipótesis o supuestos.

Por lo que hace a la eutanasia, de regularse dicha figura jurídica, debería establecerse como un tipo atenuado, y en consecuencia la causa de antijuridicidad no estaría incluida en el artículo 15 del Código Penal, sino que estaría contenida en el mismo supuesto normativo, para aquel que llevara a cabo esta actividad; como es el caso del homicidio en riña, por citar un ejemplo.

Como un cuarto elemento del delito en su aspecto positivo, tenemos a la imputabilidad, considerada como la capacidad general atribuible a un sujeto para cometer cualquier clase de infracción penal. También implica la capacidad para ser sujeto de una sanción penal. La imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad.¹⁵³

En este sentido, en la eutanasia, la imputabilidad consistiría en que cualquier persona capaz,¹⁵⁴ mayor de edad (18 años), que comprenda el alcance de su actuar lleve a cabo la eutanasia a efecto de privar de la vida a una persona, con lo cual quedará claramente establecido que dicha persona llevó a cabo esta actividad consiente de su actuar y no solamente porque el sujeto pasivo así se lo solicitó.

Dentro del apartado de la imputabilidad se encuentra el elemento de que el agente actuó con culpabilidad, definido como la reprochabilidad de la conducta, dividiendo en este apartado a la culpabilidad en dos modalidades que son el dolo y la culpa.

¹⁵² CASTELLANOS, Fernando. Ob cit. p. 178.

¹⁵³ DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. Obra actualizada por Juan Pablo de Pina García. "DICCIONARIO DE DERECHO". Editorial Porrúa. Vigésimocuarta Edición. México. 1997. p. 315.

¹⁵⁴ Art. 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

I. Los menores de edad;

II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adición a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes, siempre que debido a la limitación, o la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio. Cfr. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

CULPABILIDAD { Dolo. Es la voluntad consciente de cometer un acto delictivo.¹⁵⁵

{ Culpa. Omisión de la diligencia que exige la naturaleza de la obligación y corresponde a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar.¹⁵⁶

En el dolo el sujeto activo lleva a cabo el hecho delictivo con toda la intención, puesto que quiere y acepta el resultado que le pueda traer su actuar, en cambio en la culpa el sujeto activo no llevó a cabo un deber de cuidado, que debió observar, y debido a esta inobservancia se presenta un ilícito, sin embargo el agente no desea el resultado que se obtiene. Ambas son conductas que son sancionadas, aún cuando la culpa tiene una penalidad menor en comparación a la conducta dolosa.

De acuerdo con lo anterior, la eutanasia siempre será dolosa, toda vez que el resultado que se obtiene con la práctica de ésta es deseado y aceptado por el sujeto activo, aún cuando sea causado por una omisión, puesto que en la eutanasia siempre intervendrá la voluntad del agente. En la eutanasia es necesaria siempre la presencia del dolo, el querer privar de la vida a la víctima.

Siguiendo con el análisis de los elementos esenciales de la eutanasia tenemos como siguiente elemento el de la punibilidad que no es otra cosa que el castigo que se va a imponer al infractor de las leyes penales. Esto lo encontramos reflejado en el artículo 7º del Código Penal en el cual se establece que el delito será el acto u omisión *que sancionan las leyes penales*, por lo que de no existir una sanción se ha establecido que no hay ley, puesto que la pena es la que da seriedad al delito.

La punibilidad siempre se va a encontrar inmersa dentro del tipo penal específico, puesto que cada uno de ellos va a determinar cual es la sanción que se le va a imponer al infractor que se encuadre en el tipo penal específico, así en la eutanasia, debería imponerse una sanción mínima para aquel sujeto que la lleve a cabo sin la autorización correspondiente, dejando la práctica de ésta únicamente a las personas capacitadas para ello (las cuales, de llevar a cabo esta práctica de acuerdo con lo señalado en la ley, estarían exentas de algún tipo de sanción o castigo por su acción), puesto que no podemos dejar sin sanción una conducta que implica necesariamente la privación de una vida, aún cuando ésta se haya realizado por móviles piadosos y no homicidas ni criminales. (Posteriormente indicaremos cuales serán las personas autorizadas para llevar a cabo la eutanasia y bajo que circunstancias y requisitos).

¹⁵⁵ DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. Obra actualizada por Juan Pablo de Pina García. Ob cit. p. 256.

¹⁵⁶ *Ibidem*. p. 206.

Cuando son reunidos todos los elementos del delito, antes citados, se tendrá que sancionar a una persona de acuerdo al supuesto normativo aplicable, puesto que no existe causa alguna de licitud que ampare su actuar.

Una vez obtenido el concepto dogmático del delito en su aspecto positivo, procuraremos lograr una concepción dogmática de su aspecto negativo.

Ausencia de Conducta.	}	Artículo 7º del Código Penal, interpretado a contrario sensu y el artículo 15 fracción I.
Atipicidad.	}	Cuando no haya adecuación a alguno de los tipos descritos en la ley.
Causas de Justificación.	}	Legítima defensa, estado de necesidad, ejercicio legítimo de un derecho, cumplimiento de un deber en forma legítima, impedimento legítimo, obediencia jerárquica.
Inimputabilidad.	}	Cuando concurra alguna de las hipótesis previstas en la fracción II del Artículo 15 del Código Penal.
Inculpabilidad.	}	Error de licitud.
Ausencia de Condiciones Objetivas de Punibilidad.	}	Cuando falte alguna de las condiciones objetivas de punibilidad exigidas por la ley.
Excusas Absolutorias.	}	Artículos 138 y 375 del Código penal, señalados por algunos autores. ¹⁵⁷

AUSENCIA DE CONDUCTA. Si el artículo 7º del Código Penal hacer referencia al acto u omisión como necesario para que el delito exista, es indudable que interpretándolo "a contrario sensu", no habrá delito, cuando falte la conducta, por ausencia de la voluntad.¹⁵⁸

El Código Penal acertadamente, en el artículo 15 fracción I determina, que es circunstancia excluyente de responsabilidad, la actividad o

¹⁵⁷ PORTE PETIT CANDAUDAP. Celestino. Ob cit. p. 205.

¹⁵⁸ *Ibidem*. p. 204.

inactividad involuntarias, con lo cual se logra un avance indudable, porque en esa forma se recoge cualquier hipótesis de ausencia de conducta.¹⁵⁹

En este orden de ideas en la eutanasia jamás se dará una ausencia de conducta, puesto que esta figura jurídica necesariamente implica un actuar para que se configure. Siendo que este actuar puede consistir en un hacer o bien en un dejar de hacer; y aún cuando se presente la eutanasia mediante una omisión, ésta siempre será voluntaria, por lo que se rompe con el esquema fundamental de la ausencia de conducta.

AUSENCIA DE TIPICIDAD. Es necesario para la existencia del delito que haya tipicidad. Consiguientemente, estaremos frente al aspecto negativo de esta relación conceptual, cuando no haya adecuación a alguno de los tipos descritos por la ley.¹⁶⁰

Como analizamos anteriormente, la tipicidad es la adecuación exacta de la conducta del agente en el supuesto normativo previsto por el legislador, por lo cual, en la eutanasia, se esperaría que, en virtud de no existir ordenamiento legal aplicable, dicha conducta debería quedar impune, sin embargo, esto no es así, puesto que los casos de eutanasia que en la práctica se presentan, son sancionados como un homicidio, toda vez que se reúnen los elementos de este ilícito penal, que es la privación de una vida de un sujeto a otro, sin embargo, cabe hacer la aclaración de que en el tipo normativo de homicidio en ningún momento se hace referencia a los móviles del sujeto activo, lo que claramente determinaría la enorme diferencia que existe entre ambas figuras jurídicas (eutanasia- homicidio).

CAUSAS DE LICITUD. Constituyen causas de licitud aquellas situaciones especiales en las que un hecho que normalmente esta prohibido por la ley penal, no constituyen delito por la existencia de una norma que lo autorizó o lo impone;¹⁶¹ es decir, en este caso, existe un delito pero avalado por una circunstancia que lo hace impune de acuerdo con las leyes penales establecidas.

Dichas causas de licitud se encuentran establecidas en el artículo 15 del Código penal Vigente para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, de donde podemos deducir las siguientes:

1. Legítima Defensa.
2. Estado de necesidad, cuando el bien sacrificado sea de menor importancia que el salvado.
3. Cumplimiento de un deber en forma legítima.
4. Ejercicio legítimo de un derecho.
5. Impedimento legítimo.¹⁶²

¹⁵⁹ MEZGER, Edmund. Ob cit. p 178.

¹⁶⁰ PORTE PETIT CANDAUDAP. Celestino. Ob cit. p. 204.

¹⁶¹ Ibidem. p. 386.

¹⁶² CREUS, Carlos. "SINOPSIS DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL". Editora Zeus. Cuarta Edición. Rosario, Argentina. 1993. p. 29.

Por lo que hace a la eutanasia, ninguna de estas causas de licitud sería aplicable a dicho precepto jurídico, sin embargo, de tipificarse en el ordenamiento penal aplicable, debería contemplarse como un tipo penal atenuado, tomando en consideración al móvil que lleva al sujeto activo a cometer esta conducta.

INIMPUTABILIDAD. El Código Penal prevé la inimputabilidad, es decir “incapacidad de culpabilidad”, en la fracción II del artículo 15 del ordenamiento penal. En el cual se establece que un sujeto no será objeto de una sanción cuando no conozca el alcance de su actuar, ya sea por encontrarse disminuido o perturbado de sus facultades mentales o bien, por ser menor de 18 años, lo que implica una incapacidad natural, en este supuesto el infractor de la norma jurídica desconoce el alcance de su actuar, así como las consecuencias que éste le pueda traer.

En la eutanasia no se puede dar de ninguna manera la inimputabilidad, puesto que cuando se lleva a cabo esta actividad el sujeto que la desarrolla debe estar plenamente consciente de su actuar, porque de lo contrario, no estaremos en presencia de la eutanasia, sino de un homicidio; lo anterior tomando en consideración al móvil piadoso que necesariamente debe presentarse en la figura jurídica en comento y que lleva al sujeto activo a acceder a las peticiones del enfermo que le solicita le prive de la vida a efecto de dejar de sufrir los dolores que la enfermedad que tiene le provoca.

INCULPABILIDAD. El Código penal en el artículo 15 fracción XI, establece que “es circunstancia excluyente de responsabilidad realizar la acción u omisión bajo un error invencible respecto de alguno de los elementos esenciales que integran la descripción legal, o que por el mismo error estime el sujeto activo que es lícita su conducta”.¹⁶³

Este aspecto negativo del delito si es posible que se presente en la eutanasia, toda vez que el sujeto pasivo puede decir que tiene dolores insufribles a causa de una enfermedad incurable por lo cual solicita al activo le practique la eutanasia, y éste último lleva a cabo esta conducta, sin embargo, en virtud de no existir un parámetro que a ciencia cierta establezca lo que es un dolor insufrible y cual no lo es, se podría presentar el supuesto de que este sujeto realmente no sufra de terribles dolores, por lo cual habrán de realizarse los exámenes pertinentes que determinen que realmente estamos en presencia de una persona que sufre, tomando como base la concepción del dolor que en términos generales se tiene así como la resistencia del sujeto pasivo a éste.

Asimismo cabe la posibilidad de que dicho sujeto realmente no esté enfermo o bien que la enfermedad que padece no sea incurable y que

¹⁶³ PORTE PETIT CANDAUDAP. Celestino. Ob cit. p. 204.

únicamente debido a los medios económicos con los que cuenta no puede alegarse a un médico realmente capacitado que logre sanarlo, o bien, aún cuando sepa que la enfermedad que tiene es curable, el tratamiento para combatir ésta sea sumamente caro, por lo que en cierta forma, la enfermedad se volvería incurable debido a elementos económicos.

La eutanasia practicada bajo estos supuestos en principio podría clasificarse como un caso de inculpabilidad por encontrarse el sujeto activo en un error, sin embargo, si analizamos a fondo estos "errores", vemos que no se trata de errores invencibles, toda vez que el agente o infractor podría dirigirse con un médico o una persona capacitada a efecto de que éste corroborara que la enfermedad que padece su ser querido realmente es incurable y además dolorosa, por lo que dicha inculpabilidad bajo estos supuestos no existiría.

AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD. Este aspecto negativo se obtendrá a contrario sensu, de aquellos casos en que la ley penal exija alguna condición objetiva de punibilidad. Tal es el caso de la querrela en aquellos delitos que se persiguen a petición de parte, puesto que en estos delitos se hace necesaria la querrela de la parte ofendida o agraviada y si ésta no es presentada, el hecho queda impune por faltar dicho requisito objetivo.

En algunos casos se dan las condiciones objetivas de punibilidad, es decir, no habrá sanción, cuando por razón de las personas y de la utilidad social la ley considera que no debe haberla. En este apartado entraría el móvil piadoso de la eutanasia, ya que por cuestiones legales no se consideraría como punible la conducta del autor, cuando éste actuara de acuerdo con los requisitos que la ley le señalaría para este caso, pero si sería punible cuando se llevara a cabo la eutanasia sin obtener previamente la autorización correspondiente para poder ejecutar ésta.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS. Como excusas absolutorias se ha señalado aquella circunstancia cuya existencia, en relación con un determinado delito, exime de la pena al autor a quien personalmente beneficie, y que no constituye un obstáculo para la sanción de los coautores (si los hubiere) que no se encuentran amparados por la misma.¹⁶⁴

Dentro de la eutanasia, este apartado de excusas absolutorias sería totalmente aplicable, puesto, que una excusa absoluta sería el hecho de que el ilícito penal fuera cometido por un ser querido de la víctima, debido a la piedad que en un momento dado le sobreviene además de que el sujeto pasivo se lo solicita expresamente.

¹⁶⁴ DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. Obra actualizada por Juan Pablo de Pina García. Ob cit. p. 280.

En resumen, encontramos que la eutanasia, de regularse en el Derecho Penal Mexicano quedaría estrictamente establecido como un tipo penal atenuado, con lo cual sería muy difícil que se presentase algún tipo de confusión, debido a los elementos tan específicos de esta figura jurídica, asimismo, por su sola tipificación, sería considerada como un tipo penal atenuado, basándose principalmente la conducta del sujeto activo en el móvil piadoso que lo orilla a cometer dicha conducta.

Los aspectos positivos del delito indican como hemos analizado que si una persona reúne todos ellos, entonces claramente se aplicará el supuesto normativo de la eutanasia, mientras que si se presenta alguno de los aspectos negativos entonces la sanción tendrá que ser diferente pues no se están reuniendo plenamente los elementos de la eutanasia o bien para cualquier otro delito que se esté analizando.

Representando la eutanasia un tema tan complicado, y a la vez tan polémico, al analizar sus elementos como delito, deben quedar claramente establecidos a efecto de evitar confusión alguna al respecto, de esta forma es necesario que sea regulada, pues en la actualidad cuando es presentado un caso de esta naturaleza es obvio que no se toman en cuenta todos sus requisitos e inclusive con las reformas recientes al Código Penal por lo que hace al homicidio cometido en razón del parentesco o relación, se le sanciona bajo este supuesto, con lo cual, en lugar de imponer al infractor una disminución de la pena, lo que ocurre es que se le castigará más severamente de acuerdo con este tipo delictivo, lo anterior en vista de la sanción prevista en este supuesto normativo (10 a 40 años de prisión).

Por lo anterior, deben analizarse cuidadosamente cada uno de los elementos de la eutanasia, de llevarse a cabo su regulación, a efecto de evitar confusiones en lo sucesivo. En vista de que ya hemos analizado los elementos del delito para el caso de eutanasia a continuación analizaremos los elementos subjetivos que la conforman.

3. SUJETOS DE LA EUTANASIA.

La eutanasia es un fenómeno complejo compuesto en un aspecto por el sujeto pasivo, quien padece una enfermedad incurable, padece cruentos dolores y manifiesta su voluntad de morir a un tercero, llegando inclusive a autorizarle para que éste sea su victimario. Por otra parte, tenemos al sujeto activo, que bien puede ser un familiar, un amigo, etc. quien dándose cuenta de la incurabilidad del mal, de la proximidad de la muerte, de los dolores insoportables de que es víctima el enfermo, a los ruegos de éste y movido por la compasión, por la PIEDAD, le priva de la existencia.

De la lectura del párrafo anterior, encontramos que la eutanasia cuenta con dos elementos subjetivos que son:

- Sujeto Activo.
- Sujeto Pasivo.

El sujeto activo será aquella persona que lleva a cabo una actividad de privar de la vida a otra persona movido por la piedad y con pleno razonamiento de su actuar.

El sujeto pasivo será aquella persona enferma, quien padece de una enfermedad incurable, sumamente dolorosa y que además sabe que su padecimiento es incurable, asimismo, este sujeto solicita a otro, ya sea un familiar o bien un amigo le prive de la vida para dejar de sufrir los terribles dolores que la enfermedad que tiene le produce.

Sin embargo la actividad de estos sujetos no se constriñe solamente a estos puntos por lo que a continuación analizaremos con más detalle cada uno de estos elementos subjetivos de nuestra figura de estudio.

3.1. SUJETO ACTIVO.

El sujeto activo es la persona física que realiza el comportamiento descrito en la ley penal, el que causa la lesión al bien jurídico penalmente protegido al violar la prohibición o mandato contenido en la norma penal.¹⁶⁵

Si bien en el presente existe uniformidad en considerar como sujeto activo sólo a la persona física que realiza la conducta típica, la cual puede ser única o plural, en épocas anteriores, fue admisible la responsabilidad penal no sólo de los animales, sino incluso de las cosas.¹⁶⁶

Existen criterios de diferentes juristas los cuales sostienen que las personas morales también pueden ser sujetos activos de un ilícito de carácter penal, sin embargo, nuestra figura jurídica de estudio, no comprende a este tipo de sujetos, toda vez, que de acuerdo a las características particulares de la eutanasia no puede llevarse a cabo por medio de una persona moral.

Lo anterior en virtud, de ser la eutanasia una figura compuesta por elementos personales, tal es el caso del enfermo (sujeto pasivo) y la persona que le proporciona la buena muerte a éste (sujeto activo) a efecto de que deje de seguir sufriendo, como vemos, necesariamente debe ser una persona física la que lleve a

¹⁶⁵ MALO CAMACHO, Gustavo. Ob cit. p. 333.

¹⁶⁶ Idem.

cabo esta actividad, por lo que la eutanasia es una actividad que única y exclusivamente va a ser llevada a cabo por una persona física.

Por otra parte, algunos delitos exigen una cierta calidad en el sujeto activo, con la consecuencia de que si tal calidad no se reúne, el tipo delictivo de que se trate no se conforma (por ejemplo el delito de peculado, que requiere que el sujeto activo sea necesariamente un servidor público).¹⁶⁷

A diferencia de los delitos que exigen una cierta calidad específica en la persona del sujeto activo denominados como “delitos propios” o *delicta propria*, se presentan también los delitos que no exigen tal calidad específica y que son denominados *delicta comuna* los cuales pueden ser cometidos por cualquier persona. En estos casos frecuentemente el tipo delictivo, utiliza expresiones tales como “el que”, “quien”, “los que”, entre otros.¹⁶⁸

Por lo que hace a la eutanasia, esta figura jurídica no exige calidad alguna que deba reunir el sujeto activo, sin embargo, se presume que se trata de una persona que tiene cierto lazo de amistad, de familiaridad o cualquier otro que hace que ésta, al ver el sufrimiento en el que se encuentra su ser querido busca, al proporcionarle la muerte, el aliviar su sufrimiento.

Sin embargo, esto no implica que necesariamente deba ser un familiar o un ser querido el que lleve a cabo la eutanasia sobre el enfermo, ya que un médico también puede proporcionar esta muerte; como veíamos en el capítulo anterior, de acuerdo con algunos sistemas legales, se puede realizar esta actividad mediante la autorización del Estado. Por lo cual en nuestra figura jurídica no es necesario que el sujeto activo reúna alguna característica especial para poder encuadrarse en la eutanasia.

Asimismo algunos tipos delictivos exigen, para su comisión ser cometidos por un número plural de personas. Son éstos los delitos denominados de “sujeto activo plural”, o “delitos plurisubsistentes” (asociación delictuosa).¹⁶⁹

La eutanasia no exige que su práctica sea realizada por más de un sujeto activo, por lo cual, puede llevarse a cabo ya sea por una sola persona o bien por varias, puesto que la figura no exige un número determinado de éstos; sin embargo se presume que es una sola persona quien lleva a cabo esta actividad, pues aún cuando sean varios los sujetos que participen en su comisión, sólo uno de ellos será quien finalmente con su acción o su omisión provoque la muerte del sujeto pasivo. Un ejemplo claro de esto lo tenemos cuando una familia decide terminar con el sufrimiento de su familiar, para lo cual acuerdan que entre todos llevarán a cabo la

¹⁶⁷ *Ibidem*. p. 337.

¹⁶⁸ *Idem*.

¹⁶⁹ *Ibidem*. p. 339.

privación de la vida de su ser querido, por ejemplo desconectándole de los mecanismos artificiales que lo mantienen con vida, acordando de conformidad que entre todos se harán responsables de lo sucedido por lo cual desprendemos que este delito puede ser plurisubsistente.

Así, desde tiempos inmemoriales el sujeto activo ha sido objeto de estudio por diferentes juristas a efecto de determinar que es lo que obra su actuar, el por qué no respeta las normas establecidas en la sociedad sino que la agrede, para así una vez analizado, evitar que este tipo de conductas se realicen nuevamente, y terminar definitivamente con la delincuencia.

Por otra parte, el doctrinario Luis Rodríguez Manzanera en su obra denominada "criminología", distingue al sujeto activo del delito, estableciendo que su conducta se encuentra determinada por la influencia que tiene la sociedad sobre éste, por lo que define al sujeto en social, asocial, parasocial y antisocial, definiéndolos de la siguiente forma:

- **SUJETO SOCIAL:** Es el que cumple con las normas de convivencia y realización del bien común.
- **SUJETO ASOCIAL:** Es el que se aparta de la sociedad, no tiene nada que ver con el bien común, no agrede a la sociedad ni a la comunidad.
- **SUJETO PARASOCIAL:** Se da paralelamente, al lado de la sociedad; no cree en sus valores, pero no se aparta de ella, sino que comparte sus beneficios, en mucho depende de ella para poder sobrevivir.
- **SUJETO ANTISOCIAL:** Agrede al bien común, destruye los valores básicos de la sociedad, no respeta las leyes elementales de convivencia, no vive en sociedad sino en contra de ella.¹⁷⁰

De la clasificación hecha por el Jurista Luis Rodríguez Manzanera, destaca el sujeto antisocial por ser un peligro para la sociedad, ya que no respeta los valores que se han establecido en ésta, además de representar la figura del sujeto activo en los delitos; asimismo del sujeto antisocial se desprende la figura del delincuente, mismos que César Lombroso ya había clasificado con anterioridad.

De acuerdo con la anterior aseveración cabe mencionar la definición de delincuente, que es el autor de uno o varios delitos¹⁷¹, en el entendido de que delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, por lo que el delincuente será el autor de uno o varios actos u omisiones que sancionan las leyes penales.

¹⁷⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Ob cit. p. 24.

¹⁷¹ DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. Obra actualizada por Juan Pablo de Pina García. Ob cit. p. 218.

Ya sea que se le denomine sujeto activo o delincuente, (para nuestro tema de estudio), representará a la persona que lleva a cabo la eutanasia sobre el enfermo (víctima o sujeto pasivo) a petición seria y expresa de este último.

Rodríguez Manzanera en su obra denominada “criminología” recoge las ideas de César Lombroso quien hizo una clasificación de los delincuentes a través del estudio de las conductas antisociales que desarrollan, quedando la misma integrada de la siguiente manera:

1. Delincuente Nato.	Atavismo
2. Delincuente Loco Moral.	Morbo
3. Delincuente Epiléptico.	Epilepsia
4. Delincuente Loco (Pazzo).	Alienado. Alcohólico. Histérico. Mattoide.
5. Delincuente Ocasional.	Pseudo-Criminales. Criminaloides. Habituales.
6. Delincuente Pasional. ¹⁷²	

El delincuente nato de acuerdo con esta clasificación es aquel sujeto que delinque en virtud de que no evolucionó, su desarrollo mental no está avanzado, es decir, padece de atavismo, tiene una deficiencia mental que lo hace por naturaleza ser un delincuente.

El delincuente loco moral es aquel sujeto que reniega de lo bello, de lo bueno, con ausencia de amor filial, indiferente a la desgracia de los demás, tiene una exageración de egoísmo que da a su vez el impulso a la satisfacción, a los intereses personales, golpeando o pasando sobre los derechos de los otros. Cuando entran en colisión con la ley, entonces la indiferencia se transforma en odio, venganza, ferocidad, en la persuasión de tener el derecho de hacer el mal.¹⁷³

El delincuente epiléptico es aquel sujeto que aparentemente es una persona normal, sin embargo, tiene ciertos intervalos en los cuales sufre de un cambio de personalidad que lo hace cometer algún delito.

El delincuente loco es aquel sujeto que ha cometido un delito y después enloquece en la prisión, entre los que se encuentran el alienado, el alcohólico, el histérico y el mattoide, es decir estos sujetos llevan a cabo una

¹⁷² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Ob cit. p. 255.

¹⁷³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. “VICTIMOLOGÍA”. Editorial Porrúa. Tercera Edición. México. 1996. p. 260.

conducta antisocial de manera más o menos consciente, pero una vez que son privados de la libertad a causa de su conducta, toman conciencia de los alcances de la misma y terminan por enloquecer ante la imposibilidad de salir en libertad en un tiempo más o menos corto.¹⁷⁴

El delincuente ocasional, es aquel sujeto que no desea llevar a cabo ninguna conducta antisocial, pero circunstancialmente se presenta la ocasión para que realice algún ilícito y lo lleva a cabo, lo anterior se reduce a la premisa de “la ocasión hace al ladrón”.

Con las reformas al Código Penal, se incrustó un nuevo delito al cual fueron integrados los tipos penales de parricidio y de infanticidio, este supuesto es al que se refiere el artículo 323, que se refiere al Homicidio cometido en razón del parentesco o relación, bajo este precepto normativo se contemplan aquellos delitos que son cometidos por los familiares de la víctima, sea esta parentesco legal (adopción) o bien, natural (consanguíneo), así tenemos que este tipo de delincuentes merecen especial atención, pues su actuar daña directamente a una persona con la cual tiene un cierto lazo afectivo derivado del parentesco, sin embargo este tipo de delincuentes, sin importarles este parentesco llevan a cabo actividades antisociales que derivan en un delito, que por lo general es sancionado con gran severidad, debido al respeto que debe existir entre los integrantes de una familia.

Este tipo de delincuentes en principio parecería que tienen mucho que ver con la eutanasia, pues por lo general en la práctica de ésta, participa un familiar que es quien toma la determinación de privar de la vida a un ser querido en base a la solicitud que éste le hace, sin embargo esta similitud no implica una igualdad de conductas, pues, en la eutanasia el ser querido lleva a cabo la privación de la vida por un móvil piadoso lo que no necesariamente debe estar implícito en este nuevo supuesto normativo –homicidio en razón del parentesco o relación-, por lo cual, debe hacerse una distinción entre este tipo de delincuentes, pues el que lleva a cabo un delito sobre un ser querido por su propia cuenta sin que medie petición de la víctima es sin duda un delincuente común y el que realiza la eutanasia sobre un ser querido movido por un sentimiento piadoso es un delincuente pasional.

Así, de esta clasificación nos interesa destacar al delincuente pasional, puesto que en la eutanasia será este tipo de sujeto quien realice esta actividad, ya que efectivamente agrede las leyes establecidas, lleva a cabo un ilícito que será el privar de la vida a una persona, considerado dentro de nuestras leyes penales como un homicidio, sin embargo, su actuar se encuentra determinado por un móvil piadoso, es decir, su conducta está basada principalmente en la piedad, en la compasión y a la vez en la angustia de ver a un ser querido enfermo, el cual le suplica le prive de la vida para dejar de sufrir.

¹⁷⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. “CRIMINOLOGÍA”. Ob cit.. p. 266.

Debido a la importancia que tiene el delincuente pasional para nuestro tema de estudio, a continuación analizaremos la conducta de estos sujetos así como las características tan peculiares que presentan.

3.1.1. EL DELINCUENTE PASIONAL.

Dentro de la clasificación de delincuentes hecha por César Lombroso, haremos referencia al Delincuente Pasional, puesto que dentro de la eutanasia es el sujeto que lleva a cabo esta conducta.

Entre los delincuentes forman una categoría distinta de todas las demás, aquellos que delinquen por pasión, que mejor debería decirse por ímpetu, llamados delincuentes pasionales. Todos sus delitos tiene como substrato la violencia de alguna pasión.¹⁷⁵

Existen personas que movidas por una pasión muy fuerte llevan a cabo conductas antisociales, sin embargo la pasión que los mueve no siempre es la misma, puesto que puede darse por el amor de pareja, por el amor fraternal, por la amistad, etc., tal es el caso de la eutanasia, en la cual, el agente actúa movido por un sentimiento de amor hacia el enfermo, al grado de desear su pronta recuperación, pero al ver la imposibilidad de ésta, lo único que quiere es cumplir el deseo de su ser querido quien le solicita le prive de la vida para terminar definitivamente con sus sufrimientos mediante la muerte.

Lombroso elabora la teoría del delincuente pasional, que después tratará Ferri; un delincuente pasional no puede ser un delincuente loco, tampoco tiene aspectos atáxicos, ni epilepsia, ni locura moral, por lo tanto tiene que ser un sujeto con otras características; entre las que encontramos:

- 1) Rareza (5 a 6%) entre todos los delitos de sangre.
- 2) Edad entre 20 y 30 años.
- 3) Sexo: 36% de mujeres, el cuádruple que en los demás delitos.
- 4) Cráneo sin datos patológicos.
- 5) "Belleza de la fisonomía, casi completa ausencia de caracteres que se notan tan frecuentes en criminales y en los locos."
- 6) "A la belleza del cuerpo responde la honestidad del alma".

¹⁷⁵ Idem.

- 7) Afectividad exagerada.
- 8) Anestesia momentánea, sólo en el momento del delito.
- 9) Conmoción después del delito.
- 10) Suicidio o tentativa de éste inmediatamente después del delito.
- 11) Confesión; al contrario de los delincuentes comunes, no ocultan el propio delito, lo confiesan a la autoridad judicial para calmar el dolor y el remordimiento.
- 12) Los delincuentes pasionales son los únicos que dan el máximo de enmienda.¹⁷⁶

Este tipo de delincuentes, no niegan el delito que han cometido, al contrario, confiesan su crimen inmediatamente e inclusive se entregan voluntariamente a la autoridad judicial, en cierta forma para enmendar el mal que hicieron, además de que no consideran que su conducta constituya necesariamente un delito, puesto que saben que actuaron movidos por la piedad y la pasión hacia su ser querido.

Sin embargo hay excepciones notables, el arrepentimiento y los remordimientos no los hay en los países Bárbaros o semibárbaros, en los que la "vendetta" es un deber, y faltan también en los reos por causa religiosa o política, en los cuales la grandeza de sus ideales ciega al reo, que sin ser indiferente a los males de los otros como el delincuente nato, concentra todos sus afectos en la Patria o en Dios, y se convierte en insensible para los demás.¹⁷⁷

Aquí es necesario hacer notar que el móvil en el delincuente pasional es siempre inmediato, y la pasión que lo mueve es una pasión "*noble*", distinguiéndose de las bajas pasiones que impulsan a delinquir a los delincuentes comunes.¹⁷⁸

En la mayor parte de los casos, estos delincuentes son sancionados mínimamente, puesto que se ha considerado que su actuar no encierra ningún móvil de tipo criminal, y al contrario, lo que buscaban con su actividad era el evitar de alguna manera el sufrimiento de su ser querido.

Estos delincuentes surgen circunstancialmente debido al entorno que en un momento determinado se presenta, pues dejándose llevar por sus sentimientos realizan una conducta antisocial que en determinado momento los convierte en criminales, sin embargo estas personas como hemos visto no reúnen el

¹⁷⁶ *Ibidem.* p. 266-267.

¹⁷⁷ *Ibidem.* p. 267.

¹⁷⁸ *Idem.*

perfil de un delincuente, pues su actuar se ve determinado por un hecho externo debido al amor que en un momento determinado pueden sentir por un ser querido que les hace desear el bienestar de éste que solo será proporcionado por la muerte.

Por otra parte, de encontrarse regulada la figura de la eutanasia en el Derecho Penal Mexicano, estos delincuentes no serían sancionados tan severamente, pues se determinaría que su actuar fue provocado a las circunstancias que en ese momento imperaban.

En vista de que este tipo de sujetos no ocasionan ningún peligro para la sociedad, deben ser considerados de forma especial y sin bien su actuar no debe quedar impune, la sanción a que sean acreedores deberá ser mínima debido a las circunstancias bajo las cuales actuaron y sobre todo debido al móvil que los orilló a llevar a cabo dicha conducta antisocial.

3.2. SUJETO PASIVO.

Sujeto pasivo del delito es la persona física o moral, titular del bien jurídico protegido, lesionado o puesto en peligro, por la conducta típica, que genera la violación al deber contenido en la prohibición o mandato previsto en el tipo penal.¹⁷⁹

De acuerdo con lo anterior, se desprende que el sujeto pasivo será aquella persona sobre la cual recae la conducta del sujeto activo, es decir, es la persona que se verá afectada con el actuar del infractor. De esta forma tenemos que en la eutanasia el sujeto pasivo será la persona que padece una enfermedad incurable, dolorosa, en etapa terminal y que solicita a un ser querido le prive de la vida a efecto de dejar de seguir sufriendo; ser querido que accede a la petición del enfermo, con lo cual se afecta el bien jurídico tutelado por la ley que será la vida.

Algunos tipos delictivos exigen una cierta calidad específica, sin la cual, el delito de que se trate no podría producirse. Debe distinguirse, aquí, entre los conceptos del sujeto pasivo y de la víctima u ofendido del delito. Aún cuando frecuentemente son coincidentes, no siempre acontece así. Víctima es la persona física que resulta directamente afectada por la conducta que causa la lesión al bien jurídico, sin que ello sea obstáculo para reconocer como posible sujeto pasivo a un tercero que resultara ser el titular del bien jurídico. (Vrg.: el empleado que regresa con la nomina y es asaltado, sufre el acto de robo y el desapoderamiento del dinero objeto del ilícito y, por tanto, es la víctima de un robo, pero es evidente que el sujeto pasivo lo será el patrón o la empresa de la que aquél es solo un empleado, y por tanto no sufre el perjuicio económico que si afecta al bien jurídico, patrimonio, de la empresa quien es por tanto el sujeto pasivo.). En un delito de

¹⁷⁹ MALO CAMACHO, Gustavo. Ob cit. p. 339-340.

homicidio, la víctima es la persona que sufre la acción homicida y que, por lo mismo, al fallecer deja de ser persona para constituirse en cadáver, jurídicamente mencionado como el “occiso” o el de cuius y que, en términos de análisis de la conducta típica, será el objeto material del delito, pero sujeto pasivo del delito, serán los familiares que son titulares de los bienes jurídicos tutelados y, por tanto, quienes tienen el derecho de hacer las reclamaciones correspondientes.¹⁸⁰

Abundando en lo anterior, el sujeto pasivo es aquel ente, sea persona física o moral capaz de tener derechos y sufrir un ataque a los bienes jurídicos protegidos por la ley, como la vida, el honor, por mencionar algunos. En cambio la víctima es toda persona física o moral que sufre un daño por causa de una conducta antijurídica, típica y culpable.¹⁸¹ En resumen en la eutanasia, la categoría de víctima y sujeto pasivo se reúnen en una misma persona, aunque también serán sujetos pasivos de esta figura jurídica los familiares del occiso, puesto que a ellos corresponde el ejercitar la acción penal, toda vez que a imposibilidad de la víctima de hacer valer este derecho, de acuerdo con la ley, pertenece a los familiares por ser titulares de los bienes jurídicos de la víctima.

Algunos tipos delictivos exigen la presencia de un número plural de personas afectadas en la lesión al bien jurídico por la conducta típica, siendo ello necesario para que se pueda concretar el delito de que se trate (tal es el caso del delito de genocidio).¹⁸²

En el caso específico de la eutanasia, por su propia naturaleza, únicamente puede ser sujeto pasivo una sola persona, es decir, es unisubsistente, aunque cabe la posibilidad de que sean varios los sujetos pasivos que se vean afectados en su esfera jurídica con el actuar de un solo sujeto activo, por ejemplo si un médico infestara de gas letal una sala en la cual se encontraran enfermos terminales que desearan la muerte y se la solicitaran ante la imposibilidad de sanar, además de padecer de crueles dolores y el galeno llevara a cabo su solicitud, estaríamos ante la presencia de varios sujetos pasivos lesionados en su bien jurídico tutelado por un solo actuar del sujeto activo; por lo que apreciamos que esta figura jurídica no sólo podrá ser unisubsistente, sino también plurisubsistente por cuanto hace al número de sujetos pasivos que intervienen en él.

Un problema que está siendo actualmente muy estudiado por los criminólogos, es el referente a las víctimas de las conductas antisociales. Aunque pueda parecer extraño, la víctima de la conducta criminal ha sido esporádicamente estudiada; parece que frente a la gran preocupación por el criminal hay un olvido

¹⁸⁰ Idem.

¹⁸¹ CREUS, Carlos. Ob cit. p. 56.

¹⁸² MALO CAMACHO, Gustavo. Ob cit. p. 340.

absoluto por la víctima. Los grandes criminales han pasado a la historia, las víctimas, generalmente, han quedado en el olvido.¹⁸³

Sin embargo, a partir de las primeras investigaciones sobre víctimas, los estudiosos se llevaron una sorpresa al descubrir que en una notable cantidad de hechos la víctima tenía una gran participación y, en ocasiones era la verdadera causante del delito.¹⁸⁴ Tal y como ocurre en la eutanasia, caso en el que la víctima reiteradamente solicita a un ser querido le prive de la vida, quien al ver el estado en el que se encuentra el enfermo, accede a su pedimento y termina por matarle para así terminar con sus sufrimientos.

En este caso encontramos que la víctima es quien prácticamente obliga al sujeto activo a delinquir, a realizar una conducta antisocial, es posible que en el interior del agente no existan móviles homicidas, sin embargo al ver el estado de salud tan deplorable en el que se encuentra su ser querido y ante el pedimento de éste de privarle de la vida como solución a sus padecimientos el sujeto activo realiza esta conducta antisocial.

Debido a la importancia que presentan las víctimas como elemento subjetivo del delito, se ha intentado hacer una clasificación de las víctimas, encontrándose que, de acuerdo a su culpabilidad, podrían clasificarse en:

1. Víctima totalmente inocente. Es aquella que no tiene ninguna responsabilidad ni intervención en el delito.
2. Víctima menos culpable que el criminal.
3. Víctima tan culpable como el criminal. Es la víctima voluntaria.
4. Víctima más culpable que el criminal.
5. Víctima totalmente culpable.¹⁸⁵

Los juristas han encontrado aplicación a esto, ya que al colaborar la víctima en mayor o menor grado, y en ocasiones intencionalmente, podría disminuirse la pena al criminal en el grado que la víctima participó en el delito, puesto que al ser la eutanasia una figura jurídica en la cual ésta tiene una importancia tan grande, se debería imponer una sanción menos severa para aquel que lleve a cabo esta actividad.

No cabe duda de que muchas víctimas necesitan más ayuda, protección y tratamiento que sus victimarios. Gran parte del dinero que el Estado utiliza en diagnóstico, prógnosis y tratamiento de criminales, debía usarlo en atender

¹⁸³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "CRIMINOLOGÍA". Ob cit. p. 507.

¹⁸⁴ Idem.

¹⁸⁵ Idem

a las víctimas, pues éstas representan una grave responsabilidad ante el fracaso de la obligación que el Estado tiene de proteger a los miembros de la sociedad.¹⁸⁶

La eutanasia es un fenómeno de enormes implicaciones victimológicas, ya que la víctima pide, ruega se le prive de la vida. Para el caso de la eutanasia la víctima es librada de un mal mayor, un sufrimiento insoportable, es decir es un caso único en el cual la victimización es a favor de la víctima; en este supuesto, la víctima no es considerada como una persona a la cual se le está perjudicando, sino que por el contrario, se le está proporcionando un cierto beneficio, mismo que ésta solicita, toda vez que con ello, se librárá de terribles sufrimientos que le hacen la vida insoportable.

De esta forma, la persona sobre la que recae el actuar del sujeto activo, la que es privada de la vida es también llamada víctima, sin embargo, considero que no es una víctima en estricto sentido, pues una persona no desea que le sea dañado o perjudicado su bien jurídico tutelado, mientras que en la eutanasia el sujeto pasivo incita, pide, ruega que ese bien jurídico sea violado, por lo cual, en teoría es una víctima, sin embargo, en sentido práctico considero que no existe una víctima como tal. Sin embargo, para efectos de estudio denominaremos víctima a la persona sobre la cual recae la eutanasia, aún cuando vemos que esto no es del todo cierto, pues podríamos aseverar que en la eutanasia no hay víctima.

En este apartado, a lo que nos hemos estado refiriendo es a la víctima voluntaria (de acuerdo con la clasificación hecha por el célebre jurista Rodríguez Manzanera en su obra denominada "Victimología"), es decir, se trata de aquella persona que desea ser el sujeto pasivo de un ilícito, ella misma instiga al sujeto activo para que realice determinada actividad, que en el caso de la eutanasia será la privación de su propia vida; este tipo de víctima es la que nos interesa en nuestro tema de estudio, puesto que como expresábamos anteriormente, es aquella que pide desea e inclusive exige se le prive de la vida, por lo cual al sujeto activo que actúa bajo esta circunstancia no se le puede sancionar de la misma forma que es sancionado un delincuente común.

A continuación, procederemos a analizar la figura de la víctima voluntaria, a efecto de entender su actuar.

3.2.1. LA VÍCTIMA VOLUNTARIA.

El doctrinario Rodríguez Manzanera, ha establecido que la víctima de un ilícito juega un papel muy importante en la comisión de éste, sin embargo, a pesar de la importancia tan grande que tiene, la figura de la víctima no es estudiada, lo anterior en virtud de que lo único que se analiza es al delincuente para

¹⁸⁶ *Ibidem.* p. 508.

tratar de descubrir que es lo que lo lleva a cometer un ilícito para en lo subsecuente evitar este actuar, pero la víctima por lo general no es estudiada, ya que lo único que se hace es tratar de resarcir el daño que le ha causado el sujeto activo del delito.¹⁸⁷

Por este motivo, Rodríguez Manzanera reconociendo que la víctima juega un papel muy importante dentro del delito, al grado de que en ocasiones es éste quien, ya sea de forma directa o indirecta provoca el delito, realiza un estudio sobre los diferentes tipos de víctimas que existen así como el grado de participación de cada una en los delitos. De esta forma destaca de su clasificación la víctima voluntaria, toda vez que este tipo de víctima es la que se presenta en la eutanasia.

Así, encontramos que la víctima voluntaria, es aquella que desea el acto delictuoso y que hace todo lo posible por incitar al agente a cometerlo; ella pide, suplica y presta su ayuda y aún asistencia para facilitar la ejecución del acto.¹⁸⁸

Como vemos, de acuerdo a la definición antes citada, la víctima es la persona que de alguna u otra forma ocasiona el delito que recae sobre ella, en este sentido la actitud de la víctima es la que provoca el actuar del sujeto activo, puesto que si no fuera por el pedimento de ésta, posiblemente no ocurriría el delito.

Para el caso de la eutanasia, la víctima voluntaria será aquella que solicita le priven de la vida, es decir desea la muerte, por lo que reiteradamente solicita la ayuda o ejecución de esta actividad a un ser querido, quien al ver el estado en el que se encuentra la víctima, decide acceder a su pedimento, con lo cual lleva a cabo la eutanasia; en resumen es la víctima que sufre una enfermedad incurable y que pide que la maten, no pudiendo soportar el dolor.¹⁸⁹ por lo que se desprende que en este caso tendrá tanta culpa quien lleva a cabo la ejecución de este tipo de muerte como el que solicita su práctica.

Como vemos, tiene tal injerencia la víctima voluntaria en la eutanasia, que en caso de que se sancione esta conducta, la penalidad deberá ser atenuada para el sujeto activo, bajo la premisa de que quien se ostenta como titular del bien jurídico tutelado está provocando el perjuicio y detrimento de este bien (de su propio bien).

En conclusión, cuando se presenta un caso de esta naturaleza, es en la mayoría de los casos la víctima, la responsable del actuar del sujeto activo, puesto que aprovechando el estado en el que éste se encuentra, por estar afectado en sus sentimientos debido al cariño o amor que le tienen al enfermo o víctima, deciden

¹⁸⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "VICTIMOLOGÍA". Ob cit. p. 265.

¹⁸⁸ *Ibidem*. p. 88.

¹⁸⁹ *Ibidem*. p. 82.

llevar a cabo la eutanasia en atención al pedimento que ésta les hace, con lo cual terminarán con el sufrimiento de su ser querido. Así este tipo de víctima es la responsable del actuar del agente, por lo tanto, su conducta como elemento del delito, debería representar un atenuante en la sanción que en determinado caso le fuese impuesta al infractor.

4. EL CONSENTIMIENTO DEL SUJETO PASIVO.

El consentimiento implica el permiso, la autorización que el sujeto pasivo otorga al sujeto activo para que este último le proporcione una buena muerte, a lo cual se le denomina eutanasia; en nuestro tema de estudio el consentimiento que debe ser otorgado por el sujeto pasivo, es un requisito sin el cual no se puede llevar a cabo la eutanasia.

El consentimiento del afectado, siempre ha sido un elemento importante en la práctica de cualquier delito, no sólo en el de la eutanasia, a lo largo de la historia en los diferentes ilícitos que se cometen, cuando la voluntad interviene, por lo general, se imponen sanciones menos severas.

Ya de antiguo se ha debatido el valor del consentimiento en los delitos, y Felipe Grisigni (citado por el maestro Jiménez de Asúa) ha escrito un voluminoso e interesante libro sobre el tema. Opina el sagaz escritor italiano que el consentimiento es una figura que no encaja en ninguna de las instituciones jurídicas conocidas y que por eso debe ser presentado como una entidad autónoma.¹⁹⁰

El problema del consentimiento es un asunto que desborda de los limitados confines del homicidio piadoso y que precisa ser encarado, ante todo, como tema general, atinente a toda clase de infracciones.

El interés actual por la eutanasia se debe a que en nuestra época se ha introducido un nuevo factor en la reflexión sobre este tema: la autonomía de los pacientes (libre decisión sobre su vida). Hasta la Segunda Guerra Mundial, las prácticas eutanásicas se realizaron, por lo general, sin el consentimiento de quienes las sufrían, en las tribus primitivas eran las normas consuetudinarias del grupo social o del clan familiar las que señalaban cuándo una persona debía desaparecer en beneficio de todas las otras. Más cerca de nosotros, las prácticas eutanásicas de que tenemos noticia desde los albores de la cultura occidental, en la Grecia antigua, hasta la época Nazi, se basaron en motivos sociales, políticos, médicos, eugenésicos, etc., pero muy pocas veces tuvieron en cuenta la voluntad de los pacientes. Sólo en las últimas décadas este factor ha comenzado a cobrar importancia. Por eso, la

¹⁹⁰ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob cit. p. 420-421.

pregunta por la eutanasia se formula hoy de modo distinto al de cualquier otra época anterior. Lo que a nosotros directamente nos preocupa no es si el Estado tiene o no derecho a eliminar a los enfermos minusválidos, sino si hay posibilidad ética de dar una respuesta positiva a quien desea morir y pide ayuda a tal efecto. Vivimos en la época de los derechos humanos y prácticamente acabamos de descubrir que entre éstos está el derecho a decidir -dentro de ciertos límites, claro- sobre las intervenciones que se realizan en el propio cuerpo, esto es, sobre la salud y la enfermedad, sobre la vida y la muerte. Todo hombre es, en principio, propietario y responsable de su muerte. siempre se muere solo. Por eso, la muerte es la cuestión personal por antonomasia. No hay más muerte que la propia. De ahí el conocido verso de Rilke: "Da a cada cual, Señor, su propia muerte".¹⁹¹

El debate actual está en saber si este proceso de autonomización del morir puede llevarse hasta el punto de que los pacientes puedan, no sólo rechazar tratamientos que consideran innecesarios o perjudiciales, sino también pedir que se ponga de modo directo y activo a fin a su vida.

Enrique Morselli, citado por el jurista Jiménez de Asúa en su obra denominada "Libertad de Amar y Derecho a Morir", ha escrito bellas páginas sobre el escaso valor psicológico del consentimiento. ¿Podría decirse siempre que está en la integridad de sus facultades el enfermo que reclama la muerte? Pero, sobre todo, es preciso reconocer que es muy dudosa la consistencia jurídica del deseo o de la voluntad expresados y concebidos en momentos de dolor, cuando la mente está dominada por la emoción y la angustia, cuando por el estado auttóxico del cerebro pueden faltar del todo o estar muy disminuidas la conciencia y espontaneidad de los propios actos.¹⁹²

Ya hemos establecido con antelación, que el consentimiento del sujeto pasivo constituye un requisito sin el cual no se puede estar en presencia de la eutanasia y en el caso de que no se presente éste no podremos establecer a ciencia cierta que se trate de una verdadera eutanasia, podrá ser cualquier otra figura jurídica, incluso un homicidio, menos un caso de eutanasia, toda vez que no se han satisfecho todos y cada uno de los requisitos esenciales de la misma.

Desde mi muy particular punto de vista considero que el consentimiento es uno de los elementos de la eutanasia que más se ha descuidado, puesto que no se le presta la atención necesaria, ya que en la mayoría de los casos no es considerada como un elemento de la misma; aunado a que no se le reconoce autonomía al sujeto pasivo para tomar una decisión de esta magnitud.

Por otra parte, en las legislaciones analizadas en el capítulo anterior casi no se toma en cuenta la voluntad del enfermo, puesto que se le

¹⁹¹ URRACA MARTÍNEZ, Salvador. Ob cit. p. 84.

¹⁹² JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob cit. p. 429-430.

considera que por el hecho de encontrarse aquejado de una enfermedad incurable, dolorosa y además saber que pronto va a morir, su decisión puede estar viciada, por lo que la misma habrá de tomarse con las reservas pertinentes, tal y como lo establece Morselli (citado por Jiménez de Asúa).

Al respecto, el consentimiento debe darse por parte del enfermo una vez que tenga plena conciencia del paso tan importante que va a dar y de las consecuencias que su voluntad le traerá, para lo cual deberán realizarse estudios psicológicos y demás exámenes que sean pertinentes a efecto de determinar fehacientemente si el consentimiento se otorga libre de vicios. Además de esto, por el sólo hecho de presentarse el consentimiento del sujeto pasivo en la eutanasia, para el caso de que se le impusiera una pena o sanción al delito activo, la misma deberá ser atenuada en virtud de contar éste con la anuencia del titular del bien jurídico tutelado.

Asimismo se presenta el supuesto de que el sujeto pasivo por la gravedad de la enfermedad que tiene, no le permita manifestar su voluntad, sin embargo, tiene actitudes que hacen pensar que desea la muerte, en este caso, de ninguna manera podemos estar de acuerdo en que se practique la eutanasia a esta persona, puesto que no sabemos a ciencia cierta si desea realmente la muerte, asimismo, tampoco puede quedar esta responsabilidad en manos de los familiares, lo cuales por motivos económicos pueden pedir la muerte de su ser querido y mucho menos puede quedar la decisión en los médicos, puesto que ninguno de ellos tiene el "derecho" para decidir sobre una cuestión tan importante.

Por último, si el consentimiento no es otorgado por el sujeto enfermo, no puede ni debe practicarse la eutanasia, toda vez que éste es un requisito "esencial" de esta figura jurídica, por lo que, si falta uno de los elementos esenciales nunca existirá plenamente nuestra figura de estudio.

5. BIEN JURÍDICO TUTELADO.

Anteriormente nos hemos referido al bien jurídico tutelado como un elemento del delito, toda vez que sin la presencia de este elemento fundamental no se puede establecer que exista el delito, puesto que faltará aquel bien al cual la ley le reconoce derechos y que por tal motivo habrá de protegerlos.

Por concepto de bien jurídico tutelado se entiende la presencia de un bien que ha sido objeto de valoración jurídica, tal es el caso de la vida, del patrimonio, de la integridad física, entre otros. Es aquel al que la ley depara su protección; es el derecho de propiedad sobre la cosa.¹⁹³

¹⁹³ MEZGER, Edmund. Ob cit. p. 148.

Así tenemos que el bien jurídico tutelado es una figura ideológica, a la cual el Estado asigna un determinado valor y se asegura de mantener su integridad mediante la imposición de determinadas leyes que tienden a su protección, de esta forma son contemplados como bienes jurídicos tutelados la vida y el patrimonio entre otros, sobresaliendo estos por su importancia.

El bien jurídico evidencia, el valor que posee para el individuo, como su portador directo, y para la sociedad como tal. Por consiguiente, no hay que quedar atados a ideas materialistas o negar una “espiritualización” de este concepto de bien jurídico. Del mismo modo, significa desconocer esta importante teoría, investigada muy especialmente en lo que respeta a su utilidad y necesidad, el reprocharle un enfoque “individualista”, en efecto, es fundamental para el bien jurídico de los tipos jurídico-penales, el que no sea solamente un bien del individuo, sino de la sociedad, un “bien del derecho”. Por lo tanto, la suma de todos los bienes jurídicos significa, a la vez, el ordenamiento del derecho en conjunto. Pero, con respecto a los distintos tipos, el bien jurídico es, una abreviatura en extremo práctica para el fin que persiguen los diferentes preceptos del derecho penal.¹⁹⁴

Con la anterior afirmación encontramos que el tutelar del bien jurídico tutelado no siempre será el sujeto como individuo, sino que también puede ser el Estado o la sociedad quien tutele dicho bien, puesto que se considera esta protección, como una obligación estatal por ser rector de la vida de los individuos así como de su bienestar, tanto en lo particular como en lo colectivo.

La determinación del bien jurídico no es siempre clara y terminante. A menudo, se ponen de manifiesto en la misma también, diferencias profundas de pareceres acerca del verdadero fin de una disposición penal, que tienen por su parte, una amplia influencia sobre la interpretación de la ley.¹⁹⁵

Así encontramos que en el tema que nos ocupa el bien jurídico tutelado es la vida, esa vida que aún cuando sea con sufrimiento del enfermo es al fin y al cabo una vida que necesariamente ha de protegerse; de esta afirmación desprendemos que el Estado como rector del individuo protege la vida de las personas que conviven en una determinada sociedad con el fin de lograr la armonía en la misma; este bien jurídico que es la vida, se protege mediante la creación de instituciones tales como el homicidio, el aborto y las lesiones por mencionar algunas.

Como veíamos en el capítulo anterior, la eutanasia y el homicidio tienen una relación muy íntima, puesto que en ambas figuras jurídicas se presenta la privación de una vida, por lo que en ambas, el bien jurídico tutelado será la vida. De esta premisa surge la discusión sobre la disponibilidad que una persona

¹⁹⁴ *Ibidem*. p. 155-156.

¹⁹⁵ *Ibidem*. p. 157.

tiene de su propia vida y hasta que punto, un sujeto, como integrante de una sociedad determinada, puede optar libremente por solicitar su muerte.

A pesar de que hemos establecido que la sociedad es protectora de un bien al cual regula y protege mediante una norma jurídica como lo es la vida también es cierto que el individuo en particular tiene ciertos derechos sobre este bien, por ser el principal afectado para el caso de que se infrinja la norma establecida.

Con base en el derecho del individuo sobre el bien jurídico protegido de la vida, se establece que tiene cierta disposición sobre este bien, de donde surgen derechos inherentes a éste, de esta premisa surge la polémica de si una persona puede libremente disponer de su vida, y por consiguiente decidir entre seguir viviendo o morir.

De aquí parten las ideas de diferentes juristas, pues mientras que unos manifiestan que el individuo como ente autónomo puede disponer libremente de su vida, otra corriente establece que si bien es cierto que el individuo tiene cierta disposición sobre su vida, también es cierto que este sujeto como parte de la sociedad, debe constreñirse a lo establecido por las normas, en las cuales se instaura al Estado como tutelar de los derechos fundamentales, entre los cuales se encuentra la vida, de donde se desprende que, en esta corriente en hombre no tiene completa disposición sobre su vida.

Estamos de acuerdo con la corriente que establece que el hombre como integrante de una sociedad debe respetar las leyes vigentes en la misma, las cuales, por lo que hace a nuestro tema de estudio tutelan la vida, sin embargo, cuando este sujeto se encuentra aquejado de alguna enfermedad que le hace imposible la vida tanto en el ámbito físico como moral, debería poder decidir en continuar con este sufrimiento o terminar definitivamente con éste mediante la muerte.

Con respecto a la corriente que establece que el hombre debe respetar las leyes y normas existentes en la sociedad, existe en nuestro derecho positivo mexicano, y específicamente en la Ley General de Salud, un artículo en el cual claramente se establece la autonomía y disposición que una persona tiene sobre su cuerpo, cuyo texto versa:

“Artículo 315.- Se considerará como disponente originario, para efectos de este Título, a la persona con respecto a su propio cuerpo y los productos del mismo”.

A pesar de que no se establece en este supuesto normativo libertad alguna de la persona sobre su vida, si se establece una disposición sobre su

cuerpo, lo cual en cierta forma es inherente a la vida, pues, si una persona se encuentra aquejada de una enfermedad incurable, que le afecta órganos vitales de su cuerpo, entonces puede disponer entre seguir padeciendo estos dolores él o bien morir, con lo cual evitará su propio deterioro físico.

Por otra parte, la disposición que tiene una persona de su cuerpo y de sus productos, va en razón de la donación de órganos, cuestión que en cierta forma tiene relación con la eutanasia, pues puede darse el caso de que un sujeto que padezca una enfermedad incurable y dolorosa, desee la muerte, y además dispone que al momento de fallecer sea por causas naturales o mediante la eutanasia, donará todos aquellos órganos que aún sean útiles para otras personas mediante un trasplante; en este caso, la eutanasia jugará un doble papel, pues por un lado, beneficiará a la persona enferma pues le evitará los sufrimientos que de una u otra forma le hacen la vida intolerable, y por otra parte puede ser que una persona que desesperadamente requiera de algún órgano vital, le sea trasplantado el de la persona que solicitó la eutanasia; de esta forma encontramos que la eutanasia resultará doblemente benéfica.

Como sabemos, en nuestro país no existe una cultura de donación de órganos por lo cual, una operación de esta naturaleza resulta sumamente costosa; sin embargo, si para la práctica de la eutanasia se estableciera como requisito sine quanon la donación de órganos por parte del enfermo, se salvarían muchas vidas y por consiguiente este tipo de intervenciones quirúrgicas no serían tan costosas en nuestro país.

Este sería un buen fundamento para que las personas que se encuentran en contra de su regulación, tomarán más en serio su introducción en el Derecho Penal Mexicano.

Sin embargo, sentimientos de carácter moral o ético son los que, en la mayoría de las veces se oponen a reconocer la autonomía de la libertad del individuo así como la disposición que éste tiene sobre su vida, en este caso considero que en lugar de tomar en cuenta estos aspectos debería tomarse en cuenta al individuo como ente social autónomo, su sufrimiento, su dolor, su enfermedad y su consentimiento para la práctica de la eutanasia.

CAPITULO QUINTO

*Proyecto para la legislación de la
Eutanasia.*

CAPITULO QUINTO.

PROYECTO PARA LA LEGISLACIÓN DE LA EUTANASIA.

En los capitulos anteriores analizamos la figura jurídica de la eutanasia, primeramente estableciendo su definición la cual quedó conceptuada, una vez que fueron leídos y estudiados diversos conceptos sobre el particular, de donde se obtuvieron los elementos que la conforman, para que por último, se tomara una definición uniforme sobre esta figura para quedar como sigue:

“La eutanasia es un fenómeno complejo compuesto en un aspecto por el sujeto pasivo, quien padece una enfermedad incurable, padece cruentos dolores y manifiesta su voluntad de morir a un tercero, llegando inclusive a autorizarle para que éste sea su victimario. Por otra parte, tenemos al sujeto activo, que bien puede ser un familiar, un amigo, un inferior jerárquico, etc. quien dándose cuenta de la incurabilidad del mal, de la proximidad de la muerte, de los dolores insoportables de que es víctima el enfermo, a los ruegos de éste y movido por la compasión, por la PIEDAD, le priva de la existencia”.

Asimismo se estudio la evolución que la eutanasia ha tenido a lo largo de la historia universal a efecto de conocer sus orígenes así como su desarrollo hasta nuestros días.

Posteriormente, comparamos a esta figura con otras instituciones jurídicas con las cuales se le ha relacionado, estableciendo claramente las diferencias y semejanzas entre éstas; también se analizaron las diferentes clasificaciones que sobre la eutanasia han hecho los diferentes juristas que se han abocado a su estudio.

Se hizo hincapié en la legislación de los países más importantes del hemisferio a efecto de conocer cual es el impacto que esta figura jurídica ha tenido dentro de sus leyes y si se encuentra regulada en algún instrumento legal aplicable. Analizando también en este apartado el caso especial de México.

Por último se analizó a esta figura jurídica desde el punto de vista de la criminología para desarrollar cada uno de los aspectos que encierra la eutanasia; así una vez analizada y estudiada a fondo, toca a continuación el realizar una propuesta en concreto sobre su legalización en nuestro sistema legal.

1. LEGISLACION DE LA EUTANASIA COMO TIPO PENAL.

Hemos establecido en capítulos anteriores que la eutanasia debe regularse en el Código Penal, puesto que su introducción es necesaria debido a las características propias que tiene, pues no debe confundirse con alguna otra figura jurídica que se le parezca o asemeje, por lo que, de regularse, debería contemplarse con todos sus elementos sin omitir alguno, toda vez que de faltar alguno de ellos ya no podríamos establecer que se tratara de eutanasia, sino tal vez de otra figura jurídica, o bien, se podrían presentar ciertas confusiones al momento de su aplicación.

Con anterioridad se han establecido los elementos esenciales de la eutanasia que son los siguientes:

- Que se trate de un enfermo incurable,
- Que éste padezca de cruentos dolores,
- Que la muerte se dé a su propio ruego,
- Que se haga a impulsos de un profundo sentimiento de piedad y humanidad, y
- Que se procure una muerte exenta de sufrimientos.

Por lo que, de implementarse la aplicación de la eutanasia debe integrarse en el tipo penal que la haya de contener, su definición legal así como la regulación de cada uno de los elementos antes enunciados.

Con estos elementos claramente establecidos evitaremos que la eutanasia se utilice como pretexto para poder llevar a cabo conductas antisociales como el homicidio, pues al determinar tajantemente las características que deben presentarse para su legalización sobra decir que no puede haber confusión de ningún tipo.

Sin embargo, de acuerdo a todo lo anterior, no solamente basta con que se indique que la eutanasia debe regularse y con que elementos, sino que debe proponerse un procedimiento que debe llevarse a cabo para su ejecución, así como la forma en la que el supuesto normativo que la va a regular debe quedar configurado; por lo que a continuación, propongo la forma en la que puede quedar inserto el tipo penal de eutanasia dentro de nuestro Código Penal:

"Art... Comete el delito de eutanasia aquel que priva de la vida a otro, movido por un sentimiento de piedad y humanidad, a fin de procurar una muerte exenta de sufrimientos, sobre una persona que padece una enfermedad incurable, en etapa terminal así determinada por un médico especializado, la cual le produce cruentos dolores, a solicitud seria e insistente de la víctima.

Al infractor que lleve a cabo la conducta antes mencionada se le castigará con la pena de prisión de dos a cuatro años”.

De esta forma en el apartado relativo al homicidio debe incluirse el supuesto normativo antes citado, en el que quedará incluida a la eutanasia como tipo penal, sin embargo, se propone que exista una penalidad mínima (atenuada) para aquel que lleve a cabo esta actividad, siendo además punible esta conducta cuando se realice bajo ciertos supuestos como será:

“Art... La eutanasia no será punible, siempre y cuando se reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

I. Que el enfermo, mediante escrito firmado ante dos testigos, o bien estampando la huella digital de su pulgar derecho en caso de no saber firmar o encontrarse imposibilitado para ello, solicite a la Comisión de Arbitraje Médico le sea practicada la eutanasia por encontrarse afectado de enfermedad incurable, así determinada por un médico especializado, sumamente dolorosa y en la etapa terminal de su evolución, acompañando a la misma, todos los documentos con los que se comprueben todas estas características.

II. Una vez recibida esta solicitud por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, se señalará día y hora hábil en la cual cinco médicos especializados, entre los que habrá de incluirse al menos un psicólogo, evaluarán personalmente al enfermo a efecto de determinar si realmente se reúnen todos los elementos antes citados, dichos médicos, emitirán su dictamen a más tardar en cinco días después de haber evaluado al peticionario.

III. Una vez obtenido el dictamen de procedencia de la eutanasia, se llevará a cabo ésta mediante una inyección letal de morfina, o cualquier otro medio idóneo con lo cual se procurará al peticionario una muerte exenta de sufrimientos.

Los Médicos intervinientes serán responsables para el caso de que no cumplan con todos los requisitos ya señalados en la práctica de la eutanasia.

Para el caso de que el peticionario no cumpla con todos los requisitos consignados en la ley, su solicitud será desechada de plano.

Con la proposición que hacemos sobre la regulación de la eutanasia en el Derecho Penal Mexicano no sólo contemplamos su incursión en dicho ordenamiento legal, sino que también proponemos un procedimiento para que

aquellas personas que se encuentran en el supuesto de la eutanasia puedan solicitar la práctica de ésta ante la autoridad, que en este caso en especial señalamos a la Comisión de Arbitraje Médico la cual se creó recientemente, y que representa un órgano de control para los médicos en su actuar por lo que considero que será la autoridad que puede determinar de acuerdo a sus conocimientos si se lleva a cabo la eutanasia o no.

Así hemos señalado el supuesto normativo tal y como debe quedar integrado en dicho ordenamiento, contemplando además una pena que será impuesta como castigo para la persona que lleve a cabo esta actividad, la cual será de dos a cuatro años de prisión, es decir, la conducta del agente que se adecuó a lo descrito por la norma penal no quedará impune, toda vez que se impondrá una sanción aún cuando ésta será mínima en consideración a las características que lo orillaron a cometer dicha actividad, por lo cual queda la posibilidad de que el infractor pueda salir en libertad bajo una caución que será fijada por la autoridad correspondiente; lo anterior, para el caso de que el enfermo no solicite la práctica de la eutanasia a la comisión Nacional de Arbitraje Médico y sea un familiar o amigo quien le proporcione la buena muerte.

De llegarse a integrar la eutanasia en el ordenamiento penal aplicable tal y como lo hemos señalado y en la práctica se llevará a cabo de esta forma, sin que mediara algún tipo de corrupción, considero que sería lo ideal para aquellas personas que desean la muerte como único medio para terminar con sus dolores y para acortar el fin que tarde o temprano llegará, sólo que de una manera más cruel.

Asimismo quedaría como una **alternativa** para aquellas personas que desearan llevar a cabo la eutanasia y no como algo obligatorio para los enfermos, puesto que no todas las personas aún cuando se encontraran enfermas optarían por esta medida, pues considero que de acuerdo al pensamiento que impera en nuestro país, no serían muchos los casos que se presentarían en la práctica y sin embargo, se daría un paso importante en el Derecho Mexicano al regular una institución que se da en la práctica, no sólo en la actualidad, sino como hemos analizado con antelación, desde tiempos muy remotos la práctica de la eutanasia se da no sólo en nuestro país sino en el mundo entero; por lo cual se daría un avance legal significativo al regularse esta situación.

2. REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN.

En el punto anterior señalamos la propuesta en concreto para la regulación jurídica de la eutanasia, señalando cinco elementos esenciales que la conforman, los cuales son:

- Que medie un sentimiento de piedad y humanidad.
- Que la muerte sea exenta de sufrimientos
- Que en enfermo padezca una enfermedad incurable y en etapa terminal.
- Que dicha enfermedad produzca en el que la padece cruentos dolores.
- Que exista una solicitud seria e insistente de la víctima de morir.

Como vemos estos cinco elementos deben de conjuntarse sin omitir alguno a efecto de determinar claramente la existencia de la eutanasia, ya que de faltar alguno de estos, no estaremos es presencia de esta figura jurídica sino de una distinta, por lo cual a continuación señalaremos cada uno de estos elementos esenciales analizando su conformación individual.

PIEDAD.

Como ya habíamos estudiado en el capítulo anterior, la piedad es una especie de tristeza entreverada de amor o de buena voluntad hacia las personas a quienes vemos sufrir algún mal del que no los creemos merecedores, este poder o capacidad para sentir compasión por el mal ajeno únicamente puede anidarse en personalidades de alto valor social y de sentimientos de solidaridad humana, porque es una clara expresión de bondad, solo que dominada por el dolor.¹⁹⁶

En este orden de ideas encontramos que la piedad es un estado que lleva a un sujeto a realizar una conducta antisocial en vista de que se hace participe de un mal ajeno el cual lo orilla a cometer un ilícito que para el caso que nos ocupa será la eutanasia.

Así encontramos que la piedad será un estado mental que hace que un sujeto, al ver el estado en el que se encuentra otro, decide ayudarlo a efecto de que salga con bien del estado en el cual se encuentra, que para el caso de la eutanasia será el proporcionarle la muerte al enfermo desahuciado que sufre por la enfermedad que padece y por los dolores que ésta le causa.

En vista de que con anterioridad hemos analizado la piedad como móvil para la práctica de la eutanasia, a efecto de evitar repeticiones innecesarias, omitiremos su análisis de nueva cuenta.

MUERTE EXENTA DE SUFRIMIENTOS.

Dentro de este elemento esencial de la eutanasia lo que se trata de evitar es que el enfermo no sufra con el advenimiento de la muerte es decir, que

¹⁹⁶ DESCARTES, René. "LAS PASIONES DEL ALMA". Editorial Porrúa. Décima Segunda Edición. Colección Sepan Cuántos. México. 1997. p. 169.

la muerte no sea peor que el continuar con la agonía de la enfermedad, sino que por el contrario, sobrevenga como un alivio para sus males.

Por lo cual en este apartado será el médico quien, aplicando sus conocimientos determinará cual es el medio idóneo para que la muerte que le aplique a la persona que solicita la eutanasia sea lo menos dolorosa para ésta, en este caso propongo como medio para poner fin a la vida de una persona que solicita la muerte una inyección letal de morfina, pues los efectos que ésta tiene sobre el organismo hará que el enfermo caiga en un sueño profundo en el cual le sobrevendrá la muerte sin que éste sufra con ella.

Lo que se persigue es que el enfermo no tenga que solicitar a un ser querido que le proporcione la muerte, tal vez con un medio con el cual, posiblemente no se obtenga ésta y solamente se produzca una lesión o un daño mayor en el organismo del individuo, o bien, que el medio sea sumamente doloroso como puede serlo mediante el disparo de un arma de fuego.

QUE EL ENFERMO PADEZCA UNA ENFERMEDAD INCURABLE Y EN ETAPA TERMINAL.

La enfermedad es un estado patológico, orgánico o psíquico. Sin embargo, para los efectos de la eutanasia, solamente se tomará en cuenta el estado orgánico de la enfermedad, así tenemos que se entiende por enfermedad orgánica toda alteración en la salud causada por una causa ajena ocasionando una alteración física a ciertos órganos del cuerpo.

Por lo que hace al elemento de que se trate de una persona que padezca una enfermedad incurable, considero, que la enfermedad que se le haya diagnosticado a éste sea de aquellas que, a pesar de los adelantos médicos de hoy en día, no puede ser curada y que el enfermo sabe que a pesar de los tratamientos que se le proporcionen, éstos únicamente van a lograr aminorarle un poco los dolores, pero de ninguna manera van a sanarlo, tal es el caso del cáncer, enfermedad que cuando no es detectada a tiempo, es imposible de sanar, debido al deterioro que va ocasionando en el cuerpo humano. Además de que la enfermedad ha evolucionado de tal manera que se trata de un padecimiento que se encuentra en su etapa terminal, es decir ha causado una serie de estragos en el cuerpo humano que han ido mermando su consistencia y por consiguiente el predominio de la enfermedad.

Asimismo la determinación de ser una enfermedad incurable debe ser mediante un diagnóstico el cual debe ser avalado por médicos especialistas en la materia, los cuales de acuerdo a sus conocimientos, establecerán que la enfermedad que aqueja al enfermo es incurable y que además ésta se encuentra en la etapa terminal de su evolución.

Diversos doctrinarios han establecido que una enfermedad puede reputarse incurable debido a otros factores y no únicamente médicos, dichos factores pueden ser económicos o bien geográficos, en el primero de estos supuestos los doctos en la materia citan el ejemplo de una persona enferma que vive en condiciones deplorables, y que padece una enfermedad que no es incurable, pero el tratamiento es sumamente costoso y debido a las condiciones económicas en las que vive esta persona no puede acudir ante el médico especializado para que lo atienda, por lo que invariablemente la enfermedad se volvería incurable, toda vez que esta persona no podría acceder a los adelantos médicos para recuperar la salud.

Por lo que hace al factor geográfico se ha dicho que una persona que viva en una comunidad apartada, en la cual no se encuentren los adelantos médicos y científicos, al momento de enfermar, aún cuando su padecimiento no sea incurable, en virtud de no existir en su lugar de residencia dichos adelantos, no se le podría proporcionar el tratamiento idóneo a efecto de que recuperara completamente la salud, por lo alejado de la comunidad, y debido a esto, la enfermedad se reputaría incurable debido a un factor geográfico; sin embargo, nosotros nos referimos a enfermedad incurable desde el punto de vista de los adelantos médicos y no geográficos, puesto que la enfermedad que padezca el enfermo deberá ser de aquellas que aún no tiene cura en el mundo de la medicina de acuerdo a los adelantos científicos.

En ocasiones puede ocurrir que una enfermedad curable para la ciencia médica se torne incurable para determinada persona atendiendo a sus particulares condiciones biológicas, o porque socialmente no posee los medios económicos para cubrir un costoso tratamiento u intervención quirúrgica. La gravedad e incurabilidad de una enfermedad toma entonces también sentido social y económico, y en concreto atendiendo a las condiciones de lugar, tiempo y modo que rodean al enfermo.¹⁹⁷

Asimismo una enfermedad que en un determinado momento es curable, puede volverse incurable debido a creencias religiosas, tal es el caso de la religión protestante en la cual, se encuentra estrictamente prohibido que alguno de sus miembros permita una transfusión sanguínea, siendo que un número muy grande de enfermedades causan estragos en el organismo que requieren forzosamente de una transfusión con el fin de que la persona no fallezca a causa de la pérdida de sangre, sin embargo en el caso de la religión protestante al impedir que una persona reciba en su organismo sangre extraña, su enfermedad puede volverse incurable y en ocasiones provocarle la muerte, por lo cual, los médicos a pesar de contar con los medios y adelantos científicos para salvarle la vida a una persona se encuentran imposibilitados para sanarlo en virtud de su negativa de recibir una transfusión

¹⁹⁷ GÓMEZ LÓPEZ, Jesús Orlando. Ob cit. p. 95.

sanguínea, por lo cual automáticamente la enfermedad sería incurable debido a creencias religiosas.

Estos son algunos de los supuestos por los que una enfermedad se puede volver "incurable", sin embargo no son éstos a los que nosotros nos referimos, puesto que la calidad de incurabilidad debe darse desde el punto de vista de los adelantos médicos actuales, además de que el diagnóstico médico sobre el cual se determinará la procedencia o improcedencia de la eutanasia deberá estar basado en la medicina internacional, es decir en los avances que en el mundo se hayan dado sobre una enfermedad determinada, lo cual dará luz sobre la cura de el padecimiento.

En este orden de ideas, es importante que los médicos que aprueben una solicitud de eutanasia estén al día sobre los últimos avances de la medicina, asimismo deben tomar en cuenta lo avanzada que se encuentre la enfermedad y la probabilidad que existe de que se presente la muerte o bien el restablecimiento completo de la salud, tomando en consideración que una enfermedad que ha evolucionado en el cuerpo de una persona a tal grado de encontrarse en la etapa terminal, generalmente causa estragos que en la mayoría de los casos no son curables, por lo que además de tomar en cuenta los avances médicos que existan sobre la enfermedad que aqueja al peticionario, también habrá de tomarse en cuenta el grado de evolución del padecimiento en específico.

Este elemento de la eutanasia, es uno de los más delicados y por lo tanto, debe tomarse con mucha cautela, puesto que un médico debe conocer los avances más recientes en la medicina, misma que día a día va evolucionando, por lo cual, para que un médico apruebe el que se lleve a cabo la eutanasia bajo este supuesto debe estar plenamente consiente de que el padecimiento es realmente incurable.

CRUENTOS DOLORES.

A continuación corresponde el hacer el análisis del elemento referido al dolor, el cual también representa dificultad a la hora en la que debe saberse o determinarse si una persona realmente se encuentra aquejada de ciertos dolores.

Primeramente tendremos que el dolor puede ser de dos tipos: físico o moral, el dolor físico puede ir de la simple molestia hasta producir estados de inconsciencia, y el dolor moral producir grados de trastorno mental transitorio o permanente, situaciones de depresión, tristeza y abatimiento, y puede ser transitorio

o permanente. Así al tipo de dolor al que nos hemos estado refiriendo es al dolor físico y no al moral.¹⁹⁸

Siendo el dolor un aspecto subjetivo de la eutanasia, pues una persona no tiene la misma resistencia al dolor que otra, debido a diversos factores que pueden ir desde cuestiones ideológicas hasta físicas; así una persona que tiene una complexión más o menos robusta o fuerte tendrá una resistencia mayor al dolor que una persona de complexión delgada; por lo cual, habrán de realizarse pruebas psicológicas a efecto de determinar si realmente una persona está padeciendo un dolor insoportable.

Por otra parte, hay que hacer una seria diferencia entre lo que se entiende por dolor y por sufrimiento, aún cuando en diversas ocasiones estos conceptos han sido utilizados de la misma forma; así tenemos que el sufrimiento es un estado sensitivo, mixto, de contenido orgánico y psíquico;¹⁹⁹ no representa un dolor físico, puesto que puede presentarse por la pérdida de un ser querido, por cuestiones sentimentales, por encontrarse la persona sin trabajo, etc, es decir en este caso siempre estará el sujeto en un estado depresivo causado por una causa externa, en cambio el dolor sobreviene a causa de una enfermedad o un padecimiento físico, el cual causa lesiones en la complexión del sujeto que le trae por consecuencia el dolor.

De aquí encontramos la diferencia existente entre dolor y sufrimiento, aún cuando a consecuencia de que una persona se encuentre aquejada de una enfermedad incurable y dolorosa pueda sobrevenir también un sufrimiento por el estado de salud en el que se encuentra, sin embargo, por cuanto hace a la eutanasia, nos referimos a el dolor como aspecto físico y no moral.

Así encontramos que nos referimos como elemento esencial de la eutanasia al dolor que representa el que una persona que se encuentra aquejada de una enfermedad incurable ya ha causado serios estragos en la complexión física de una persona dañando inclusive algunos órganos vitales, que al presentar anomalías en su funcionamiento necesariamente van a provocar determinados dolores que en ocasiones resultan tan graves que no pueden ser minimizados ni con los narcóticos más fuertes.

Como ya había establecido anteriormente, al ser el dolor un estado subjetivo del derecho, que va en razón de cada sujeto en particular así como de la cultura en la que se desarrolla, es necesario que se practiquen todos y cada uno de los exámenes pertinentes a fin de determinar fehacientemente que una persona está realmente padeciendo de cruentos dolores debido a la enfermedad que le aqueja.

¹⁹⁸ *Ibidem.* p. 100.

¹⁹⁹ *Ibidem.* p. 99.

SOLICITUD SERIA E INSISTENTE DE LA VÍCTIMA DE MORIR.

En este caso entra el supuesto de tratarse del consentimiento que una persona debe otorgar a efecto de que se le proporcione la muerte, la cual estará inserta dentro de la solicitud que la víctima deberá hacer a la Comisión de Arbitraje Médico a fin de que le sea practicada la eutanasia.

Hemos establecido que deberá tratarse de una solicitud seria e insistente, es decir, no basta con que únicamente una persona diga que quiere morir para que se lleve al pie de la letra su pedimento, porque puede darse el caso de que la persona no esté realmente consiente del alcance de su pedimento, así deberá establecerse claramente que la persona realmente tiene la voluntad de morir y que además esta muerte en lugar de representar un perjuicio para el enfermo resulta un alivio para sus males.

De aquí desprendemos que la solicitud consiste en el consentimiento que debe otorgar la víctima para que se le proporcione la eutanasia, consentimiento que fue analizado en el capítulo anterior, por lo que a efecto de evitar repeticiones innecesarias, omitiremos realizar de nueva cuenta la explicación de este tema.

Por otra parte, dicho pedimento de morir deberá ser de forma reiterada, es decir, no basta con que en una ocasión un sujeto solicite la muerte para que de inmediato se le proporcione ésta, sino que dicho pedimento deberá solicitarse al menos en más de una ocasión, esto cuando la eutanasia sea llevada a cabo sin la autorización de la autoridad correspondiente, pues cuando medie la conformidad de la Comisión de Arbitraje Médico, bastará con que la solicitud sea hecha por una sola ocasión para que se le dé curso a la misma, ya sea desechándola o bien autorizando su práctica.

Como vemos, cada uno de los requisitos que ya hemos explicado, tiene plenamente basada su existencia, pues de faltar alguno de ellos, no estaríamos en presencia de una verdadera eutanasia; asimismo se hace necesaria su inclusión dentro del ordenamiento jurídico, pues cuando una persona lleva a cabo esta actividad no debe ser sancionada como un delincuente común pues no lo es, siendo además imperante el móvil que lo obliga en todo caso a llevar a cabo una conducta de semejante naturaleza. Sin embargo su actuar no debe quedar impune cuando, existiendo una institución —como la que se propone— para que una persona pueda solicitar la práctica de la eutanasia y ésta no acude a dicha instancia y decide llevar a cabo la eutanasia, entonces su conducta debe ser sancionada, aún cuando el castigo que le sea impuesto no sea de la misma magnitud que se le impondría para el caso de ser un delincuente común.

En base a lo anterior, proponemos que la sanción que se le haya de imponer al infractor sea de dos a cinco años a efecto de que éste sujeto tenga la posibilidad de quedar en libertad bajo el pago de alguna caución en cualquiera de sus modalidades. Así a continuación, analizaremos el castigo que en todo caso habrá de imponerse al infractor.

3. POSIBLES SANCIONES.

A continuación analizaremos las posibles sanciones que deberán imponerse a aquellas personas que lleven a cabo la eutanasia sin que medie el consentimiento de la autoridad correspondiente; además de que analizaremos la sanción a que se hiciese acreedor un médico cuando autorice la práctica de la eutanasia sin que se hayan reunido los elementos esenciales de la misma.

En primer término por sanción entendemos una pena o represión que habrá de imponerse al infractor de las leyes penales. Y por pena entendemos al contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos; en el primer caso, privándole de ella, en el segundo, infligiéndole una merma en sus bienes, y en el tercero, restringiéndoles o suspendiéndolos.²⁰⁰

La pena o sanción que se propone sea impuesta al sujeto que lleve a cabo la eutanasia por sus propios medios y sin la autorización correspondiente es de dos a cuatro años de prisión. Es decir, se propone una pena privativa de libertad, sin embargo, esta pena propuesta es mínima en base al móvil que lleva al sujeto activo a realizar dicha actividad y al consentimiento otorgado por el pasivo para la realización de la eutanasia.

Esta pena deja abierta la posibilidad de que el sujeto activo pueda quedar en libertad una vez que garantice el monto del daño bajo alguna de las modalidades de la caución; lo anterior bajo la premisa de que el sujeto activo, no actúa movido por móviles criminales, sino piadosos, por lo cual una persona que comete un ilícito bajo alguna de estas características no puede ser castigado con la misma severidad a cualquier delincuente, asimismo este tipo de delincuentes -que fueron analizados en el capítulo anterior-, no tratan en ningún momento de rehuir a su responsabilidad, pues consideran que su acto no es un crimen o un ilícito, sino que por el contrario representa para ellos un acto de humanidad.

²⁰⁰ DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. Obra actualizada por Juan Pablo de Pina García. Ob cit. p. 401.

Por lo cual de acuerdo con las características tan peculiares que presentan estos delincuentes, no deben ser sancionados con una alta penalidad, además de que el sistema carcelario en México es deficiente, pues en la mayor parte de los casos no cumple con la función de rehabilitación que tiene encomendada, por lo que un delincuente que tiene la desgracia de encontrarse en uno de estos lugares de manera alguna se rehabilita y por el contrario, cuando logra la libertad, lo que hace es continuar cometiendo ilícitos cada vez más graves, por lo cual, al encontrarse un delincuente pasional en un lugar como éste al momento de salir en libertad, para el caso de que se le impusiera una sanción mayor, posiblemente seguiría cometiendo ilícitos, por lo cual no es pertinente que un sujeto que presenta las características de un delincuente pasional permanezca por mucho tiempo dentro de alguna cárcel o centro de reclusión.

Así de regularse la figura de la eutanasia dentro de los sistemas penales, se encontraría de acuerdo a lo propuesto, contemplada como un tipo penal pero atenuado, es decir con una penalidad mínima, por otra parte, no solamente debe reglamentarse por cuanto hace al Código Penal para el Distrito Federal, sino que debe ser una reglamentación a nivel nacional, puesto que en todas partes se da esta figura jurídica. De esta forma, su inclusión significaría un avance significativo para el Derecho Penal, no solo en el caso de México, sino para otros países que al ver que es necesaria su reglamentación podrían a su vez incluirla en sus sistemas penales.

Si un sujeto lleva a cabo la eutanasia bajo estos supuestos, aún cuando no se apruebe el procedimiento propuesto, o no éste no se incluya en el ordenamiento legal adjetivo a corto plazo, queda la posibilidad de que el sujeto activo no sea sancionado tan rigurosamente y mucho menos bajo el supuesto de una figura diferente como lo es el homicidio, -forma en la que generalmente es sancionada nuestra figura jurídica-.

Asimismo si llegase a aprobarse el procedimiento que se propone, éste deberá llevarse a cabo tal y como es indicado, pues de violarse alguna de estas disposiciones, la autoridad sería directamente responsable por su negligencia.

La responsabilidad puede darse bajo dos supuestos, el primero, porque no se tome en cuenta la solicitud del enfermo en la cual pide que se le practique la eutanasia, en este caso quien será directamente responsable será la Comisión de Arbitraje Médico, la cual necesariamente deberá emitir una resolución en la cual aprobará o negará la práctica de la eutanasia, debiendo emitir su decisión tal y como lo establece el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁰¹, misma que deberá estar debidamente fundamentada y

²⁰¹ Artículo 8°.-A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve termino al peticionario. Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

motivada, acompañando los documentos o medios de prueba por los cuales se emite en tal sentido dicha resolución.

Asimismo, de no cumplirse con los términos establecidos incurrirá en responsabilidad dicha autoridad (Comisión de Arbitraje Médico), pudiendo impugnarse sus resoluciones por medio de queja o bien con los medios establecidos en el mismo ordenamiento adjetivo aplicable.

De igual forma serán responsables los médicos que sin tomar en cuenta todos los elementos de prueba, autoricen una solicitud de eutanasia aún cuando no se satisfagan todos los elementos de ésta, por lo cual debido a la negligencia con la que actuaron podrán ser responsables y se les sancionará, como si hubiesen cometido un homicidio, debido a su falta de pericia.

Como vemos, son los médicos quienes tiene mayor responsabilidad en este supuesto normativo, pues por ser estas personas conocedoras de la ciencia médica deberán tomar en cuenta exactamente cada uno de los elementos que conforman la eutanasia a efecto de que se reúnan todos los requisitos esenciales sin excepción alguna, pues de lo contrario deberán ser sancionados con todo el rigor de la ley.

Aparentemente la eutanasia representa todo un problema para su reglamentación, esto no es del todo cierto, pues si realmente se quiere ayudar a bien morir a una persona sin tomar en cuenta egoísmos personales, la eutanasia puede convertirse en una especie de cura para aquellas personas que padecen terribles dolores a causa de la enfermedad que padecen y aunque es cierto que en la actualidad casi ninguna enfermedad es incurable, existen algunas que si no son detectadas a tiempo, ocasionan severos daños al organismo que van ocasionando el deterioro del mismo y por consiguiente la incurabilidad del paciente, resultando que ni los medicamentos que se le puedan proporcionar a una persona bajo estas circunstancias, puedan atenuar el dolor por lo que la eutanasia será la única salida o solución para las personas que se encuentran aquejadas de una enfermedad de este tipo.

Existen muchas personas que no están de acuerdo con la práctica de la eutanasia, sin embargo, a nadie se le va a obligar a que la lleve a cabo, por lo cual quedará al libre arbitrio del enfermo el solicitar o no su práctica, misma que, a pesar de que no lo queramos aceptar, se lleva a cabo diariamente en hospitales tanto públicos como privados, con mayor frecuencia en los primeros que en los segundos, en aquellos pacientes que se encuentran desahuciados, los cuales reciben atenciones ínfimas y en ocasiones nulas, o bien se les ocasiona la muerte con la aplicación de una dosis extremadamente alta de sedantes, muertes que son respaldadas por un certificado médico que expresa: "muerte natural", por lo cual

estos casos nunca se dan a saber, pero existen, aún cuando no se trate de una verdadera eutanasia puesto que no media el consentimiento del paciente.

De esta forma observamos que, de aprobarse la implementación de la eutanasia, el paciente estaría plenamente consiente de lo que va a hacer y no se cometerían tantos abusos ni arbitrariedades por parte de los encargados de brindar la salud y sin embargo si se daría un gran paso respecto a esta laguna que se encuentra en la ley por la ausencia de una figura jurídica tan importante como lo es LA EUTANASIA.

Conclusiones

CONCLUSIONES.

1. La eutanasia, un tema que ha causado grandes polémicas, no sólo en nuestro país sino en el mundo, fue definido como la “buena muerte” (entendido este concepto desde el punto de vista del sufrimiento, es decir, esta muerte tiene como fin que la persona no sufra al producirse ésta) que se le proporciona a una persona que la solicita en forma reiterada y constante, por encontrarse aquejado de una enfermedad incurable, sumamente dolorosa y la cual tiene la característica fundamental de ser incurable de acuerdo a los adelantos médicos actuales, de esta manera el enfermo ve en la muerte la única solución a su estado tanto anímico como físico.

2. Asimismo encontramos en el desarrollo del presente trabajo de investigación, las ideas de diferentes juristas que emiten su parecer sobre la eutanasia y sobre su concepto, de donde se desprenden claramente sus posturas tanto a favor como en contra de su permisión; también observamos que en la mayoría de los conceptos emitidos se denota una clara influencia religiosa y moral.

3. La definición esgrimida en el primer punto de este apartado, surge, una vez que fueron leídos los distintos conceptos que se ocupan sobre el particular, de donde se desprende que si no se reúnen todos los elementos de la definición antes citada, de ninguna manera se tratará de eutanasia, sino de cualquier otra figura similar.

4. Por otra parte, se encontró que la eutanasia no es una figura nueva, pues a lo largo de la historia, no sólo de México, sino de todo el mundo se ha presentado esta actividad de dar la “buena muerte” (de acuerdo a su definición etimológica), desde tiempos remotos. Así observamos que esta figura jurídica tiene sus orígenes desde los primeros pueblos o clanes que habitaban la tierra, en los cuales se procuraba la muerte a aquel integrante de esta pequeña sociedad, por así llamarla, cuando se

encontraba herido de muerte o sumamente enfermo, y el cual, para evitar ser una carga para sus compañeros, solicitaba la privación de su propia vida.

5. Posteriormente, esta actividad se fue dando en las primeras civilizaciones que de una u otra forma la llevaban a cabo, asimismo en el Nuevo Testamento, también encontramos casos de eutanasia que se encuentran claramente relatados, así esta figura ha llegado hasta nuestros días, presentándose en la actualidad como un tema controvertido que por su misma naturaleza en la mayoría de los casos no es analizado, debido al temor de crear en las personas una cultura de la muerte y por consecuencia un menosprecio de la vida.

6. Al analizar la legislación aplicable en los diferentes países sobre el tema de la eutanasia, encontramos que a pesar de que en muchos de ellos se ha aceptado la necesidad de reglamentarla en prácticamente ningún sistema legal se contempla de manera abierta, pero existen ciertos indicios que hacen pensar en su futura regulación jurídica. Al respecto, en Suiza país en el cual se ha dado un avance significativo sobre el particular, pues es en este lugar en el que la eutanasia se ha introducido en un ordenamiento legal, ha recibido muchas críticas que han sido difundidas no sólo en el interior de este Estado, sino en todo el mundo. Situación que también se presenta en Australia, pues en este país también se reguló de alguna forma a la eutanasia.

7. Por lo que hace a América Latina, solamente en Colombia se ha regulado esta figura jurídica, aún cuando no se contempló como eutanasia, sino que se reguló como una especie de homicidio piadoso (forma en la que en muchos países es denominada). Asimismo, como dato curioso, en México se ha omitido hablar del asunto, pues es considerada por la mayoría de las personas como una conducta antijurídica que de ninguna forma puede ser considerada como algo diferente del homicidio; sin embargo en el Código Penal del Estado de México, se encuentra un

artículo dentro del apartado del Homicidio, que contempla como una reducción de la pena o castigo para el homicida, cuando esta actividad es llevada a cabo por causas piadosas.

8. Como vemos la eutanasia, ha sido confundida con otras figuras jurídicas que en un determinado momento podrían ser aplicables, sin embargo, de acuerdo con la definición que hemos establecido en el punto uno de este apartado, observamos que, a pesar de tener parecido con ciertas instituciones como lo son el homicidio o el suicidio, por mencionar algunas, esta figura es autónoma, por contemplar elementos y requisitos que no encontraremos jamás en otra figura jurídica.

9. De esta forma se distingue también que el móvil que lleva a una persona a cometer la eutanasia no es otra cosa que la piedad y el amor que en un momento determinado lo embarga y que lo obliga a cometer esta actividad, pues el agente (sujeto activo, que priva de la vida a una persona) al ver el estado de salud en el cual se encuentra su ser querido, desea que ya no sufra más, que terminen de una vez sus padecimientos, los cuales solamente podrán terminar con el advenimiento de la muerte, sin embargo, ésta llegará después de terribles dolores que terminarán por mermar la condición tanto anímica como física de su ser querido, resultando la muerte un alivio para el enfermo, quién además prácticamente exige se le prive de la vida para evitar el sufrimiento. Por lo cual, el sujeto pasivo en la eutanasia, representará a una víctima desde el punto de vista doctrinario y no así desde el punto de vista práctico, pues éste será un caso de victimización a favor de la víctima.

10. Resulta entonces que, debido a estas características de la víctima, al agente que lleve a cabo esta actividad no se le debe sancionar como si fuese un delincuente común pues no lo es, debido a que son distintos los móviles que lo llevan a realizar esta conducta.

11. De aquí desprendemos que al no tratarse de un delincuente común, la pena tampoco deberá ser común, es decir, deberá imponérsele al agente una sanción que no constituya un perdón, pero tampoco dejar sin castigo su actuar, pues la privación de una vida sea por los motivos bajo los cuales se presente será siempre una conducta delictiva.

12. Debido a que la eutanasia es llevada a cabo por un sujeto, que al momento de cometer el ilícito se encuentra embargado por sentimientos de amor y de piedad hacia su ser querido quien padece una enfermedad incurable y sumamente dolorosa, su actuar no debe ser sancionado de la misma forma en la que se castiga a un delincuente común, en vista de que los móviles que los llevan a delinquir son diferentes; asimismo cabe destacar que, independientemente de los móviles que lo orillan a cometer un ilícito el sujeto pasivo consiente en que se le prive de la vida, por lo cual, se propone que la pena que haya de ser impuesta al sujeto activo sea atenuada, tomando en consideración que una conducta delictiva, de manera alguna debe quedar impune, aún cuando los motivos por los cuales se llevó a cabo ésta sean piadosos, por esta razón la sanción que se le imponga al sujeto activo debe ser de tal forma, que proporcione al infractor la posibilidad de quedar en libertad bajo alguna de las cauciones que la ley señala, lo anterior bajo la premisa de que quien lleva a cabo la eutanasia no representa peligro alguno para la comunidad.

13. Por todo de anterior, la eutanasia debe ser considerada como un tipo atenuado, por ser una figura actual que se presenta cada vez con mayor incidencia en nuestro país y en el mundo entero, por lo que se hace necesario que a efecto de evitar la presencia de una laguna en la ley, por no encontrarse regulada esta actividad, es indispensable que sea contemplada en los ordenamientos jurídicos aplicables dentro del Derecho Penal Mexicano.

14. De esta forma, apreciamos que la regulación de la eutanasia como norma jurídica implicará un avance legal significativo, dando paso a una nueva era del Derecho, aquella en la cual, en verdad se estará regulando una situación que en la práctica se presenta cada vez con mayor frecuencia, lo que hace necesaria su introducción dentro del sistema legal nacional.

Bibliografía.

BIBLIOGRAFÍA.

1. BACIGALUPO ZAPATER, Enrique. "LOS DELITOS DE HOMICIDIO" Editorial Temis, Bogotá Colombia. 1990. 338 pp.
2. BEDOLLA, Miguel. "BOLETÍN ESCOGE LA VIDA". Número 61. Editorial Noésis. Edición Especial Marzo/Abril/Mayo/Junio. Madrid España. 1996. 48 pp.
3. BERINSTAIN, Antonio. "CIENCIA PENAL Y CRIMINOLOGÍA" Editorial Taurus. Primera Reimpresión, Madrid España. 1987. 726 pp.
4. CABANELLAS, Guillermo. "DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL". Editorial Heliasta. Vigésima Edición. Tomo III. 1981. Buenos Aires Argentina. 923 pp.
5. CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. "DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL". Editorial Porrúa. Decimatercera edición. México. 1980. 958 pp.
6. CARRASCO GÓMEZ, Juan José. "RESPONSABILIDAD MÉDICA Y PSIQUIATRÍA". Editorial Colex. Madrid, España. 1990. 467 pp.
7. CASABONA, Romeo. "EL MARCO JURÍDICO PENAL DE LA EUTANASIA EN EL DERECHO ESPAÑOL". Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada. Número 2. España. 1998. 26 pp.
8. CASTELLANOS TENA, Fernando. "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL". Editorial Porrúa. Vigésimo quinta Edición. México. 1988. 363 pp.
9. CREUS, Carlos. "SINOPSIS DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL". Editora Zeus. Cuarta Edición. Rosario, Argentina. 1993. 128 pp.

10. CUELLO CALÓN, Eugenio. "DERECHO PENAL". Editorial Bosh. Barcelona, España. 1980. 501 pp.
11. DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. Obra actualizada por Juan Pablo de Pina García. "DICCIONARIO DE DERECHO". Editorial Porrúa. Vigesimocuarta Edición. México. 1997. 525 pp.
12. DESCARTES, René. "LAS PASIONES DEL ALMA". Editorial Porrúa. Décima Segunda Edición. Colección Sepan Cuántos. México. 1997. 213 pp.
13. DÍAZ ARANDA, Enrique. "DEL SUICIDIO A LA EUTANASIA." Cárdenas Editor. Primera Edición, México. 1997. 406 pp.
14. "DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA". Editorial Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición. México, 1984. 317 pp.
15. "DICCIONARIO DE MEDICINA". Ediciones Científicas y Técnicas. Tercera Edición. México 1997. 730 pp.
16. FARREL, Martín Diego. "LA ETICA DEL ABORTO Y LA EUTANASIA". Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1083. 121 pp.
17. FENIGSEN. R. "EUTANASIA INVOLUNTARIA EN HOLANDA ", Wall St. Jour., Septiembre. 30, 1987.
18. GANZENMÜLLER, Carlos, José Francisco Escudero y Joaquín Frigola. "HOMICIDIO Y ASESINATO" Bosch, Casa Editorial. S.A. Primera Edición. Barcelona, España. 1996. 411 pp.

19. GARCÍA PELAYO Y GROSS, Ramón. "DICCIONARIO LAROUSSE DE LA LENGUA ESPAÑOLA". Ediciones Larousse. Primera Reimpresión. México 634 pp.
20. GÓMEZ LÓPEZ, Jesús Orlando. "EL HOMICIDIO". Tomo II. Segunda Edición. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá, Colombia. 1997. 314 pp.
21. GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. "EUTHANASIA Y CULTURA". Asociación Mexicana de Sociología. México. 1952. 54 pp.
22. GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. "DERECHO PENAL MEXICANO". Editorial Porrúa. Vigésima Novena Edición Actualizada. México. 1996. 471 pp.
23. "INFORME DEL CONSEJO GENERAL DE LA REAL ACADEMIA MÉDICA HOLANDESA PARA LA PRÁCTICA DE ACTOS DE MUERTE ASISTIDA". Holanda. 1984. 41 pp.
24. INTERNATIONAL BIBLE STUDENTS ASSOCIATION. "TRADUCCIÓN DEL NUEVO MUNDO DE LAS SANTAS ESCRITURAS". Libro de los Jueces, Capítulo IX, Versículos 50-54. Brooklyn, Nueva York, U.S.A. 1987. 1595 pp.
25. INTERNET. "LOS ASPECTOS LEGALES DE LA EUTANASIA". [http://www. Eutanasia.com. mx](http://www.Eutanasia.com.mx).
26. INTERNET. "EL CASO AUSTRALIANO" vhi@shadow.net.
27. JIMÉNEZ DE ASÚA. Luis. "LIBERTAD DE AMAR Y DERECHO A MORIR". Ediciones Depalma. Séptima Edición. Buenos Aires, Argentina. 1984. 438 pp.
28. KEVORKIAN, Jack. "LA BUENA MUERTE (LOS MÉDICOS Y LA EUTANASIA)". Traducción. Mireia Carol. Editorial Grijalbo. Barcelona España. 1993. 304 pp.

29. LÓPEZ AZPITARTE, Eduardo. "LA LEGALIZACIÓN DE LA EUTANASIA: UN DEBATE ACTUALIZADO". Cuadernos de Reflexión Teológica. Universidad Iberoamericana. Departamento de Ciencias Religiosas. México. 1995. 20 pp.
30. LÓPEZ IBOR, José M. "PSICOLOGÍA PRÁCTICA. SUICIDIO Y ACCIDENTES". Ediciones Espacio y Tiempo. Madrid, España. 1992. 60 pp.
31. MADRAZO, Carlos. "ESTUDIOS JURÍDICOS: EUTANASIA". Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1995. 123 pp.
32. MALDONADO AGUIRRE, Alejandro. "EL DELITO Y EL ARTE". Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México. 1994. 117 pp.
33. MALO CAMACHO, Gustavo. "DERECHO PENAL MEXICANO". Editorial Porrúa. Primera Edición. México. 1997. 714 pp.
34. MARAÑÓN, Gregorio. "AMOR, CONVENIENCIA Y EUGENESIA". Instituto Politécnico Nacional. Primera Edición. México. 1996. 123 pp.
35. MARTÍNEZ LÓPEZ, Antonio José. "ESTATUTOS PENALES COLOMBIANOS". Tomo II. Parte Especial. Ediciones Librería del Profesional. Bogotá Colombia. 1986. 829 pp.
36. MEZGER, Edmund. "DERECHO PENAL, PARTE GENERAL. LIBRO DE ESTUDIO". Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1985. 459 pp.
37. MORO-CAMPANELLA-BACON, "UTOPIÁS DEL RENACIMIENTO". Colección Popular, Fondo de Cultura Económica. Quinta reimpresión. México. 1980. 288 pp.
38. OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. "EL HOMICIDIO". Editorial Porrúa. Primera Edición. México. 1991. 340 pp.

39. OLESA MUÑIDO, Francisco Felipe. "INDUCCIÓN Y AUXILIO AL SUICIDIO". Editorial Taurus. Barcelona España. 1958. 138 pp.
40. PAPA JUAN PABLO SEGUNDO. "ENCÍCLICA EVANGELIUM VITAE (EL EVANGELIO DE LA VIDA)". 1995.
41. PÉREZ VALERA, Victor Manuel. "EUTANASIA. ¿PIEDAD? ¿DELITO?" Editorial Jus. México 1989. 310 pp.
42. PORTE PETIT CANDAUDAP. Celestino. "APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL". Editorial Porrúa. Decimoquinta Edición. México. 1993. 508 pp.
43. RESTEN, René. "CARACTEROLOGÍA DEL CRIMINAL". Ediciones Luis Miracle, S.A. Barcelona, España. 1963. 310 pp.
44. RODRÍGUEZ ESTRADA, Mauro. "¿EUTANASIA O AUTANASIA? POR UNA MUERTE DIGNA". Editorial El Manual Moderno. Segunda Edición. México. 1996. 764 pp.
45. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "CRIMINOLOGÍA". Editorial Porrúa. Decimoprimer Edición. México. 1997. 546 pp.
46. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "VICTIMOLOGÍA". Editorial Porrúa. Tercera Edición. México. 1996. 432 pp.
47. ROJAS, Marcos. "LATIDOS DE FIN DE SIGLO". Editorial Espasa. Nueva York. 1997. 425 pp.

48. SANAHUA, Juan C. "EL GRAN DESAFÍO: LA CULTURA DE LA VIDA CONTRA LA CULTURA DE LA MUERTE". Editorial Servian. Buenos Aires, Argentina. 1996. 803 pp.
49. SÉNECA ANNEO, Lucio. "CARTAS A LUCILIO". Editorial Consejo Nacional de Fomento Educativo, SEP. Primera Edición. México. 1985. 489 pp.
50. SOLER, Sebastián. "DERECHO PENAL ARGENTINO". Tomo IV. Editora Tipográfica. Buenos Aires Argentina. 1994. 416 pp.
51. URRACA MARTÍNEZ, Salvador. "EUTANASIA HOY. UN DEBATE ABIERTO". Editorial Noésis, Colección Humanidades Médicas. Madrid, España 1996. 495 pp.
52. URRACA MARTÍNEZ, Salvador. "EL ESPAÑOL ANTE LA MUERTE. EUTANASIA Y DERECHO A MORIR CON DIGNIDAD". Editorial Paulinas. Madrid, España 1984. 318 pp.
53. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. "POLÍTICA CRIMINAL LATINOAMERICANA" Editorial Hammurabi. Buenos Aires, Argentina. 1982. 172 pp.

LEGISLACIÓN

- A) CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL. Editorial Pac. Tercera Edición. México. 1997. 612 pp.
- B) CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO. Editorial Porrúa. Décimoprimera Edición. México. 1996. 220 pp.

C) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Greca. Segunda Edición. México. 1997. 166 pp.

D) LEY GENERAL DE SALUD. Editorial Porrúa. Decimotercera Edición. México. 1997. 1178 pp.

E) SÁNCHEZ SODI, Horacio. "COMPILACIÓN PENAL FEDERAL Y LOCAL PARA EL DISTRITO FEDERAL". Editores Greca, Primera Edición. México. 1997. 511 pp.